



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13760

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 5 DE AGOSTO DE 2016****596175**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 057-2016-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash **596177**

R.M. Nº 166-2016-PCM.- Modifican la R.M Nº 298-2015-PCM en lo referente a la delegación de facultades al Director de la Oficina General de Administración de la PCM **596178**

R.M. Nº 169-2016-PCM.- Modifican la "Directiva Nº 001-2016-PCM/SGP para cambiar de adscripción un organismo público de un Sector a otro" **596178**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0415-2016-MINAGRI.- Crean el Grupo de Trabajo denominado Comité Consultivo Nacional del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT 3" **596179**

R.M. Nº 0416-2016-MINAGRI.- Aprueban el Reglamento Interno de la Red Nacional de Difusión de Información Agraria Especializada - REDIAGRO **596180**

R.D. Nº 0029-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Retiran plaga Apple chlorotic leaf spot virus de la R.D. Nº 0014-2016-MINAGRI-SENASA-DSV **596181**

R.J. Nº 200-2016-ANA.- Designan Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama de la Autoridad Nacional del Agua **596182**

R.J. Nº 202-2016-ANA.- Aceptan renuncia y designan Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua **596182**

Fe de Erratas R.D. Nº 0019-2016-MINAGRI-SENASA-DSA **596182**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 004-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesional del Ministerio a los EE.UU., en comisión de servicios **596183**

R.M. Nº 233-2016-MINCETUR.- Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **596184**

DEFENSA

R.S. Nº 242-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en misión de estudios **596184**

R.M. Nº 817-2016-DE/SG.- Dan por concluida la designación de Inspectora General del Ministerio de Defensa **596185**

R.M. Nº 818-2016-DE/SG.- Designan Inspector General del Ministerio de Defensa **596186**

R.M. Nº 819-2016-DE/SG.- Aceptan renuncia de Directora Técnica de Economía del Ministerio de Defensa (actual Dirección General de Planificación y Presupuesto) **596186**

R.M. Nº 820-2016-DE/SG.- Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **596186**

DESARROLLO E

INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 173-2016-MIDIS.- Dan por concluida designación y designan a representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos **596188**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 268-2016-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **596188**

EDUCACION

R.M. Nº 371-2016-MINEDU.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Secretario Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación **596189**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 027-2016-EM.- Decreto Supremo que reglamenta la Ley Nº 30468, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial **596189**

R.S. Nº 006-2016-EM.- Designan Viceministro de Minas **596192**

R.S. Nº 007-2016-EM.- Designan Viceministro de Energía **596192**

R.M. Nº 287-2016-MEM/DM.- Aprueban modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en Central Térmica de Chilina de la que es titular la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA **596192**

INTERIOR

R.S. N° 208-2016-IN.- Autorizan viaje de Oficial de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **596193**

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

R.M. N° 201-2016-MIMP.- Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **596194**

PRODUCE

R.M. N° 305-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia y designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio **596194**

R.M. N° 306-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia y designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **596194**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 158-2016-RE.- Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel **596195**

R.S. N° 159-2016-RE.- Dan término a las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar **596195**

R.S. N° 160-2016-RE.- Dejan sin efecto nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador **596196**

SALUD

R.M. N° 566-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **596196**

R.M. N° 567-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **596196**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.S. N° 012-2016-MTC.- Aceptan renuncia y designan Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN **596197**

R.M. N° 582-2016 MTC/01.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **596197**

R.M. N° 586-2016 MTC/01.- Aceptan renuncia y designan Directora General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio **596197**

R.D. N° 345-2016-MTC/12.- Otorgan permiso de operación a Transcarga Intl. Airways, C.A., para prestar servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga **596198**

R.D. N° 3213-2016-MTC/15.- Autorizan a la empresa "Autoservicios Argas S.A.C." como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lima **596199**

R.D. N° 3324-2016-MTC/15.- Autorizan a la empresa Factoría Guzman S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Junín **596200**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 221-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio **596201**

R.M. N° 223-2016-VIVIENDA.- Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **596201**

R.M. N° 224-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio **596201**

R.M. N° 226-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio **596202**

R.M. N° 227-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **596202**

R.M. N° 228-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **596202**

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 043-2016-DP/SGPR.- Designan Director de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial **596204**

Res. N° 044-2016-DP/SGPR.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Despacho Presidencial **596204**

Res. N° 046-2016-DP/SGPR.- Designan funcionario responsable de brindar información pública solicitada al Despacho Presidencial, en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **596204**

INSTITUTO DE GESTION
DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 545-2016/IGSS.- Designan profesionales en diversos cargos del IGSS **596204**

R.J. N° 546-2016/IGSS.- Designan Coordinadora Técnica de la Oficina de Administración del IGSS **596205**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 180-2016/SIS.- Aceptan renunciaciones, dan término a designaciones y designan personal en el SIS **596205**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0661, 0662, 0663, 0666, 0667-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos, ubicados en el departamento de Moquegua **596206**

RR. N°s. 0675 y 0676-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican las RR. N°s 612 y 616-2015/SBN-DGPE-SDAPE **596210**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 390-2016-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2016 de Órganos de Control Institucional de seis entidades **596211**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0507-CU-2016.- Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en pedagogía y humanidades otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú **596212**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1017-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca **596212**

Res. N° 1032-2016-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 021-2016-MPD, que declaró improcedente recurso de reconsideración interpuesto por regidor del Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Ancash, contra la decisión municipal de vacarlo en el cargo **596213**

Res. N° 1033-2016-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 001-2016-MDSC, que no aprobó vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Soplin, provincia de Requena, departamento de Loreto **596218**

Res. N° 1037-2016-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 052-2016-MDS/CM, que declaró infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho **596221**

Res. N° 1040-2016-JNE.- Confirman acuerdos de concejo que rechazaron solicitud de vacancia de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto **596225**

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. N° 3349-2016-MP-FN **596231**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash

DECRETO SUPREMO N° 057-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

D.A. N° 006-16-MCPSMH.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 115-MCPSMH que otorgó beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **596232**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MI PERU

Ordenanza N° 007-MDMP.- Aprueban las Tasas por apertura de expediente matrimonial, ceremonias y dispensa de plazo de espera de publicación de edicto de la Municipalidad **596232**

Ordenanza N° 008-MDMP.- Ordenanza que regula los Avisos y Publicidad Exterior en el distrito **596234**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 016-2016/MPH.- Ordenanza que aprueba la presentación de la Declaración Jurada de Autoavaliú de Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes de los omisos a la presentación de la Declaración Jurada **596236**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 014-2016/MPH.- Reglamento de servicio de transporte público regular y especial de personas y la adecuación de la realidad del transporte público de la provincia de Huaura al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC **596108**

relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de febrero de 2016, se declara por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario el Estado de Emergencia en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash;

Que, posteriormente, el plazo mencionado precedentemente es prorrogado por Decretos Supremos N°s. 020-2016-PCM, 029-2016-PCM y 041-2016-PCM, del 26 de marzo al 09 de mayo de 2016, del 10 de mayo al 23 de junio de 2016, y del 24 de junio al 07 de agosto de 2016, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 519-2016-DGPNP/SA, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash, a fin de consolidar la lucha contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado y restablecer el principio de autoridad, sustentando dicha petición en el Oficio N° 256-2016-DIRNOP PNP/EM-UNIPLOPE, de la Dirección Nacional de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 036-2016-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/JEF, de la Región Policial Áncash de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se comunica que la declaratoria del estado de emergencia ha permitido disminuir el accionar delincuencia en dichas provincias, como resultado de las acciones de la Policía Nacional del Perú, a través de intervenciones en delitos flagrantes, patrullajes preventivos y operativos policiales, por lo que resulta necesaria la prórroga del estado de emergencia declarado a través del Decreto Supremo N° 009-2016-PCM, con el propósito de continuar con la lucha frontal contra la delincuencia común y organizada en sus diferentes modalidades;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 08 de agosto de 2016, en las provincias del Santa y Casma del departamento de Ancash. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, comprendidos en los incisos 9) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1412181-1

Modifican la R.M N° 298-2015-PCM en lo referente a la delegación de facultades al Director de la Oficina General de Administración de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2016-PCM

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10 del artículo 19 de la Ley N° 29158, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros, delegar en el Secretario General o en otros funcionarios las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado, dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650 aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 298-2015-PCM, se delegó en el (la) funcionario (a) a cargo de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros y en el (la) funcionario (a) a cargo de la Oficina General de Administración, facultades y atribuciones en

materia administrativa, entre otras, que no son privativas a la función del Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario modificar las delegaciones antes citadas con la finalidad de garantizar la adecuada gestión administrativa que permita cumplir con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la delegación de facultades al Secretario General establecida en el literal b) del numeral 1.3 de la Resolución Ministerial N° 298-2015-PCM.

Artículo 2.- Modificar el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 298-2015-PCM, a fin de incorporar el literal e), que a continuación se detalla:

“Artículo 2.- Delegación de facultades al Director de la Oficina General de Administración.

Delegar en el Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, las siguientes facultades y atribuciones:

2.3 En materia administrativa:

(...)

e) Suscribir, durante el ejercicio fiscal 2016, los términos de referencia, contratos de locación de servicios, adendas, prórrogas, renovaciones, conformidades de servicio del personal, y en general todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650, así como en los “Lineamientos para la Administración de Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público” aprobados por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10, en los procesos para la contratación de consultores de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG”

Artículo 3.- Los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 298-2015-PCM, y modificatorias quedan subsistentes y mantienen plena vigencia.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General y a los (las) Secretarías (as), Directores (as) y Jefes (as) de todas las Unidades Orgánicas de la Presidencia del Consejo de Ministros, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1411957-1

Modifican la “Directiva N° 001-2016-PCM/SGP para cambiar de adscripción un organismo público de un Sector a otro”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 169-2016-PCM

Lima, 4 de agosto de 2016

VISTO: El Informe N° 10-2016-PCM-SGP/HCS emitido por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado

democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la citada Ley dispone que en el diseño y estructura de la Administración Pública deben regir los criterios de justificación de funciones y actividades, no duplicidad de funciones y el principio de especialidad que supone integrar las funciones y competencias afines;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de dicha norma prevé como mecanismos de organización de las entidades y dependencias de la Administración Central la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos, comisiones y en general de toda la instancia de la Administración Pública Central; así como la modificación respecto de la adscripción de un Organismo Público de un Sector a otro, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la referida Ley; autorizando al Poder Ejecutivo efectuar dichos procesos a través de Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala como principio de organización e integración, que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, evitando, así, la duplicidad y superposición de funciones y competencias;

Que, mediante Resolución Ministerial 076-2016-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2016-PCM/SGP, que establece las normas que el Poder Ejecutivo debe observar para cambiar de adscripción un organismo Público de un Sector a otro;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, establece que la Secretaría de Gestión Pública tiene como función coordinar y dirigir el proceso de modernización de la administración pública, así como formular y evaluar las propuestas para la mejora de la gestión pública. Asimismo, dispone que se encuentra facultada para proponer normas en materia de funcionamiento y organización del Estado.

Que, resulta necesario modificar la Directiva N° 001-2016-PCM/SGP para cambiar de adscripción un organismo público de un Sector a otro, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 076-2016-PCM; con la finalidad de precisar que la Secretaría de Gestión Pública, en el marco de sus competencias y funciones establecidas por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, se encuentra facultada para proponer normas que tengan por objeto el cambio de adscripción de organismo públicos de un Sector a otro;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 8.5 del artículo 8 de la “Directiva N° 001-2016-PCM/SGP para cambiar de adscripción un organismo público de un Sector a otro”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 076-2016-PCM

Modifíquese el numeral 8.5 del artículo 8 de la “Directiva N° 001-2016-PCM/SGP para cambiar de adscripción un organismo público de un Sector a otro”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 076-2016-PCM, en los términos siguientes términos:

“Artículo 8.- Elaboración de la propuesta de cambio de adscripción

(...)

8.5. La Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, brinda asistencia técnica a los Ministerios en la elaboración de la propuesta de cambio de adscripción, en caso estos lo requieran. Asimismo, en el marco de sus competencias y funciones, se encuentra facultada para recomendar y proponer el cambio de

adscripción de organismo público de un Sector a otro, en cuyo caso debe observar las disposiciones de la presente directiva en lo que le resulte aplicable”.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1412179-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Crean el Grupo de Trabajo denominado Comité Consultivo Nacional del Proyecto “Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT 3”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0415-2016-MINAGRI

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 253-2016-MINAGRI-DVDIAR/UEGPS/DE, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales –UEGPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 365-2014-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3”, estableciéndose en su artículo 3, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 152-2015-EF, que su ejecución está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales -UEGPS;

Que, el 13 de febrero de 2015, la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo suscribieron el Contrato de Préstamo N° 3370/OC-PE, mediante el cual se estipulan los términos y condiciones para el financiamiento y desarrollo del Proyecto de Inversión Pública “Catastro Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3”, cuyo objetivo es la formalización de la propiedad rural en la selva y zonas focalizadas de la sierra, para mejorar la seguridad de la tenencia de la tierra rural;

Que, la Cláusula 3.02 del referido contrato estipula como condiciones especiales previas al primer desembolso, entre otras: i) que se haya conformado la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), ii) se haya establecido el grupo de trabajo denominado Comité de Gestión y la instancia de participación ciudadana consultiva a nivel nacional y, iii) que se haya aprobado el Manual Operativo del Proyecto (MOP) “Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3”;

Que, dando cumplimiento a las condiciones previas estipuladas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Contrato de Préstamo N° 3370/OC-PE, mediante Acuerdo del Comité de Gestión del Proyecto “Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa

PTRT3", de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó el Manual Operativo del referido Proyecto, en cuyo cuerpo normativo se contempla la creación, conformación y funciones del Comité Consultivo Nacional del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3";

Que, mediante Acuerdo de Sesión de fecha 05 de julio de 2016, el Comité Consultivo Nacional del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", acordó solicitar la formalización de su conformación, funciones y plazo de duración, mediante Resolución Ministerial, solicitud que es elevada a este Despacho con el documento del Visto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Comité Consultivo Nacional

Crear el Grupo de Trabajo denominado Comité Consultivo Nacional del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", como instancia de participación ciudadana consultiva a nivel nacional, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. El Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, quien lo presidirá.
2. El Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
3. El Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales.
4. Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego.
5. Un representante de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DISPACR) de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.
6. El Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Proyecto, quien actuará como Secretario.
7. El Especialista de Monitoreo y Supervisión de la Unidad Coordinadora del Proyecto.
8. Un representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú- CONAP.
9. Un representante de la Confederación Campesina del Perú – CCP.
10. Un representante de la Confederación Nacional Agraria – CNA.
11. Un representante de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú – FENMUCARINAP.
12. Un representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP.
13. Un representante del Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico – CEDIA.
14. Un representante del Instituto del Bien Común – IBC.
15. Un representante del Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPES.
16. Un representante de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA.
17. Un representante de la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO.

El cargo de miembro del Grupo de Trabajo denominado Comité Consultivo Nacional del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", es ad-honorem. Los gastos que demanden sus integrantes en cumplimiento de las funciones a su cargo, serán cubiertos por las dependencias y organizaciones a las que representan.

Artículo 2.- Acreditación de representantes

Los representantes del Comité Consultivo Nacional serán acreditados ante el Coordinador General del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", por la persona autorizada de las instituciones públicas u organizaciones privadas a las que pertenecen.

Artículo 3.- Funciones del Comité Consultivo Nacional

El Comité Consultivo Nacional del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", se establece como instancia de participación, coordinación y articulación de las entidades públicas involucradas en la ejecución del proyecto y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Sus funciones son las siguientes:

- Evaluar y/o solicitar informes de gestión referidos al nivel de ejecución del Proyecto, cumplimiento de metas físicas y/o financieras del PTRT3, a fin de evaluar el cumplimiento de indicadores de ejecución previstos.
- Evaluar y discutir los problemas y/o sugerencias planteados por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, y recogidos de sus organizaciones de base o en su experiencia directa sobre el proceso de titulación mismo y/o los impactos socio-ambientales.
- Evaluar la documentación e informes que los ejecutores del Proyecto u otras instituciones generen con relación a los potenciales impactos del Proyecto, a fin de plantear las adecuaciones del caso, respecto de los indicadores u otros impactos que pudieran aparecer que no han sido previstos.
- Emitir Informes y recomendaciones sobre ajustes a ser realizados al PTRT3, a ser tomados en cuenta por los encargados de la implementación del Proyecto.
- Identificar la información que se requiera proveer a la población, o en general acciones de comunicación que se necesitan desarrollar con la población, para asegurar el mejor funcionamiento del Proyecto.
- Todas las demás que le correspondan en virtud del Contrato de Préstamo N° 3370/OC-PE.

Artículo 4.- Plazo de duración del Grupo de Trabajo Comité Consultivo Nacional

El plazo de duración del Grupo de Trabajo creado por el artículo 1 de la presente Resolución está supeditado al plazo de duración del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3". A la culminación de dicho plazo, y previo informe a este Despacho, el Comité Consultivo Nacional se desactivará de manera automática.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1412025-1

Aprueban el Reglamento Interno de la Red Nacional de Difusión de Información Agraria Especializada - REDIAGRO

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0416-2016-MINAGRI**

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 0288-2016-MINAGRI-DVPA-DEEIA/DGPA, de la Dirección General de Políticas Agrarias, sobre la propuesta para su aprobación del Reglamento

Interno que regule el funcionamiento y procedimientos de la Red Nacional de Difusión de Información Agraria Especializada – REDIAGRO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a MINAGRI, determina, entre otras, como función rectora del Ministerio de Agricultura y Riego, el coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento; precisando en el numeral 6.2.6 del artículo 6 que en el marco de las competencias compartidas, su función consiste en establecer los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo de la actividad agraria;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establece que la Dirección General de Políticas Agrarias es el órgano de línea encargado de conducir y coordinar la formulación de las políticas nacionales y sectoriales, planes sectoriales y las normas en materia agraria de cumplimiento obligatorio por todos los niveles de gobierno; así como elaborar los estudios económicos y difundir la información agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2012-AG se creó la Red Nacional de Difusión de Información Agraria Especializada - REDIAGRO, como espacio de coordinación para optimizar la intervención conjunta de los tres niveles de gobierno en la generación, acceso, difusión y uso de la Información Agraria Especializada, de los distintos grupos de interés, especialmente los pequeños y medianos productores agrarios, participando en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Difusión de la información Agraria Especializada del Sector Público Agrario;

Que, el artículo 4 del acotado Decreto Supremo, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2014-MINAGRI establece que la Presidencia de la Red Nacional de Difusión de Información Agraria Especializada - REDIAGRO es ejercida por el Viceministro de Políticas Agrarias y la Secretaría Técnica por la Dirección General de Políticas Agrarias;

Que, mediante Informe N° 007-2016-MINAGRI-DVPA-DEEIA/DGPA, la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, sustenta la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule la estructura, funcionamiento, procedimientos, objetivos y niveles de intervención dentro de los cuales debe actuar la Red Nacional de Difusión de información Agraria Especializada, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2012-AG, y sus modificatorias;

Que, el artículo 5 del dispositivo legal citado en el considerando precedente autoriza al Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Agricultura y Riego, para que mediante Resolución Ministerial pueda dictar normas complementarias que se requieran para que la Red Nacional de Difusión de Información Agraria Especializada - REDIAGRO pueda desarrollar sus actividades y aprobar sus recomendaciones;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Red Nacional de Difusión de Información Agraria Especializada - REDIAGRO, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano

y su difusión conjuntamente con el Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de la publicación producida en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1412025-2

Retiran plaga Apple chlorotic leaf spot virus de la R.D. N° 0014-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0029-2016-MINAGRI-SENASA-DSV**

20 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 0001-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF-JLAYMEM de fecha 11 de abril de 2016, el cual propone modificar los requisitos fitosanitarios para la importación de estacas de cerezo (*Prunus avium* L.) de origen y procedencia Israel aprobados con RD N° 0014-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, con Resolución Directoral N° 0014-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 06 de abril de 2016, se establecieron requisitos fitosanitarios para la importación de estacas de cerezo (*Prunus avium* L.) de origen y procedencia Israel;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria- CIPF, exhorta a las partes contratantes a tomar medidas fitosanitarias solamente sobre aquellas plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas para el país;

Que, con Informe N° 0001-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF-JLAYMEM de fecha 11 de abril de 2016; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, concluye que Apple chlorotic leaf spot virus no debe ser considerada plaga cuarentenaria en el ARP N° 0014-2016-MINAGRI-SENASA-DSV;

Que, como resultado de dicho Informe la Subdirección de Cuarentena Vegetal, propone modificar los requisitos

fitosanitarios para la importación de estacas de cerezo (*Prunus avium* L.) de origen y procedencia Israel aprobados con RD N° 0014-2016-MINAGRI-SENASA-DSV;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Retirar la plaga Apple chlorotic leaf spot virus de la Resolución Directoral N° 0014-2016-MINAGRI-SENASA-DSV en el punto 2.1.1 de la Declaración Adicional, de los requisitos fitosanitarios establecidos para estacas de cerezo (*Prunus avium* L.) de origen y procedencia Israel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1411400-1

Designan Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 200-2016-ANA

Lima, 4 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 334-2015-ANA de fecha 28 de diciembre del 2015 se encargó al Ing. Albar Lucio Estrada Arrasco como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios suscrito con esta Autoridad;

Que con Resolución Jefatural N° 193-2016-ANA se dejó sin efecto la precitada encargatura;

Que resulta necesario designar las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama de la Autoridad Nacional del Agua.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de la facultad conferida por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha, al Ing. Albar Lucio Estrada Arrasco, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1412028-1

Aceptan renuncia y designan Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 202-2016-ANA

Lima, 4 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 028-2016-ANA, de fecha 30 de enero del 2016, se designó a la señora Janet Aida Velásquez Arroyo, como Secretaria General de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la mencionada funcionaria, ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por la señora Janet Aida Velásquez Arroyo, como Secretaria General de la Autoridad Nacional del Agua; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, al Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz como Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1412028-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2016-MINAGRI-SENASA-DSA

Mediante Oficio N° 0107-2016-MINAGRI-SENASA-OAJ, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 0019-2016-MINAGRI-SENASA-DSA, publicada en la edición del día 2 de agosto de 2016.

En el Sexto Considerando;

DICE:

"(...)

Que, mediante INFORME-0017-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 15 de junio de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para importar embriones de bovinos recolectados in vivo siendo su origen y procedencia Argentina, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios respectivos a partir de la publicación de la presente Resolución; finalmente recomienda dejar sin efecto el Anexo II de la Resolución Directoral N° 024-2010-AG-SENASA-DSA; (...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Que, mediante INFORME-0017-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 15 de junio de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para importar embriones de bovinos recolectados in vivo siendo su origen y procedencia Argentina, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios respectivos a partir de la publicación de la presente Resolución; finalmente recomienda dejar sin efecto el Anexo II de la Resolución Directoral N° 024-2010-AG-SENASA-DSA de fecha 03 de septiembre de 2010; (...)"

En el Octavo Considerando;

DICE:

“(…)”

Que, mediante INFORME-0022-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 20 de julio de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para importar despojos comestibles de bovinos (excluye sesos, patas, cabeza, lengua, médula espinal, tiroides e hipófisis) refrigerados o congelados procedentes de Argentina, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios respectivos a partir de la publicación de la presente Resolución; finalmente recomienda dejar sin efecto el Anexo II de la Resolución Directoral N° 0011 -2013-AG-SENASA-DSA; (...)”

DEBE DECIR:

“(…)”

Que, mediante INFORME-0022-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 20 de julio de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para importar despojos comestibles de bovinos (excluye sesos, patas, cabeza, lengua, médula espinal, tiroides e hipófisis) refrigerados o congelados procedentes de Argentina, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios respectivos a partir de la publicación de la presente Resolución; finalmente recomienda dejar sin efecto el Anexo II de la Resolución Directoral N° 0011 -2013-AG-SENASA-DSA; de fecha 10 de agosto de 2013; (...)”

DICE:

“(…)”

Artículo 2°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de importación para las mercancías pecuarias establecidos en el artículo anterior, a partir de la publicación de la presente Resolución. (...)”

DEBE DECIR:

“(…)”

Artículo 2°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación de mercancías pecuarias establecidos en el artículo anterior, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Asimismo, dejar sin efecto el Anexo II de la Resolución Directoral N° 024-2010-AG-SENASA-DSA de fecha 03 de septiembre de 2010, y el Anexo II de la Resolución Directoral N° 011-2013-AG-SENASA-DSA de fecha 10 de julio de 2013.(...)”

1411556-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Autorizan viaje de profesional del Ministerio a los EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2016-MINCETUR**

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, define, dirige ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado, que incluye la política exterior; dicta y administra las políticas de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior y tiene la responsabilidad en materias de la promoción de las exportaciones y turismo, y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores y entidades competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, a través de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, se formulan, coordinan, desarrollan, analizan y evalúan estudios e investigaciones que coadyuven a la formulación de políticas y estrategias del Viceministerio, y se tiene por función dirigir y supervisar el análisis de las variables económicas y sociales, nacionales e internacionales, relevantes para el sector comercio exterior y evaluar su comportamiento e impacto, entre otras;

Que, el Proyecto GTAP (Global Trade Analysis Project), es una red mundial de investigadores y policy makers que llevan a cabo el análisis cuantitativo de políticas internacionales, cuya meta es mejorar la calidad del análisis en cuestiones económicas globales dentro de un marco general de la economía; dicho Proyecto es coordinado por el Centro Global para Análisis de Comercio (Center for Global Trade Analysis), fundado en la Universidad de Purdue, y tiene el soporte de una red mundial compuesta por economistas especializados en comercio y modeladores de Equilibrio General Computable;

Que, el MINCETUR ha adquirido la licencia del software GTAP, para el análisis de la economía mundial, que consta de una base de datos y un modelo del equilibrio general computable, y en tal sentido, el Viceministerio de Comercio Exterior considera conveniente aprovechar todas las herramientas disponibles del referido software, el mismo que permitiría a la Entidad efectuar el análisis del impacto de la entrada en vigencia del Acuerdo Transpacífico y de la suscripción de los Tratados de Libre Comercio logrados con países tales como India, Indonesia y de un Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Nueva Zelanda;

Que, el diseño del referido Modelo GTAP tiene un nivel de complejidad que requiere de una capacitación integral para el uso completo de la herramienta, ampliando el rango de análisis que brinda dicho programa y la capacidad de alterar los parámetros de las funciones de comportamiento, las elasticidades y los cierres macroeconómicos del Modelo del GTAP;

Que, la referida capacitación la ofrecen los investigadores de la Universidad de Purdue mediante un curso que introduce a los participantes en un marco estandarizado del análisis de políticas internacionales aplicando equilibrios generales, brindando la oportunidad de interactuar con economistas que vienen trabajando en temas de impacto de políticas internacionales en el comercio global y formar parte de una red internacional de investigación;

Que, por lo expuesto, y con el fin de contribuir al fortalecimiento institucional en materia de estandarizar el análisis de política global aplicando modelos de equilibrio general, a través del entrenamiento en un software especializado en análisis global de economía, el Viceministro de Comercio Exterior solicita se autorice el viaje del señor Fernando Kermin Izquierdo Tejada, profesional de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior, a la ciudad de West Lafayette, para que en representación del MINCETUR participe en el curso de capacitación antes mencionado, del 06 al 12 de agosto de 2016;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Fernando Kermin Izquierdo Tejada, profesional que presta

servicios en la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de West Lafayette, Indiana, Estados Unidos de América, del 05 al 13 de agosto de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe del curso de capacitación en Análisis de Equilibrio General Aplicado en el Marco Multiregional, al que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$	1 413,69
Viáticos (US\$ 440,00 x 8 días)	:	US \$	3 520,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Izquierdo Tejada presentará al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre los resultados obtenidos en el curso al que asistirá; asimismo presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1412181-3

Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2016-MINCETUR

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II – Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, Nivel F-5;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Teresa Stella Mera Gómez en el cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1412054-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 242-2016-DE/MGP

Lima, 4 de agosto de 2016

Visto, el Oficio N.1000-944 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 17 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Sección Entrenamiento del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento al Director General de Educación de la Marina, la disponibilidad de diversos cursos para el personal de la Marina de Guerra del Perú, bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS), habiendo considerado entre ellos, el Curso Internacional de Oficial de Guerra de Superficie, a realizarse en el International Surface Warfare Officers School, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 9 de agosto al 2 de diciembre de 2016;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales en Instituciones Militares Extranjeras, lo que permitirá complementar los conocimientos operativos adquiridos en los diversos cursos del sistema de enseñanza naval, contribuyendo de esta manera a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata José Ricardo NAVACH Cortes, para que participe en el Curso Internacional de Oficial de Guerra de Superficie, a realizarse en el International Surface Warfare Officers School, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 9 de agosto a 2 de diciembre de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá al Oficial participante obtener una preparación y formación con técnicas de entrenamiento por profesionales con experiencia significativa, en aspectos técnicos, maniobras especiales y navegación;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución

Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata José Ricardo NAVACH Cortes, CIP. 01011959, DNI. 72801402, para que participe en el Curso Internacional de Oficial de Guerra de Superficie, a realizarse en el International Surface Warfare Officers School, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 9 de agosto al 2 de diciembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 8 de agosto y su retorno el 3 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Rhode Island (Estados Unidos de América) - Lima	US\$. 2,295.00	US\$. 2,295.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
US\$. 4,812.54 / 31 x 23 días (agosto 2016)	US\$. 3,570.59	
US\$. 4,812.54 x 3 meses (setiembre - noviembre 2016)	US\$. 14,437.62	
US\$. 4,812.54 / 31 x 2 días (diciembre 2016)	US\$. 310.49	

TOTAL A PAGAR:		US\$. 20,613.70

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se

hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Personal Naval, revisará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1412181-4

Dan por concluida la designación de Inspectora General del Ministerio de Defensa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 817-2016 DE/SG**

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 258-2013-DE/SG, del 27 de marzo de 2013, se designó a la señora Mirtha Luz Tisza Ballenas en el cargo de Inspectora General del Ministerio de Defensa;

Que, se ha estimado por conveniente dar por concluida dicha designación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la señora Mirtha Luz TISZA Ballenas en el cargo de Inspectora General del Ministerio de Defensa, agradeciéndosele por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1412012-1

Designan Inspector General del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 818-2016 DE/SG

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE/SG del 31 de marzo de 2011, ha previsto el cargo de Inspector General, en el Órgano: Inspectoría General, considerándolo como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante la plaza de Inspector General, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al General de División (R) José Modesto Huerta Torres, en el cargo de Inspector General del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1412012-2

Aceptan renuncia de Directora Técnica de Economía del Ministerio de Defensa (actual Dirección General de Planificación y Presupuesto)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 819-2016 DE/SG

Lima, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El documento de fecha 02 de agosto de 2016, presentado por la señora Juana Rómula López Escobar, Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 865-2006-DE/SG de fecha 31 agosto de 2006, se designó a la Ingeniero Economista Juana Rómula López Escobar en

el cargo de Directora Técnica de Economía del Ministerio de Defensa (actual Dirección General de Planificación y Presupuesto);

Que, a través del documento del visto, la mencionada Directora General ha formulado renuncia al cargo; por lo que en ese sentido, corresponde aceptar dicha renuncia a partir de la fecha, para lo cual debe emitirse la resolución ministerial respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Ingeniero Economista Juana Rómula López Escobar al cargo de Directora Técnica de Economía del Ministerio de Defensa (actual Dirección General de Planificación y Presupuesto), que venía ocupando en virtud a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 865-2006-DE/SG de fecha 31 de agosto de 2006, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1412012-3

Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 820-2016 DE/SG

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE/SG del 31 de marzo del 2011, ha previsto el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará como titular del citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora C.P.C. Cedia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

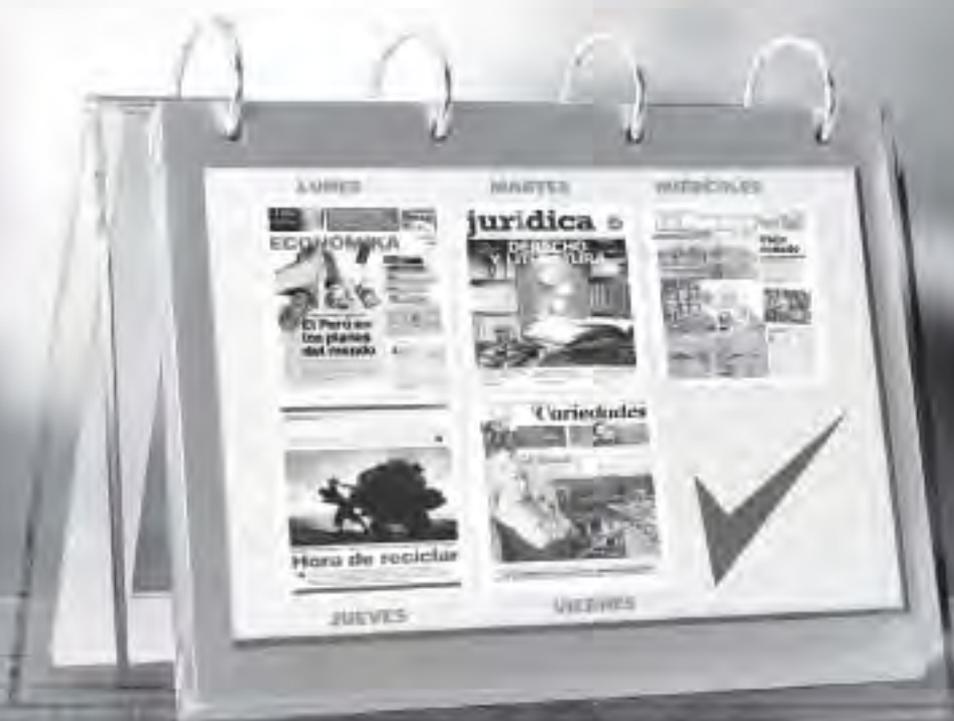
MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1412012-4

El Peruano ^{190 AÑOS}

1826-2016, LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Dan por concluida designación y designan a representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 173-2016-MIDIS**

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-86-JUS, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, constituyó en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Consejo Nacional de Derechos Humanos, encargado de emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas, programas, proyectos y planes en materia de derechos humanos, especialmente en lo que respecta al Plan Nacional de Derechos Humanos;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo Nº 012-86-JUS y su modificatoria, establece que el Consejo Nacional de Derechos Humanos está integrado, entre otros, por un (1) representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 066-2014-MIDIS, se designó al representante de la

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el citado Consejo Nacional de Derechos Humanos;

Que, resulta necesario dar por concluida la citada designación y, en consecuencia, designar a la persona que se desempeñará como representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el referido Consejo Nacional de Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, dispuesta mediante Resolución Ministerial Nº 066-2014-MIDIS.

Artículo 2.- Designar a la/al Jefa/e de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1411993-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 268-2016-EF/15**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo

Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	208 053 312,83	205 110 632,97	200 969 265,56	200 858 660,57	198 689 875,47	195 899 187,47	167 913 589,26	156 478 570,64	153 991 639,77	149 829 703,56	147 488 456,76
1977	146 560 545,99	139 920 838,18	135 521 792,15	130 747 618,68	129 633 028,51	127 690 309,50	120 674 590,41	116 489 047,64	113 095 812,29	110 376 587,41	108 624 491,17	106 021 163,82
1978	102 291 825,93	93 800 005,04	88 407 328,42	85 906 673,89	82 986 361,37	73 531 266,54	67 804 957,97	64 929 907,12	62 668 453,94	59 782 170,35	56 667 903,25	53 523 687,86
1979	52 274 077,77	49 704 038,44	47 621 101,66	45 510 040,68	44 033 886,01	42 676 251,05	41 605 128,39	39 156 717,59	37 452 300,70	35 953 716,73	34 957 314,18	33 506 152,91
1980	32 481 808,46	31 274 706,39	30 148 295,09	29 239 699,79	28 476 177,76	27 646 055,49	26 965 176,86	26 399 521,59	25 211 106,96	24 014 751,68	22 851 906,80	22 030 233,18
1981	21 226 842,94	19 284 214,44	18 216 737,25	17 542 227,05	16 851 705,11	16 074 708,70	15 731 833,62	15 355 107,13	14 702 599,87	14 361 349,44	13 707 081,62	13 196 340,28

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1982	12 780 284,22	12 364 895,21	11 945 867,41	11 440 877,74	11 105 391,61	10 655 616,31	10 236 594,52	9 838 969,80	9 463 671,60	9 112 310,52	8 559 070,35	8 259 197,82
1983	7 781 335,26	7 214 909,53	6 735 073,93	6 304 627,69	5 779 090,91	5 398 180,49	4 989 953,19	4 558 516,96	4 160 117,63	3 832 119,32	3 612 757,75	3 473 324,84
1984	3 289 930,24	3 089 008,58	2 879 756,55	2 708 474,64	2 547 907,77	2 389 048,37	2 196 046,20	2 031 938,43	1 905 200,39	1 827 597,15	1 742 727,19	1 641 913,64
1985	1 525 785,18	1 338 726,19	1 219 703,83	1 093 169,75	1 002 686,08	877 474,78	784 557,48	703 319,88	629 896,21	613 496,01	603 249,28	587 520,49
1986	572 801,20	558 811,96	535 309,63	519 600,23	511 292,42	501 774,19	491 710,21	473 574,29	467 777,03	453 908,84	433 513,22	426 050,67
1987	417 248,84	401 604,97	385 451,09	372 278,56	354 684,91	340 002,69	332 439,46	317 938,60	305 332,13	292 248,36	278 398,66	258 641,20
1988	242 039,23	221 312,62	196 400,89	159 323,75	133 350,80	126 176,67	121 358,94	99 768,71	80 896,09	28 849,83	22 515,14	18 629,21
1989	12 242,29	6 808,21	5 511,77	4 803,85	3 828,64	2 933,68	2 412,94	2 090,96	1 729,25	1 300,20	1 044,60	813,05
1990	606,67	500,43	422,87	333,81	243,20	176,69	117,55	66,73	15,38	11,39	10,76	10,26
1991	9,14	8,05	7,67	7,45	7,24	6,55	6,03	5,74	5,51	5,38	5,13	4,81
1992	4,67	4,58	4,52	4,37	4,26	4,05	3,95	3,84	3,69	3,58	3,33	3,19
1993	3,10	3,01	2,94	2,83	2,72	2,63	2,58	2,54	2,49	2,43	2,38	2,34
1994	2,31	2,30	2,29	2,27	2,24	2,24	2,22	2,20	2,14	2,11	2,11	2,10
1995	2,09	2,07	2,04	2,02	2,00	1,99	1,98	1,98	1,96	1,95	1,94	1,93
1996	1,92	1,90	1,88	1,87	1,86	1,84	1,82	1,80	1,79	1,77	1,75	1,74
1997	1,73	1,72	1,72	1,72	1,71	1,70	1,68	1,68	1,68	1,67	1,66	1,65
1998	1,64	1,62	1,61	1,59	1,59	1,58	1,58	1,56	1,55	1,55	1,55	1,55
1999	1,54	1,54	1,53	1,52	1,51	1,50	1,50	1,49	1,49	1,49	1,48	1,47
2000	1,46	1,46	1,46	1,45	1,45	1,44	1,44	1,43	1,43	1,42	1,42	1,41
2001	1,41	1,41	1,41	1,40	1,41	1,41	1,41	1,42	1,42	1,42	1,43	1,43
2002	1,44	1,44	1,45	1,45	1,44	1,44	1,44	1,43	1,43	1,42	1,41	1,41
2003	1,42	1,42	1,41	1,40	1,41	1,41	1,41	1,42	1,41	1,40	1,40	1,40
2004	1,39	1,38	1,37	1,35	1,34	1,34	1,33	1,32	1,33	1,33	1,33	1,32
2005	1,33	1,32	1,33	1,32	1,32	1,32	1,31	1,31	1,31	1,30	1,29	1,29
2006	1,28	1,27	1,28	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,26	1,26	1,27
2007	1,26	1,27	1,27	1,27	1,26	1,25	1,24	1,23	1,22	1,21	1,21	1,21
2008	1,20	1,20	1,18	1,17	1,17	1,16	1,14	1,12	1,11	1,10	1,09	1,09
2009	1,10	1,12	1,14	1,14	1,15	1,16	1,16	1,16	1,17	1,17	1,17	1,17
2010	1,16	1,15	1,15	1,15	1,15	1,14	1,14	1,14	1,13	1,13	1,13	1,12
2011	1,11	1,10	1,09	1,09	1,07	1,07	1,07	1,06	1,06	1,05	1,05	1,05
2012	1,05	1,05	1,05	1,04	1,04	1,05	1,05	1,06	1,05	1,05	1,05	1,05
2013	1,05	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,05	1,04	1,03	1,03	1,03	1,03
2014	1,04	1,04	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,02	1,02	1,02
2015	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,00	1,00	1,00
2016	0,99	0,99	0,99	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00				

1412014-1

EDUCACION

Aceptan renuncia y encargan funciones de Secretario Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 371-2016-MINEDU

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 115-2015-MINEDU se designó al señor RENE ALEXANDER GALARRETA ACHAHUANCO en el cargo de Secretario Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y encargan las funciones de Secretario Nacional de la Juventud, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor RENE ALEXANDER GALARRETA ACHAHUANCO al cargo

de Secretario Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Secretario Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación, al señor JUAN ANTONIO TRELLES CASTILLO, Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1412180-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que reglamenta la Ley Nº 30468, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial

DECRETO SUPREMO Nº 027-2016-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Ley Nº 30468 se creó el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER)

con el objeto de asegurar la competitividad de las tarifas eléctricas residenciales de los usuarios residenciales del servicio público de electricidad a nivel nacional, independientemente de su ubicación geográfica y del sistema eléctrico al que pertenezcan; mecanismo que será financiado con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) previstos en el artículo 4 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético;

Que, el MCTER está orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en todos los sistemas eléctricos del país, antes de la aplicación del Fondo de Compensación Social Energética (FOSE), creado por Ley N° 27510, con excepción de suministros de electricidad con sistemas fotovoltaicos y de aquellos sistemas similares con otros recursos energéticos renovables no convencionales;

Que, el MCTER sólo se aplica en las facturaciones de los usuarios residenciales de aquellos sistemas eléctricos que tengan un cargo por energía mayor que el cargo ponderado referencial único por energía, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del FISE que establezca el Ministerio de Energía y Minas hasta un máximo de 180 millones de Soles anuales;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30468, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Energía y Minas, a propuesta de este último, se aprueba el reglamento de dicha ley, que incluye la reglamentación del numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético;

Que, la Ley N° 27510, modificada por las Leyes N° 28213, N° 28307 y N° 30319, creó el FOSE, con el objeto de favorecer el acceso y la permanencia en el servicio eléctrico de todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad con consumos mensuales menores a 100 kW.h;

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 27510, las reducciones tarifarias que se aplican a los usuarios favorecidos por el FOSE se encuentran diferenciadas según si los usuarios se localizan en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) o en Sistemas Aislados, conforme a los parámetros de descuento establecidos en dicho artículo, de los cuales se desprende que es mayor el beneficio otorgado a los usuarios localizados en los Sistemas Aislados y en los sectores urbano-rural y rural;

Que, en la Ley N° 27510 se dispone que el FOSE se financie mediante un recargo en la facturación de los usuarios del servicio público de electricidad del SEIN que consuman más de 100 kW.h;

Que, la aplicación posterior de los parámetros de descuento del FOSE a la del MCTER, originaría una reducción adicional a la compensación prevista en la Ley N° 30468, resultando en valores tarifarios menores que brindarían una señal económica inadecuada para el consumo racional de la energía eléctrica, en particular, en los sectores urbano-rural y rural del SEIN, por lo que, a fin de evitar dichas señales, se deben adecuar los valores de los parámetros del FOSE establecidos en la Ley N° 28307 y la proporcionalidad entre los parámetros aplicables a quienes consuman mensualmente en el rango de 0 a 30 kW.h y el rango de 31 a 100 kW.h;

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar los parámetros de aplicación del FOSE, establecidos para los sectores urbano-rural y rural del SEIN;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30468, a propuesta del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), y mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, se pueden modificar los parámetros de aplicación del FOSE establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 27510, a fin de permitir la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial previamente determinado;

Que, en aplicación de la Disposición Complementaria mencionada en el párrafo anterior, mediante el Oficio N° 314-2016-OS-PRES que adjunta el Informe N° 0479-2016-GRT, OSINERGMIN, remitió al Ministerio de Energía

y Minas la propuesta de Decreto Supremo que modifica los parámetros de aplicación del FOSE;

Que, la Resolución Ministerial N° 198-2015-MEM/DM establece factores de adecuación de los parámetros del FOSE aplicables a los usuarios de los Sistemas Eléctricos Rurales del SEIN de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (Adinelsa), debiendo estos factores quedar sin efecto a fin de evitar señales económicas inadecuadas por la aplicación del MCTER en los sistemas eléctricos de Adinelsa y la modificación de los parámetros del FOSE efectuada en este Decreto Supremo;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30468, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, que como anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 20 AL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO

Incorpórese el artículo 20 al Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 20.- De la compensación a la tarifa eléctrica residencial

De conformidad con el numeral 5.4 de la Ley, los recursos del FISE que sean habilitados por el Administrador, previa inclusión en el Programa Anual de Promociones, también son destinados para cubrir la compensación del cargo fijo y cargo por energía de todos los usuarios a los que les sea aplicable el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, de conformidad con la Ley N° 30468 y su Reglamento”.

Segunda.- MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA (FOSE)

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30468; modifíquense los parámetros de aplicación del FOSE de los usuarios del Sistema Interconectado y Sistemas Aislados, establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), de acuerdo a lo siguiente:

	Sector	Rango de Consumo	
		0-30 kW.h/mes (% del Cargo por Energía)	31-100 kW.h/mes (kW.h)
Sistema Interconectado	Urbano	25,0%	7,50
	Urbano-Rural y Rural	50,0%	15,0
Sistemas Aislados	Urbano	50,0%	15,00
	Urbano-Rural y Rural	77,5%	23,25

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- DEROGATORIA

Deróguese el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 198-2015-MEM/DM, que fija factores de adecuación de los parámetros de aplicación del FOSE y dicta diversas disposiciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30468, LEY QUE CREA EL MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA RESIDENCIAL

Artículo 1.- Objeto

Reglamentar la Ley N° 30468 que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Artículo 2.- Definiciones

2.1 Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que se emplee el término en singular o en plural, entiéndase por:

a) Administrador del FISE: Es el indicado en el numeral 1.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

b) Cargo Ponderado Referencial Único de Energía: Es el cargo de energía ajustado que se usa como referencia para la aplicación del MCTER.

c) FISE: Fondo de Inclusión Social Eléctrico, creado por Ley N° 29852.

d) FOSE: Fondo de Compensación Social Eléctrica, creado por Ley N° 27510.

e) Ley: Ley N° 30468, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial - MCTER.

f) MCTER: Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial.

g) MINEM: Ministerio de Energía y Minas.

h) OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

i) Programa Anual de Promociones: Es el indicado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

2.2 También son aplicables las definiciones establecidas en la Ley N° 29852 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 3.- Habilitación de recursos

3.1 El Administrador del FISE habilita los recursos para el MCTER, de conformidad con lo establecido en el Programa Anual de Promociones.

3.2 El monto referencial que se destina mensualmente al MCTER será el cociente de dividir el monto establecido en el Programa Anual de promociones entre doce.

Artículo 4.- Procedimiento de determinación del MCTER

4.1 OSINERGMIN determina los sistemas eléctricos a los que se aplica el MCTER considerando lo establecido

en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley. Para ello, aprueba un procedimiento, el cual contiene la metodología, formalidades y oportunidad con las que se determinarán y comunicarán los valores de los cargos fijos y cargos por energía reducidos con el MCTER, y los sistemas eléctricos en los cuales estos cargos se apliquen.

4.2 OSINERGMIN puede requerir a las Distribuidoras Eléctricas la información necesaria para la aplicabilidad del MCTER, así como utilizar la que se encuentre disponible en virtud de otros procedimientos administrativos que apruebe dicho organismo.

Artículo 5.- Aplicación del MCTER

5.1 En el caso de aquellos sistemas eléctricos que accedan al MCTER por tener un cargo de energía mayor que el Cargo Ponderado Referencial Único de Energía, pero que cuenten con un cargo fijo menor al cargo fijo ajustado, se mantendrá el cargo fijo del sistema eléctrico, no pudiendo ser el mismo incrementado por aplicación del MCTER.

5.2 El importe del descuento proveniente del MCTER será aplicado por las Distribuidoras Eléctricas al precio total del recibo que se emita al usuario (Incluye IGV) o directamente a los cargos tarifarios publicados por el OSINERGMIN que incluyan el descuento del MCTER. Estos descuentos serán reembolsados a las Distribuidoras Eléctricas conforme a los artículos 4 y 6 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Transferencias de recursos

6.1 El programa de transferencias mensuales para el MCTER a que se refiere el numeral 5.4 de la Ley se realiza en la misma oportunidad que la aprobación del factor de recargo del FOSE.

6.2 Para fijar trimestralmente las transferencias mensuales, OSINERGMIN puede realizar proyecciones según los consumos de electricidad a nivel nacional, así como realizar liquidaciones trimestrales a fin de igualar los montos anuales transferidos con los recursos habilitados, según lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

6.3 Las transferencias son publicadas en el Diario Oficial El Peruano, estableciendo los valores correspondientes a cada Distribuidora Eléctrica, según las proyecciones de los descuentos correspondientes al MCTER. Los montos que se fijen serán transferidos por el Administrador del FISE a más tardar el día quince de cada mes, salvo que ese día sea no hábil, en cuyo caso se traslada la obligación al primer día hábil siguiente. Los descuentos a los usuarios no están sujetos a los plazos de las transferencias.

6.4 Toda transferencia a las Distribuidoras Eléctricas, incluidos los saldos producto de las liquidaciones trimestrales, no están afectas a pago de interés alguno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- PRIMERA DETERMINACIÓN DE TRANSFERENCIAS

La primera determinación de las transferencias referidas en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley, OSINERGMIN podrá realizarla en fecha no coincidente con la aprobación del factor de recargo del FOSE estableciendo un programa de transferencias adecuado al programa FOSE aprobado en fecha anterior. En este caso, el programa de transferencias para el MCTER deberá abarcar la liquidación de los meses anteriores desde la fecha de aprobación de la Ley N° 30468.

SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS ACUMULADOS DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL MCTER

Una vez vigente el procedimiento definido en el artículo 4 del presente Reglamento, OSINERGMIN determinará los sistemas eléctricos en los que se implementará el MCTER; así como los cargos de energía y cargos fijos que se aplicarán; considerando que el MCTER se aplica a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- MONTO MENSUAL SUPLETORIO DEL MCTER

En tanto no se apruebe un nuevo Programa Anual de Promociones se destinará al MCTER por mes, el cociente de dividir el monto establecido en el último Programa Anual de promociones entre doce. Los montos que se destinen al MCTER por aplicación de esta disposición, serán descontados del monto aprobado en el siguiente Programa Anual de Promociones.

1412181-2

Designan Viceministro de Minas**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2016-EM**

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 021-2012-EM se designó al señor Guillermo Shinno Huamaní, en el cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación señalada en el considerando precedente y designar al funcionario que desempeñará el cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Guillermo Shinno Huamaní, en el cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, dejando sin efecto la designación contenida en la Resolución Suprema N° 021-2012-EM.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1412184-1

Designan Viceministro de Energía**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2016-EM**

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2015-EM se designó al señor Raúl Ricardo Pérez-Reyes Espejo, en el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación señalada en el considerando precedente y designar al funcionario que desempeñará el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Raúl Ricardo Pérez-Reyes Espejo, en el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, dejando sin efecto la designación contenida en la Resolución Suprema N° 003-2015-EM.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1412184-2

Aprueban modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en Central Térmica de Chilina de la que es titular la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 287-2016-MEM/DM**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO: El Expediente N° 33013693 organizado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000342 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, sobre solicitud de modificación de autorización de la Central Térmica de Chilina;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 381-93-EM-DGE de fecha 31 de diciembre de 1993, se otorgó a favor de la SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Chilina, conformada por las unidades de generación TV1, TV2, TV3, TG, Sulzer 1 y Sulzer 2, con una potencia instalada de 48,81 MW, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 104-95-EM/VME de fecha 10 de abril de 1995, se aprobó la transferencia de la autorización indicada en el considerando que antecede que otorgó SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA;

Que, mediante el documento GG-0100/2016-EGASA con Registro N° 2585010 de fecha 08 de marzo de 2016, EGASA solicitó la modificación de la referida autorización que consiste en el retiro de las unidades de generación TV1, TV2 y TV3, en consecuencia la reducción de la potencia instalada de 48,81 MW a 26,81 MW, señalando en dicho documento que mediante la Carta COES/D/DP-1256-2015 el COES declaró la conclusión de Operación Comercial de las referidas unidades de generación a partir de las 00:00 horas del 01 de agosto de 2015;

Que, mediante el Oficio N° 819-2016-MEM/DGE de fecha 02 de mayo de 2016, la Dirección General de Electricidad solicitó a OSINERGMIN un informe técnico que determine si el retiro de las unidades de generación TV1, TV2 y TV3 de la Central Térmica de Chilina afectaría el Servicio Público de Electricidad;

Que, OSINERGMIN, mediante el Oficio N° 2250-2016-OS-DSE con Registro N° 2604440 de fecha 13 de mayo de 2016, dio respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede mediante el cual adjuntó el Informe Técnico DSE-UGSEIN-117-2016 en el que concluyó que el retiro de las unidades de generación TV1,

TV2 y TV3 de la Central Térmica de Chilina no afectará el Servicio Público de Electricidad;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE02 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe N° 292-2016-MEM/DGE-DCE y el Informe N° 367-MEM/DGE-DCE, siendo procedente la modificación solicitada, a fin de retirar las unidades de generación TV1, TV2 y TV3, y en consecuencia reducir la potencia instalada de la Central Térmica de Chilina de 48,81 MW a 26,81 MW;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Chilina de la que es titular la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA, reduciendo su capacidad instalada de 48,81 MW a 26,81 MW.

Artículo 2.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 381-93-EM-DGE y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1404541-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Oficial de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 208-2016-IN

Lima, 4 de agosto de 2016

VISTOS; el Carta G.500-087, de fecha 10 de junio de 2016, de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto del Comando Operacional de la Amazonia del Comando Conjunto de la Fuerza Armadas; y, el Memorandum N° 1981-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de julio de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta G.500-087, de fecha 10 de junio de 2016, la Jefatura del Estado Mayor Conjunto del Comando Operacional de la Amazonia del Comando Conjunto de la Fuerza Armadas, hace de conocimiento a la Jefatura de la Región Policial Loreto que la II Reunión de Mandos Regionales de Fronteras (RMRF) Perú-Colombia, se realizará del 9 al 12 de agosto de 2016, en la ciudad de Florencia - República de Colombia;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 237-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 8 de julio de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales

de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 8 al 12 de agosto de 2016, a la ciudad de Florencia - República de Colombia, del General de la Policía Nacional del Perú Julio Alejandro Mercado Castillo, para que participe en el evento mencionado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum N° 1981-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de julio de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú da su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irroga gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redunda en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido; debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Julio Alejandro Mercado Castillo, del 8 al 12 de agosto de 2016, a la ciudad de Florencia - República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectúa con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	US\$ Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	737.00	X 1	= 737.00
Viáticos	370.00	X 4	= 1,480.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1412181-5

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2016-MIMP

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 051 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANA CRISTINA BARRIONUEVO LUNA en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Asesoría

Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1411817-1

PRODUCE

Acceptan renuncia y designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 305-2016-PRODUCE

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2014-PRODUCE se designó al señor Ricardo Javier Flores Herrera en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ricardo Javier Flores Herrera, al cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Francisco Javier Sánchez Moreno en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1412152-1

Acceptan renuncia y designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 306-2016-PRODUCE

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2014-PRODUCE se designó al señor Rael Américo Rojas Palacín en el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Rael Américo Rojas Palacín, al cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Fernando Antonio Chacaltana Paredes en el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1412186-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 158-2016-RE

Lima, 4 de agosto de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N° 163-2014-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Antonio Otero Zapata como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel;

La Resolución Ministerial N° 0733-2014-RE, que fijó el 20 de octubre de 2014, como fecha en que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel;

La comunicación, de 12 de julio de 2016, en la que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Antonio Otero Zapata, solicita el término de sus funciones;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Antonio Otero Zapata como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel.

Artículo 2. Trasladar a Cancillería al referido funcionario diplomático a partir del 1 de setiembre de 2016.

Artículo 3. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4. Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1412181-6

Dan término a las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 159-2016-RE

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 0008-2011-RE, de 6 de enero de 2011, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Jorge Guillermo Florián Alegre, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0089-2011-RE, se fijó el 1 de marzo de 2011, como la fecha en que el citado funcionario diplomático debía asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término a las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Jorge Guillermo Florián Alegre como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar, el 31 de agosto de 2016.

Artículo 2. Trasladar a Cancillería al referido funcionario diplomático a partir del 1 de setiembre de 2016.

Artículo 3. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4. Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1412181-7

Dejan sin efecto nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 160-2016-RE

Lima, 4 de agosto de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 020-2016-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Alejandro Raffo Carbajal, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador;

CONSIDERANDO:

Que, por estrictas razones médicas se deja sin efecto el nombramiento del citado funcionario diplomático como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.º 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto la Resolución Suprema N.º 020-2016-RE, de 16 de febrero de 2016, por la razón expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1412181-8

SALUD

Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 566-2016/MINSA

Lima, 4 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA, del 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 758-2015/MINSA, del 24 de noviembre de 2015, se designó a la contadora pública Cediilia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la ex Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, del 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente a la

contadora pública Cediilia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, correspondientes al cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, contemplándose a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización como órgano equivalente a la ex Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en los considerandos precedentes, resultando pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General (e); y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la contadora pública Cediilia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez al cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al ingeniero agrícola William Jesús Cuba Arana, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1412183-1

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 567-2016/MINSA

Lima, 4 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA, del 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 417-2016/MINSA, del 13 de junio de 2016, se designó a la economista Herlith Rojas Saavedra de Peceros en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en los considerandos precedentes, resultando pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de Secretaría General; (e); y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la economista Herlith Rojas Saavedra de Peceros al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al economista Víctor Abel Jesús Peña Flores, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1412183-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia y designan Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2016-MTC

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2015-MTC de fecha 17 de abril de 2015, se designó a la señora María Esperanza Jara Risco en el cargo de Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora María Esperanza Jara Risco al cargo de

Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Héctor Elbert Rubio Guerrero en el cargo de Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1412184-3

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 582-2016 MTC/01

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carmelo Henry Zaira Rojas, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1412185-1

Aceptan renuncia y designan Directora General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 586-2016 MTC/01

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 065-2016-MTC/01.02, se designó al señor Humberto Valenzuela Gómez en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia; así como, designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Humberto Valenzuela Gómez, al cargo público de

confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora María Esperanza Jara Risco en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1412187-1

Otorgan permiso de operación a Transcarga Intl. Airways, C.A., para prestar servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 345-2016-MTC/12

Lima, 14 de julio de 2016

VISTO:

La solicitud de TRANSCARGA INTL. AIRWAYS, C.A. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga.

CONSIDERANDO:

Que, con documentos de Registro N° T-002469-2016 del 05 de enero de 2016, N° E-061446-2016 del 02 de marzo de 2016 y N° E-163440-2016 del 14 de junio de 2016, TRANSCARGA INTL. AIRWAYS, C.A. solicitó Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Venezuela ha autorizado a TRANSCARGA INTL. AIRWAYS, C.A. para efectuar servicios de transporte aéreo no regular internacional de carga entre Venezuela y Perú, por plazos determinados renovables, señalando que esto no significa que la línea aérea no tenga una periodicidad indeterminada como tal;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 0927-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 006-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 028-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 066-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 218-2016-MTC/12.07.CER, Memorando N° 074-2016-MTC/12.07.PEL e Informe N° 268-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a TRANSCARGA INTL. AIRWAYS, C.A., bajo el Principio de Reciprocidad, Permiso de

Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

Con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire:

Entre puntos en Venezuela (Caracas y/o Maiquetía y/o Barcelona y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Porlamar y/o Barquisimeto y/o Maturín y/o Ciudad Guayana) y Lima (Perú).

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Airbus A300.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Maiquetía "Simón Bolívar".

Artículo 2.- TRANSCARGA INTL. AIRWAYS, C.A. deberá acreditar periódicamente ante esta Dirección General de Aeronáutica Civil, a más tardar tres días hábiles antes del inicio de cada operación, que los vuelos que realice al amparo de este Permiso de Operación se encuentran previa y expresamente autorizados por la Autoridad Aeronáutica Civil de Venezuela.

Artículo 3.- Las aeronaves autorizadas a TRANSCARGA INTL. AIRWAYS, C.A. deben estar provistas de los correspondientes Certificados de Matrícula y Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice TRANSCARGA INTL. AIRWAYS, C.A. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- TRANSCARGA INTL. AIRWAYS, C.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de TRANSCARGA INTL. AIRWAYS, C.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 7.- TRANSCARGA INTL. AIRWAYS, C.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 8.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás

normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 9.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- TRANSCARGA INTL. AIRWAYS, C.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11.- TRANSCARGA INTL. AIRWAYS, C.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 12.- TRANSCARGA INTL. AIRWAYS, C.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a TRANSCARGA INTL. AIRWAYS, C.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y quedará automáticamente revocado, en caso de verificarse falta de reciprocidad por parte de Venezuela para la concesión de derechos aerocomerciales a las líneas aéreas peruanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PÉREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1407093-1

Autorizan a la empresa “Autoservicios Argas S.A.C.” como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3213-2016-MTC/15

Lima, 12 de julio de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-161056 y E-174069, presentadas por la empresa “AUTOSERVICIOS ARGAS S.A.C.”, mediante las cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante “La Directiva”, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del

motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-161056 de fecha 10 de junio de 2016 la empresa “AUTOSERVICIOS ARGAS S.A.C.”, en adelante “La Empresa”, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Calca N° 267, Cooperativa de Vivienda 27 de Abril Ltda. Distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión.

Que, con Oficio N° 3823-2016-MTC/15.03 notificado el 23 de junio de 2016, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Hoja de Ruta N° E-174069 de fecha 24 de junio 2016, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 0748-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa “AUTOSERVICIOS ARGAS S.A.C.”, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa “AUTOSERVICIOS ARGAS S.A.C.”, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Calca N° 267, Cooperativa de Vivienda 27 de Abril Ltda. Distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2º.- La empresa “AUTOSERVICIOS ARGAS S.A.C.”, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	05 de febrero de 2017
Segunda Inspección anual del taller	05 de febrero de 2018
Tercera Inspección anual del taller	05 de febrero de 2019
Cuarta Inspección anual del taller	05 de febrero de 2020
Quinta Inspección anual del taller	05 de febrero de 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller”

vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa "AUTOSERVICIOS ARGAS S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	27 de marzo de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	27 de marzo de 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	27 de marzo de 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	27 de marzo de 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	27 de marzo de 2021

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1407911-1

Autorizan a la empresa Factoría Guzman S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3324-2016-MTC/15

Lima, 13 de julio de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta N°s E- 139889 y E-159790-2016 presentadas por la empresa FACTORIA GUZMAN S.A.C., mediante las cuales solicita autorización para funcionar como taller de conversión a gas natural vehicular – GNV, en el local ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 2280 Interior A, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las

personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el taller de conversión a gas natural vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-139889-2016 de fecha 20 de mayo de 2016, la empresa FACTORIA GUZMAN S.A.C. con RUC N° 20487091929, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como taller de conversión a gas natural vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Mariscal Castilla N° 2280 Interior A, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, mediante Oficio N° 3391-2016-MTC/15.03 notificado el 31 de mayo del 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formula las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E 159790-2016 de fecha 10 de junio de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio señalado;

Que, de acuerdo al Informe N° 0729-2016-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa FACTORIA GUZMAN S.A.C., como taller de conversión a gas natural vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa FACTORIA GUZMAN S.A.C., como taller de conversión a gas natural vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (05) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Mariscal Castilla N° 2280 Interior A, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Artículo 2.- La empresa FACTORIA GUZMAN S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente Certificado de Inspección del Taller vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	18 de mayo del 2017
Segunda Inspección anual del taller	18 de mayo del 2018
Tercera Inspección anual del taller	18 de mayo del 2019
Cuarta Inspección anual del taller	18 de mayo del 2020
Quinta Inspección anual del taller	18 de mayo del 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente Certificado de Inspección del Taller vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa FACTORIA GUZMAN S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	16 de mayo del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	16 de mayo del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	16 de mayo del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	16 de mayo del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	16 de mayo del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1408569-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 221-2016-VIVIENDA

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 349-2014-VIVIENDA, se designó al señor Francisco Javier Sánchez Moreno, como Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el

Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, como Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412182-1

Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 223-2016-VIVIENDA

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Juana Rómula López Escobar, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412182-2

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 224-2016-VIVIENDA

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 113-2014-VIVIENDA, se designó al señor Jaime Gutiérrez Rosas, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jaime Gutiérrez Rosas, al cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412182-3

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2016-VIVIENDA

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 286-2014-VIVIENDA, se designó a la señora Melisa Rojas Vargas, como Directora de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Melisa Rojas Vargas, como Directora de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412182-4

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2016-VIVIENDA

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 202-2014-VIVIENDA, se designó al señor Fernando Antonio Chacaltana Paredes, como Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Fernando Antonio Chacaltana Paredes, como Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412182-5

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2016-VIVIENDA

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 322-2014-VIVIENDA, se designó al señor Javier Augusto Vega Díaz, como Director de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Javier Augusto Vega Díaz, como Director de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412182-6

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



190
años de
historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



ORGANISMOS EJECUTORES**DESPACHO PRESIDENCIAL****Designan Director de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial****RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
N° 043-2016-DP/SGPR**

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Capitán de Fragata MGP Andrés Homero Everett Westres, en el cargo de Director de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LILA IWASAKI CAUTI
Secretaria General de la Presidencia de la República

1412188-1

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Despacho Presidencial**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
N° 044-2016-DP/SGPR**

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que las entidades deben identificar al funcionario responsable de elaborar los portales de internet;

Que, en ese sentido, corresponde designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Despacho Presidencial;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación
Designar al Director de la Dirección de Tecnologías de la Información y Sistemas del Despacho Presidencial, como funcionario responsable de la elaboración y

actualización del Portal de Transparencia del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LILA IWASAKI CAUTI
Secretaria General de la Presidencia de la República

1412188-2

Designan funcionario responsable de brindar información pública solicitada al Despacho Presidencial, en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
N° 046-2016-DP/SGPR**

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que las entidades deben identificar al funcionario responsable de brindar información solicitada por los particulares, en virtud de lo prescrito por la citada Ley;

Que, en ese sentido, corresponde designar al funcionario responsable de brindar la información pública solicitada por los particulares al Despacho Presidencial;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Designación**

Designar al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Despacho Presidencial, como funcionario responsable de brindar la información pública solicitada por los particulares al Despacho Presidencial, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 2°.- Obligación de colaboración

El personal y funcionarios del Despacho Presidencial, bajo responsabilidad y dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia, deberán facilitar la documentación y/o información que posean y les sea solicitada por el funcionario designado mediante la presente Resolución para el cumplimiento de sus fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LILA IWASAKI CAUTI
Secretaria General de la Presidencia de la República

1412188-3

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD**Designan profesionales en diversos cargos del IGSS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 545-2016/IGSS**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a II de la Jefatura y de la Secretaría General, así como los cargos de Director/a General de la Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica y de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los mismos que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, son considerados de confianza;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Asesor/a de la Secretaría General y de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas, así como los cargos de Coordinador/a Técnico/a de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración, de la Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica, y de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los mismos que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentran clasificados como Directivo Superior de libre designación;

Que, se ha visto por conveniente designar a los profesionales que ostentarán los cargos a que hacen referencia los considerandos precedentes;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a los siguientes profesionales en el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en los cargos que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano
M.C. Milciades Reátegui Sánchez	Ejecutivo Adjunto II	Jefatura
M.C. Luis Rosales Pereda	Ejecutivo Adjunto II	Secretaría General
M.C. Erick de la Torre Bejarano	Asesor	Secretaría General
C.P.C. Martha Ynés Sosa Chara	Coordinadora Técnica	Oficina de Administración
C.P.C. Bertha Yolanda Zafrá de Melgar	Coordinadora Técnica	Oficina de Administración
M.C. Rosa Bertha Gutiérrez Palomino	Directora General	Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica
M.C. Jean Richard Flores Vilchez	Coordinador Técnico	Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica
M.C. Julio Warner Mijichich Loli	Asesor	Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas
M.C. Jaime Zavaleta Reyes	Coordinador Técnico	Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas
M.C. Carlos Edie Vicente Cubillas	Director General	Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias

Artículo 2.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1412002-1

Designan Coordinadora Técnica de la Oficina de Administración del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 546-2016/IGSS**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo Coordinador/a Técnico/a del órgano de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como cargo de Directivo Superior de libre designación;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora Gladys Janet Balanda Sullca en el cargo de Coordinadora Técnica de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1412002-2

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aceptan renuncias, dan término a designaciones y designan personal en el SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 180-2016/SIS**

Lima, 4 de agosto de 2016

VISTOS: Los cargos puestos a disposición presentados por los profesionales siguientes: Patricia Pamela Pastor Mansilla al cargo de Asesora de Jefatura; Nilda Terrones Valera al cargo de Asesora de Jefatura; Carlos Enrique León Posadas al cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia del Asegurado; Jonatán Milagros Díaz Ruiz al cargo de Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que

la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma, que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que *“El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad”*;

Que, el inciso a) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone que: *“Los trabajadores CAS pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público...”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 196-2015/SIS de fecha 2 de octubre de 2015 se designa a la Abogada Patricia Pamela Pastor Mansilla en el cargo de Asesora de Jefatura;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 170-2015-SIS de fecha 17 de agosto de 2015 se designa a la Médico Cirujano Nilda Terrones Valera en el cargo de Asesora de Jefatura;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 152-2015/SIS de fecha 21 de julio de 2015 se designa al Médico Cirujano Carlos Enrique León Posadas en el cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia del Asegurado;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 126-2016/SIS de fecha 11 de mayo de 2016 se designa a la CPC Jonatán Milagros Díaz Yuján en el cargo de Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 179-2016/SIS de fecha 1 de agosto de 2016 se designa temporalmente a la Abogada Patricia Pamela Pastor Mansilla como Directora General de la Oficina General de Administración y al Médico Cirujano Javier Alberto Castillo Valdivia como Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones;

Que, por convenir a la gestión, resulta necesario adoptar las acciones de personal y emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con la visación del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, conforme a lo dispuesto en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 5 de agosto de 2016, las renunciaciones presentadas por los profesionales que se

indican a continuación, dándoles las gracias por la labor desempeñada:

NOMBRE	CARGO
Patricia Pamela Pastor Mansilla	Asesora de la Jefatura
Jonatán Milagros Díaz Yuján	Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos, CAP N° 043
Carlos Enrique León Posadas	Gerente Adjunto de la Gerencia del Asegurado

Artículo 2.- Dar término, a partir del 5 de agosto de 2016, a la designación temporal de la Abogada Patricia Pamela Pastor Mansilla como Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar, a partir del 5 de agosto de 2016, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la Abogada Patricia Pamela Pastor Mansilla como Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos.

Artículo 4.- Aceptar, a partir del 6 de agosto de 2016, la renuncia presentada por la Médico Cirujano Nilda Terrones Valera al cargo de Asesora de la Jefatura, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 5.- Dar término, a partir del 6 de agosto de 2016, a la designación temporal del Médico Cirujano Javier Alberto Castillo Valdivia como Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 6.- Designar, a partir del 6 de agosto de 2016, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la Médico Cirujano Nilda Terrones Valera en el cargo de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones.

Mientras dure la designación se reserva la plaza de origen de la citada trabajadora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1412000-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos, ubicados en el departamento de Moquegua

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0661-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 087-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 984 947,66 m² ubicado en la margen derecha de la Carretera Binacional PE-36A (Tramo Torata - Puno) altura del Km. 65, a 200 metros al Suroeste de la estación de peaje Pampa Cuellar, al Norte del yacimiento minero Cuajone, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman

el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 984 947,66 m² ubicado en la margen derecha de la Carretera Binacional PE-36A (Tramo Torata - Puno) altura del Km. 65, a 200 metros al Suroeste de la estación de peaje Pampa Cuellar, al Norte del yacimiento minero Cuajone, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de junio de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 00638-2016-Z.R.N°XIII/UREG-ORM-R de fecha 19 de mayo de 2016 (folio 60 al 62) donde señala que el predio a la fecha, se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de forma indubitable, los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de julio de 2016 (folio 67) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, forma irregular, con un tipo de suelo arcilloso - arenoso con afloramiento rocoso, con una topografía con pendientes entre 21% a 30% aproximadamente, encontrándose desocupado a la fecha de la inspección;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 984 947,66 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0937-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de julio de 2016 (folios 69 y 70);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 984 947,66 m² ubicado en la margen derecha de la Carretera Binacional PE-36A (Tramo Torata - Puno) altura del Km. 65, a 200 metros al Suroeste de la estación de peaje Pampa Cuellar, al Norte del yacimiento minero Cuajone, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto,

departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1411989-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0662-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 719-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 358,28 m² ubicado aproximadamente a 2,1 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Chuvilaque, a 140 metros de la margen derecha del río Quele, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 1 358,28 m² ubicado aproximadamente a 2,1 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Chuvilaque, a 140 metros de la margen derecha del río Quele, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 00180-2016-Z.R.N°XIII/UREG-ORM-R de fecha 15 de febrero de 2016 (folio 09 al 10) donde señala que el predio a la fecha, se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de julio de 2016 (folio 17) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, forma irregular, con un tipo de suelo arcilloso - arenoso con presencia de fragmentos rocosos, con una topografía con pendientes entre 11% a 20% aproximadamente, encontrándose desocupado a la fecha de la inspección;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 358,28 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que

regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0904-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de julio de 2016 (folios 18 y 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 358,28 m² ubicado aproximadamente a 2,1 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Chuvilaque, a 140 metros de la margen derecha del río Quele, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1411989-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0663-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 715-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 105 017,89 m² ubicado al Sureste de la ciudad de Ilo, a la margen izquierda de la carretera PE-36 (Tramo: Desvío Ilo – Aeropuerto Ilo), altura del kilómetro 40, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 105 017,89 m² ubicado al Sureste de la ciudad de Ilo, a la margen izquierda de la carretera PE-36 (Tramo: Desvío Ilo – Aeropuerto Ilo), altura del kilómetro 40, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Ilo remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de

junio de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 0156-2016-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 17 de mayo de 2016 (folio 32 al 34) donde señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de julio de 2016 (folio 40) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, con una topografía de pendiente menor a 10% aproximadamente, con un tipo de suelo arcilloso - arenoso, encontrándose desocupado a la fecha de la inspección;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 105 017,89 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0882-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de julio de 2016 (folios 41 y 42);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 105 017,89 m² ubicado al Sureste de la ciudad de Ilo, a la margen izquierda de la carretera PE-36 (Tramo: Desvío Ilo – Aeropuerto Ilo), altura del kilómetro 40, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1411989-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0666-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 559-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de

dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 334 948,59 m² ubicado al Sur de la pampa Las Pulgas; margen derecha de la carretera PE-36 (Tramo: Ilo-Moquegua), en el kilómetro 4,5 aproximadamente, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 334 948,59 m² ubicado al Sur de la pampa Las Pulgas; margen derecha de la carretera PE-36 (Tramo: Ilo-Moquegua), en el kilómetro 4,5 aproximadamente, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Ilo remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de mayo de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 0136-2016-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 03 de mayo de 2016 (folio 25 al 27) donde señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de julio de 2016 (folio 32) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, con una topografía de pendiente menor a 5% aproximadamente, con un tipo de suelo arcilloso - arenoso, encontrándose desocupado a la fecha de la inspección;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 334 948,59 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0880-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de julio de 2016 (folios 35 y 36);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 334

948,59 m² ubicado al Sur de la pampa Las Pulgas; margen derecha de la carretera PE-36 (Tramo: Ilo-Moquegua), en el kilómetro 4,5 aproximadamente, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1411989-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0667-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 233-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 013 956,46 m² ubicado al Noreste del Asentamiento Humano Los Angeles, en las faldas del cerro Los Ángeles, altura del kilómetro 13,5 de la carretera Nacional PE-36, con dirección a Moquegua-Puno; en los distritos de Moquegua y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 013 956,46 m² ubicado al Noreste del Asentamiento Humano Los Angeles, en las faldas del cerro Los Ángeles, altura del kilómetro 13,5 de la carretera Nacional PE-36, con dirección a Moquegua-Puno; en los distritos de Moquegua y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de junio de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 00639-2016-Z.R.N°XIII/UREG-ORM-R de fecha 19 de mayo de 2016 (folio 33 al 35) donde señala que el predio a la fecha, se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de julio de 2016 (folio 40) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, con un tipo de suelo arcilloso - arenoso con afloramiento rocoso, con una topografía con pendientes entre 21% a 30% aproximadamente, encontrándose desocupado a la fecha de la inspección;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 013 956,46 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0906-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de julio de 2016 (folios 41 y 42);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 013 956,46 m² ubicado al Noreste del Asentamiento Humano Los Ángeles, en las faldas del cerro Los Ángeles, altura del kilómetro 13,5 de la carretera nacional PE-36, con dirección a Moquegua-Puno; en los distritos de Moquegua y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1411989-5

Modifican las RR. N°s 612 y 616-2015/SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0675-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 687-2015/SBN-SDAPE en que se sustentó la Resolución N° 612-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución N° 612-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2015, se resolvió disponer la

primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 684 407,50 m² ubicado entre el cerro Cuesta Dorada y Pampa Terrones a 7.5 kilómetros Suroeste del kilómetro 46 de la carretera PE-34D (Torata – Omate) y a 17.8 kilómetros Noroeste del Centro Poblado de Omate, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua”;

Que, es preciso señalar que por error material se consignó en el considerando sexto de la citada Resolución, “tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 5 463 278,88 m²”, siendo lo correcto consignar que “*corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 2 684 407,50 m² (...)*”;

Que, el numeral 2.1.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde rectificar el considerando sexto de la Resolución N° 612-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2015, situación que no altera el sentido de la misma;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 0853-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de julio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el sexto considerando de la Resolución N° 612-2015/SBN-DGPE-SDAPE, el cual quedará redactado en el siguiente término:

“Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 2 684 407,50 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio a favor del Estado;

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, inscribirá la primera inscripción de dominio conforme se señala en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1411989-6

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0676-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 686-2015/SBN-SDAPE en que se sustentó la Resolución N° 616-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución N° 616-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2015, se resolvió disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 6 725 671,00 m² ubicado entre los cerros Terrones y Redondo, a 4 kilómetros Sur este del kilómetro 46 de la carretera PE-34D (Torata-Omate) y a 9.8 kilómetros Noroeste del Centro Poblado de Otara, entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, es preciso señalar que por error material se consignó en el considerando sexto de la citada Resolución, "tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 5 463 278,88 m²", siendo lo correcto consignar que "*corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 6 725 671,00 m² (...)*";

Que, el numeral 2.1.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde rectificar el considerando sexto de la Resolución N° 616-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2015, situación que no altera el sentido de la misma;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 0963-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de agosto de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el sexto considerando de la Resolución N° 616-2015/SBN-DGPE-SDAPE, el cual quedará redactado en el siguiente término:

"Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 6 725 671,00 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio a favor del Estado;

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, inscribirá la primera inscripción de dominio conforme se señala en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1411989-7

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2016 de Órganos de Control Institucional de seis entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 390-2016-CG

Lima, 3 de agosto de 2016

VISTO, la Hoja Informativa N° 00032-2016-CG/PLAN de la Gerencia Central de Planeamiento, mediante la cual propone la aprobación de los Planes Anuales de Control 2016 de seis (06) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, el literal b) del artículo 32° de la Ley N° 27785, establece como facultades del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, por Resolución de Contraloría N° 189-2016-CG de 28 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, el cual establece en el numeral 5 del artículo 58° que la Gerencia Central de Planeamiento propone la aprobación de los Planes Anuales de Control (PAC);

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 361-2015-CG de 11 de diciembre de 2015 se aprobaron, entre otros, los "Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control – año 2016" y la Directiva N° 016-2015-CG/PEC "Directiva de Programación, Monitoreo y Evaluación del Plan Anual de Control 2016 de los Órganos de Control Institucional", la cual regula el proceso de programación, monitoreo y evaluación del Plan Anual de Control a cargo de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada Directiva establece en el numeral 6.2.1 que los OCI, contando con la conformidad de las unidades orgánicas de las cuales dependen, registrarán sus proyectos de PAC en el Sistema de Control Gubernamental Web (SCG Web) y los remitirán a las unidades orgánicas de las cuales dependen, para su conformidad y posterior envío por el SCG Web a la Gerencia Central de Planeamiento, a fin de que, considerando lo señalado en el numeral 6.2.2, se consoliden los proyectos de PAC, y se elaboren los documentos necesarios para efectuar el trámite de aprobación correspondiente;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría N°s .067-2016-CG, 092-2016-CG, 150-2016-CG y 169-2016-CG de 15 de febrero, 23 de marzo, 13 de mayo y 15 de junio de 2016, respectivamente, se aprobaron los Planes Anuales de Control 2016 de setecientos cincuenta y tres (753) Órganos de Control Institucional;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 141-2016-CG, de 11 de mayo de 2016, se aprobó el Plan Nacional de Control 2016, que incluye los servicios de control programados para el año 2016, a ser efectuados por los Órganos del Sistema Nacional de Control, el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Contraloría Nos 150-2016-CG y 169-2016-CG;

Que, conforme al documento de visto, la Gerencia Central de Planeamiento recomienda la aprobación de

los Planes Anuales de Control 2016 de seis (06) Órganos de Control Institucional, los cuales han sido revisados y cuentan con la conformidad de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República de las cuales dependen, correspondiendo proceder a la aprobación respectiva, así como a la incorporación de los mismos en el Plan Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 141-2016-CG;

En uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 22° y los literales b) y c) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2016 de seis (06) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Incorporar en el Plan Nacional de Control 2016, aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 141-2016-CG, los Planes Anuales de Control aprobados por la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, se encargarán de supervisar la ejecución de los Planes Anuales de Control 2016 aprobados.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 390-2016-CG

ITEM	COD.	ENTIDAD
1	0670	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
2	2892	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA NORTE - UGEL AREQUIPA NORTE
3	5369	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA - UGEL MARISCAL NIETO
4	5450	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA PERUANA
5	5646	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ATALAYA - UGEL ATALAYA
6	6035	AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

1412150-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en pedagogía y humanidades otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0507-CU-2016

Huancayo, 18 de abril de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 06901 de fecha 19 de Febrero del 2016, por medio del cual doña ANATOLIA UGARTE MORENO, solicita Duplicado de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Historia y Geografía del Programa de Complementación Académica y Licenciatura, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Anatolia Ugarte Moreno, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Historia y Geografía del Programa de Complementación Académica y Licenciatura, fue expedido el 26.01.2005, Diploma registrado con el N° 9428, registrado a Fojas 312 del Tomo 035-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de Abril del 2016.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES, ESPECIALIDAD: HISTORIA Y GEOGRAFÍA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA Y LICENCIATURA, a doña ANATOLIA UGARTE MORENO, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 9428, registrado a Fojas 312 del Tomo 035-B.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
Secretario General

1411349-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1017-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00456-C01
SOROCHUCO - CELENDÍN - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, seis de julio de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Edison Horacio Aliaga Tejada, asesor legal de la Municipalidad Distrital de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por haberse declarado la vacancia de Santos Quiliche Vargas, regidor de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A través del Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 001-2015-CM/MDS, del 27 de marzo de 2015 (fojas 26 a 27), por unanimidad, el Concejo Distrital de Sorochuco declaró la vacancia del regidor Santos Quiliche Vargas, por considerarlo incurso en la causal de inasistencia injustificada, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley N° 26997 y sus modificatorias, que establecen las comisiones de transferencia de la administración municipal, disponen que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), los alcaldes y regidores electos, debidamente proclamados y juramentados, asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

3. En el presente caso, en el acta de sesión de juramentación e instalación del concejo distrital, que obra a fojas 5, consta que Santos Quiliche Vargas, sin mediar alguna justificación, no cumplió con prestar el respectivo juramento para efectos de la asunción y ejercicio del cargo de regidor del Concejo Distrital de Sorochuco, para el periodo de gestión municipal 2015-2018, a pesar de que fue debidamente convocado para la realización de dicha ceremonia, mediante invitación del 30 de diciembre de 2014 (foja 4). Es más, del acervo documentario correspondiente a la elecciones municipales de 2014, que se encuentra en este colegiado electoral, se verifica que dicho ciudadano tampoco recabó la credencial que lo acredita como regidor.

4. Respecto de lo anterior, este órgano colegiado considera que, en los casos en los que un candidato proclamado como ganador de una elección no juramente en el cargo para el que fue elegido, no corresponde que el concejo municipal declare su vacancia, puesto que no ha asumido el cargo ni la condición para ejercerlo. Este criterio ha sido fijado, por ejemplo, en la Resolución N° 170-A-2013-JNE, de fecha 25 de febrero de 2013. En ese sentido, el pedido de acreditación de accesitario por haberse declarado la vacancia del regidor Santos Quiliche Vargas debe ser adecuado con la finalidad de que se proceda a dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal y así convocar al suplente que corresponde.

5. En vista de lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, que establece que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante. Así, en el presente caso, corresponde convocar a Jaime Marchena Gil, identificado con DNI N° 27078886, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Independiente Diálogo Social, según a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a favor de Santos Quiliche Vargas, regidor

electo y proclamado del Concejo Distrital de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por no haber juramentado en el cargo conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jaime Marchena Gil, identificado con DNI N° 27078886, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gestión municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1411991-1

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 021-2016-MPD, que declaró improcedente recurso de reconsideración interpuesto por regidor del Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Áncash, contra la decisión municipal de vacarlo en el cargo

RESOLUCIÓN N° 1032-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00350-A01
HUARAZ - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rafael Ronald Poma Sotelo, regidor del Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Áncash en contra del Acuerdo de Concejo N° 021-2016-MPH, del 7 de marzo de 2016, que declaró improcedente su recurso de reconsideración presentado contra la decisión municipal de vacarlo en el cargo, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00350-T01, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 16 de noviembre de 2015, Rosa Rebeca Hullcanina Ayma solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Rafael Ronald Poma Sotelo, regidor del Concejo Provincial de Áncash, por haber ejercido injerencia en la contratación de su hermano Javier Nilo Poma Sotelo, de manera que incurrió en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Su petición se sustenta en los fundamentos siguientes:

a) El regidor, al pertenecer a las comisiones ordinarias de desarrollo económico social y asuntos legales, no puede desconocer las prohibiciones que rigen para las autoridades municipales.

b) Se encuentra acreditado que el regidor cuestionado es hermano de Javier Nilo Poma Sotelo, ya que ambos son hijos de madre y padre, conforme se acredita con las partidas de nacimiento que adjunta a su solicitud. En consecuencia, entre ambos existe segundo grado de consanguinidad.

c) El hermano del regidor "ha prestado servicios a la Municipalidad Provincial de Huaraz de manera reiterada". Así, se aprecia que siguiente:

- "Servicio de moderador en la presentación del informe de los cien días de gestión del alcalde de Huaraz, realizado el 15 de abril de 2015, y como presentador en el lanzamiento de actividades de las festividades. Estos hechos se acreditan con la Orden de Servicio N° S000427, el recibo por honorarios N° E001-27, emitido el 23 de abril de 2016, y el comprobante de pago N° 1309, del 25 de mayo de 2015".

- Servicio de difusión de anuncio televisivo sobre impuesto predial mayo 2015, desde el 27 de abril hasta el 27 de mayo en el canal 13. Esto se acredita con la Orden de Servicio N° S000598, el recibo por honorarios N° E001-27, emitido el 2 de junio de 2015, y el comprobante de pago N° 2020-2015, del 24 de julio de 2015.

- Servicio de maestro de ceremonia de la elección de la señorita Huaraz 2015, realizado el 19 de julio de 2015. Acreditado con el Recibo por Honorarios N° E001-27, emitido el 20 de julio de 2015.

d) El regidor Rafael Ronald Poma Sotelo tenía pleno conocimiento de que su hermano estaba siendo "indebidamente contratado por la Municipalidad y no lo impidió ni ejerció su labor fiscalizadora, omitiendo su deber (...)".

Como medios probatorios, el solicitante adjunta, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia certificada de la partida de nacimiento de Rafael Ronald Poma Sotelo (foja 12 del Expediente J-2015-00350-T01).

- Copia certificada de la partida de nacimiento de Javier Nilo Poma Sotelo (foja 13 del Expediente J-2015-00350-T01).

- Copia certificada del Recibo por Honorarios N° E001-27, del 2 de junio de 2015, girado por Javier Nilo Poma Sotelo a nombre de la Municipalidad Provincial de Huaraz (foja 15 del Expediente J-2015-00350-T01).

- Copia certificada de la Orden de Servicio N° S000598, del 30 de junio de 2015, girado a nombre de Javier Nilo Poma Sotelo por la Municipalidad Provincial de Huaraz (foja 16 del Expediente J-2015-00350-T01).

- Copia certificada del Comprobante de pago N° 2020 del 24 de julio de 2015, girado por la Municipalidad Provincial de Huaraz (foja 17 del Expediente J-2015-00350-T01).

- Copia certificada del Recibo por Honorarios N° E001-15, del 23 de abril de 2015, girado por Javier Nilo Poma Sotelo a nombre de la Municipalidad Provincial de Huaraz (foja 18 del Expediente J-2015-00350-T01).

- Copia certificada de la Orden de Servicio N° S000427, del 21 de mayo de 2015, girados a nombre de Javier Nilo Poma Sotelo por la Municipalidad Provincial de Huaraz (foja 19 del Expediente J-2015-00350-T01).

- Copia certificada del Comprobante de pago N° 1329 del 25 de mayo de 2015, girado por la Municipalidad Provincial de Huaraz a nombre de Javier Nilo Poma Sotelo (foja 20 del Expediente J-2015-00350-T01).

- Copia certificada del Recibo por Honorarios N° E001-47, del 20 de julio de 2015, girado por Javier Nilo Poma Sotelo a nombre de la Municipalidad Provincial de Huaraz (foja 21 del Expediente J-2015-00350-T01).

En mérito a la solicitud de vacancia presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones, este Supremo Tribunal Electoral emitió el Auto N° 1, del 19 de noviembre de 2015 (fojas 67 a 69 del Expediente J-2015-00350-T01), a través del cual se corrió traslado a los miembros del Concejo Provincial de Huaraz, a efectos de que emitan pronunciamiento de conformidad con el artículo 23 de la LOM.

Los descargos de la autoridad cuestionada

El 12 de enero de 2016, en la sesión extraordinaria programada, el regidor Rafael Ronald Poma Sotelo presentó sus descargos (fojas 122 a 127 del Expediente J-2015-00350-T01), en los siguientes términos:

a) El primer requisito de la causal invocada, esto es, la relación de parentesco con Javier Poma Sotelo "no merece mayor análisis".

b) Se debe tener en cuenta que "las labores o funciones, deben ser necesariamente en el ámbito municipal o al interior de la Municipalidad, o en todo caso relacionadas a las labores municipales; sin embargo, en el presente caso, no es así, las labores (...) son propiamente labores de difusión y comunicación social, siendo además de manera efímera y rápida tales como moderador, difusión de spot televisivo y maestro de ceremonia labores que no tienen ninguna vinculación con las funciones o labores propiamente de la Municipalidad, ni mucho menos se han realizado en el ámbito interno de la Municipalidad Provincial de Huaraz".

c) En cuanto al tercer requisito, alega que "en los fundamentos de la vacancia, se establece que tuviera conocimiento, sin establecer si se han cumplido los requisitos objetivos que ha establecido el JNE dentro de su línea jurisprudencia, con la finalidad de poder establecer la debida motivación y justificación para establecer una vacancia".

d) Señala que su hermano y él moran en diferentes domicilios reales, es más, en distintos distritos, por lo que no se puede establecer que tenía conocimiento sobre sus actividades económicas.

e) Las labores que realizó su hermano son "propiamente labores de difusión y comunicación social, tales como moderador, difusión de spot televisivo y maestro de ceremonia: labores que no tienen ninguna vinculación con las funciones y labores propiamente de la Municipalidad (...)".

f) A través de la solicitud de vacancia, recién tomó conocimiento de la existencia de servicios de comunicador social de su hermano.

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Huaraz

En la Sesión Extraordinaria N° 001-2016, del 12 de enero de 2016 (fojas 147 a 155 del Expediente N° J-2015-00350-T01), los miembros del Concejo Provincial de Huaraz, por mayoría (ocho votos a favor y cuatro en contra), aprobaron la solicitud de vacancia contra el regidor Rafael Ronald Poma Sotelo. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 004-2016-MPH, del 19 de enero de 2016 (fojas 156 a 157 del Expediente N° J-2015-00350-T01).

Recurso de reconsideración interpuesto por Rafael Ronald Poma Sotelo

El 3 de febrero de 2016, el regidor afectado interpuso recurso de reconsideración (fojas 163 a 167 del Expediente N° J-2015-00350-T01) en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2016-MPH, del 19 de enero de 2016. Los argumentos en los cuales sustenta dicho recurso son los siguientes:

a) Durante el procedimiento de vacancia seguido en su contra "no se realizó ningún acto de instrucción". Agrega que "esta clara omisión, se puede advertir de la lectura del expediente que realizó el Secretario que consta en el DVD VIDEO de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001 (...) en donde se advierte que no se exigió informes, dictámenes, contratos, expedientes de contratación a que se refiere la vacancia".

b) Durante la sesión extraordinaria no se visualizaron los videos que se ofrecieron como medios probatorios.

c) A fin de esclarecer los hechos denunciados en el pedido de vacancia, solicitó diversa documentación e información al concejo municipal, sin embargo, "la autoridad no cumplió con entregar dicha información, por ello con fecha 29 de enero de 2016, he tenido que

interponer una demanda constitucional de Hábeas Data que se encuentra tramitándose ante el 2do. Juzgado Especializado en lo Civil de Huaraz con Expediente Nro. 088-2016 (...).

d) El acuerdo de concejo a través del cual se aprobó su vacancia en el cargo, no se encuentra debidamente motivada, ya que cada regidor no justificó su decisión.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Huaraz con relación al recurso de reconsideración

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2016, del 16 de febrero de 2016 (fojas 27 a 35), los miembros del concejo provincial, por mayoría, declararon improcedente el recurso de reconsideración. En mérito a dicha decisión, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 021-2016-MPH (fojas 36 a 37 de autos).

Recurso de apelación

El 9 de marzo de 2016, Rafael Ronald Poma Sotelo interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 021-2016-MPH. En dicho medio impugnatorio, reitera los argumentos expuestos en su recurso de reconsideración, además de agregar lo siguiente:

a) El alcalde provincial, durante la sesión extraordinaria en la que se trató la solicitud de vacancia, no permitió el debate entre “ambas posiciones, descargos y cargos de la vacancia”. Además, los regidores no sustentaron su decisión, de modo que vulneraron el debido procedimiento, la tutela administrativa y el derecho de defensa.

b) Con relación a la causal de nepotismo señala que, en efecto son hermanos que se dedican a diversas actividades económicas.

c) Agrega que ambos mantienen diferentes domicilios reales, por lo que “no resulta infundado que se puede establecer en forma ligera algún conocimiento sobre sus actividades económicas más aún si vivimos en diferentes distritos”. Además, debe tenerse en cuenta que, “por la magnitud de la población, resulta improbable el conocimiento de todas las actividades económicas que realice mi hermano Javier Nilo Poma Sotelo”.

d) La labores que realizó su hermano “son propiamente labores de difusión y comunicaciones social, tales como moderador, difusión de spot televisivo y maestro de ceremonia; labores que no tienen ninguna vinculación con las funciones y labores propiamente de la Municipalidad ni mucho menos se han realizado en el ámbito interno de la Municipalidad Provincial de Huaraz”.

e) A través de la solicitud de vacancia, “recién tomó conocimiento de la existencia de servicios de comunicador social a favor de mi hermano Javier Nilo Poma Sotelo, y así mismo, se tiene que establecer que además he exigido las copias integrales de las supuestas contrataciones y documentos que se adjuntan a la presente vacancia (...)”.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida consiste en determinar si debe declararse la vacancia de Rafael Ronald Poma Sotelo, regidor del Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, respecto de la contratación de su presunto hermano Javier Nilo Poma Sotelo.

CONSIDERANDOS

El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por “nepotismo, conforme a ley de la materia”. En ese sentido, el artículo 1 de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificado por el artículo único de la Ley N° 30294, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 diciembre 2014, preceptúa lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o **tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección** se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar [énfasis agregado].

2. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, N° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior; y N° 388-2014-JNE), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, **segundo de afinidad** o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan establecerse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE). En tal sentido, debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado es la partida de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. En relación con la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

6. Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la

contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.

7. Sobre el particular, este órgano colegiado, en la Resolución N° 008-2012-JNE, estableció que la referida disposición debe hacerse extensiva a los contratos administrativos de servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, teniendo en cuenta que esta norma establece, en su primera disposición complementaria final, que "las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios".

Análisis del caso concreto

8. En este caso, la solicitante alega que el regidor Rafael Ronald Poma Sotelo incurrió en la causal de nepotismo, ya que tuvo pleno conocimiento de la contratación de su hermano por parte de la Municipalidad Provincial de Huaraz y no realizó actos de oposición ni ejerció su labor fiscalizadora.

9. A fin de determinar si, en efecto, el citado regidor incurrió en la causal de nepotismo, resulta necesario realizar un análisis de los tres elementos constitutivos de dicha causal, que son los siguientes:

➤ La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada

10. Tal como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, la legislación dispone los límites respecto de los cuales se aplica la causal de nepotismo. Así, se establece que el límite en la relación de parentesco es hasta el cuarto grado de consanguinidad y en el caso de afinidad, hasta el segundo grado o por matrimonio.

11. En el caso concreto, se afirma que Javier Nilo Poma Sotelo es hermano del regidor Rafael Ronald Poma Sotelo, pues ambos serían hijos de Teodosio Poma Silva y Gaudencia Sotelo Benites (o Gaudencia Sotelo de Poma).

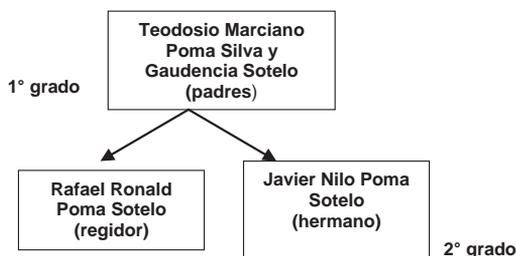
12. Con relación a este requisito, de la revisión de las partidas de nacimiento que obran en autos, se verifica lo siguiente:

- Rafael Ronald Poma Sotelo (regidor cuestionado) es hijo de Teodosio Marciano Poma Silva y de Gaudencia Sotelo de Poma (foja 12 del Expediente N° J-2015-00350-T01).

- Javier Nilo Poma Sotelo es hijo de Teodosio M. Poma Silva y Gaudencia Sotelo Benites (foja 13 del Expediente N° J-2015-00350-T01).

13. Ahora, si bien en el caso de la madre de ambos se aprecia una diferencia en cuanto al nombre, debe señalarse que en la partida de Javier Nilo Poma Sotelo se consignó el nombre de soltera y en el de Rafael Ronald Poma Sotelo, el de casada. Aunado a ello, se tiene la coincidencia en el nombre del padre y el reconocimiento por parte del regidor cuestionado.

14. Así las cosas, se verifica que entre Rafael Ronald Poma Sotelo y Javier Nilo Poma Sotelo existe relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, además, el propio regidor cuestionado reconoce la existencia de dicho vínculo, que se aprecia en el siguiente esquema:



➤ La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y la persona contratada

15. Al haberse acreditado el primer requisito de la causal invocada, corresponde verificar si en el presente caso se presenta el segundo requisito.

16. Con relación a la existencia de una relación laboral o contractual, cabe señalar que la solicitante, para acreditar ello, adjuntó a su solicitud de vacancia copias certificadas de recibos por honorarios girados por Javier Nilo Poma Sotelo a nombre de la Municipalidad Provincial de Huaraz, copias certificadas de los comprobantes de pago a nombre de la entidad edil, así como órdenes de servicios a nombre del hermano del regidor cuestionado.

17. De otro lado, a fojas 130 del Expediente N° J-2015-00350-T01, el Informe N° 393-2015-MPH-GayF/SGTES, del 24 de diciembre de 2015, emitido por la subgerente de Tesorería de la entidad municipal, y a través del cual remite a la gerente de Administración y Finanzas los comprobantes de pago N° 1329, 2020, 3286 y 3678, por servicios de publicidad a favor de Javier Nilo Poma Sotelo. Así, de conformidad con esa información, se tienen los siguientes documentos:

Comprobante de pago	Orden de servicio	Fecha	Servicio	Monto
1329	S000427	21/05/2015	Moderador en la presentación del Informe de los cien días de gestión del alcalde provincial.	S/ 300.00
2020	S000598	30/06/2015	Difusión de anuncio publicitario del impuesto predial mayo 2015 (desde el 27 de abril hasta el 27 de mayo en el canal 13)	S/ 500.00
3286	S001093	16/10/2015	Difusión del III Concurso de caballo de paso, a través del canal 13, del 21 de julio al 27 de julio de 2015	S/ 150.00
3286	S001093	16/10/2015	Difusión de actividades del 158º aniversario	S/ 150.00
3678	S001881	04/12/2015	Difusión de anuncio televisivo sobre campaña de descuento a las papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito a través del programa Huaraz Informa, de canal 13	S/ 350.00

18. Sin embargo, si bien obran en el expediente copias simples de las órdenes de servicio y de los comprobantes de pago, en los comprobantes de pago emitidos se hace mención a diversos informes, tales como el N° 369-2015-MPH/SG, N° 03-2015-UII/MPH, N° 08-2015-MPHZ/UIIRPP/WMC y N° 873-2015-MPH/SG, aunque estos no se encuentran en autos.

19. Aunado a ello, se advierte que el Concejo Provincial de Huaraz no incorporó al expediente documentación necesaria a fin de acreditar o no la causal imputada. Así, por ejemplo, no obran en autos los requerimientos previos que dieron origen a las órdenes de servicio suscritas por la entidad edil y Javier Nilo Poma Sotelo; tampoco obran los informes de las áreas correspondientes de la municipalidad provincial respecto de su contratación.

20. De otro lado, en la sesión extraordinaria del 16 de febrero de 2016, en la que se resolvió el recurso de reconsideración, el regidor cuestionado hizo mención a que en sesión de concejo presentó su rechazo a la contratación de su hermano y puso en evidencia que se "estaba tramando su vacancia".

21. Así las cosas, se advierte la ausencia de medios probatorios que permitan a este Supremo Tribunal Electoral emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia. En ese sentido, se concluye que el Concejo Provincial de Huaraz no cumplió ni tramitó el procedimiento de vacancia de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los de impulso de oficio y de verdad material, esto debido a que no incorporó los medios probatorios necesarios que permitan generar certeza sobre los hechos denunciados. Ello obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe

proveer este colegiado electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de los elementos que configuran la causal de nepotismo.

22. En suma, el concejo municipal vulneró el debido procedimiento en el trámite de la solicitud de vacancia, por lo que incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, inciso 1, de la LPAG, motivo por el cual corresponde declarar nulo el acuerdo de concejo impugnado y devolver los autos a efectos de que convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia. Se ha de considerar que no deberá exceder los quince días hábiles, para lo cual el concejo municipal deberá realizar las siguientes acciones:

a) Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de la devolución del presente expediente. Asimismo, se deberá fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los quince días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad edil cuestionada y al resto de miembros del concejo, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la referida sesión extraordinaria; en caso contrario, su ausencia deberá tenerse en cuenta para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde Vidal Alberto Espinoza Cerrón, en su calidad de miembro y presidente del concejo municipal y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, al día siguiente de notificado con el presente pronunciamiento, deberá solicitar, a fin de que sean incorporados con la debida anticipación, los siguientes medios probatorios, en **original o copias certificadas**:

i) Requerimientos efectuados por el área de la entidad municipal que dio origen a las órdenes de servicio suscritas por la entidad edil y Javier Nilo Poma Sotelo, especificándose los periodos en los cuáles prestó servicios.

ii) Los informes N° 369-2015-MPH/SG, N° 03-2015-UII/MPH, N° 08-2015-MPHZ/UIIRPP/WMC y N° 873-2015-MPH/SG.

iii) Los expedientes de contratación de Javier Nilo Poma Sotelo.

iv) Informes de las áreas competentes de la entidad edil que den cuenta de las razones y detalles de la contratación de Javier Nilo Poma Sotelo.

v) Documentación relacionada con la conformidad de servicios y otros documentos que dieron origen a la emisión de los recibos por honorarios por parte de Javier Nilo Poma Sotelo.

vi) Informar documentadamente si el regidor Rafael Ronaldo Poma Sotelo presentó algún escrito de oposición o rechazó a la contratación de Javier Nilo Poma Sotelo.

vii) Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas durante el año 2015.

viii) Informe en el que se detalla si Javier Nilo Poma Sotelo prestó servicios en las anteriores gestiones municipales.

Por último, una vez que se cuente con toda la documentación requerida, deberá correrse traslado de esta a la solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición del resto de integrantes del concejo municipal, de manera previa a la realización de la sesión extraordinaria, para una mejor resolución.

e) En la sesión extraordinaria, los miembros del

concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al cuestionado regidor, valorar todos los medios probatorios obrantes en el presente expediente, así como los que se vayan a incorporar, y determinar si se configuran los elementos de la causal de nepotismo.

f) En el acta correspondiente a la sesión extraordinaria deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, DNI), así como su intervención, si fuera el caso, y el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el alcalde, además del acuerdo establecido, para cuya adopción deberá respetarse el *quorum* dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá emitirse en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y debe ser notificada a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia completo, en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de ser presentado, ante lo cual el Jurado Nacional de Elecciones tiene la potestad de calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

23. Cabe recordar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Provincial de Huaraz, en relación con el artículo 377 del Código Penal.

Cuestión adicional

24. Finalmente, cabe señalar que de la documentación remitida en su oportunidad por la entidad edil, se hace referencia al pedido de adhesión presentada el 11 de febrero de 2016 por Isaac Ernesto Garrido Jaeger; sin embargo, se advierte que este no fue materia de pronunciamiento por parte del concejo municipal. En ese sentido, corresponde que al convocarse a una nueva sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia presentada por Rosa Rebecca Hullanina Ayma, los miembros del Concejo Provincial de Huaraz se pronuncien sobre el pedido de adhesión.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 021-2016-MPD, del 7 de marzo de 2016, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por Rafael Ronald Poma Sotelo, regidor del Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Ancash, contra la decisión municipal de vacarlo en el cargo, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Huaraz, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de

turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CORNEJO GUERERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1411991-2

Confirman Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 001-2016-MDSC, que no aprobó vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Soplin, provincia de Requena, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 1033-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00391-A01
SOPLIN - REQUENA - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Panduro Inuma en contra del Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 001-2016-MDSC, del 19 de febrero de 2016, que desaprobó la vacancia presentada contra Manuel Lavi Taboada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Soplin, provincia de Requena, departamento de Loreto, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00391-T01.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 9 de diciembre de 2015 (fojas 1 a 3 del Expediente N° J-2015-00391-T01), Pedro Panduro Inuma presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones su solicitud de declaratoria de vacancia contra Manuel Lavi Taboada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Soplin, provincia de Requena, departamento de Loreto, por la causal de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, establecida en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los fundamentos siguientes:

a) El alcalde distrital, en los primeros meses de 2015, ejerció sus labores con normalidad y "algunas ausencias no significativas", sin embargo, a partir del 30 de agosto y "sin que exista ninguna solicitud de licencia o comunicación escrita de su ausencia, mucho menos autorización del concejo (...) ha dejado de asistir a la Municipalidad Distrital de Soplin Curinga a cumplir con sus obligaciones en las comisiones ordinarias y especiales de trabajo conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 27972".

b) A través de los vecinos del lugar se tomó conocimiento de que el alcalde distrital se encuentra viviendo en la "capital de la provincia de Requena". Agrega que cuenta con "el acta de constatación de fecha 1 de octubre 2015 otorgada por la gobernación del distrito de Soplin Curinga; de las actas de constatación de ausencia

otorgado por las autoridades de las localidades de la circunscripción del distrito, lugar donde habitaba por el ejercicio de su cargo, acta de constatación de la PNP; así como del lugar de domicilio señalado en su documento nacional de identidad".

c) Se encuentra acreditada la ausencia del alcalde distrital "con las actas de sesiones de consejo municipal desde el mes de agosto 2015 hasta la fecha donde se observa su inasistencia y, el no cumplimiento de obligaciones de convocación a sesión de concejo ordinaria en el mes de ausencia, así como de cumplir en las comisiones ordinales y especiales".

d) De igual forma, sostiene que la ausencia del alcalde "viene perjudicando el normal desarrollo del Concejo Municipal, debido a que la no convocatoria de sesiones de concejo perjudica la gestión y el canal de peticiones de la población a través de sus regidores".

Como medios probatorios, el solicitante adjunta los siguientes documentos:

- Copias simples de las actas de sesiones ordinarias del 28 de agosto y del 15 de octubre, en las cuales no estuvo presente el alcalde distrital (fojas 5 a 10 del Expediente N° J-2015-00391-T01).

- Original del acta de constatación del 1 de octubre de 2015, suscrita por la gobernadora distrital de Soplin y en la que se deja constancia de la ausencia del alcalde distrital del 29 de agosto al 1 de octubre de 2015 (foja 12 del Expediente N° J-2015-00391-T01).

- Original del acta de constatación del 4 de octubre de 2015, suscrita por el presidente de la Comunidad Nativa Nuevo Capanahua y en la cual se deja constancia de que el alcalde distrital "se ausentó de la jurisdicción del distrito de Soplin Curinga desde el 29 de agosto de 2015 hasta el 01 de octubre de 2015" (foja 14 del Expediente N° J-2015-00391-T01).

- Original del acta de constatación del 2 de octubre de 2015, suscrita por el Teniente Gobernador y el presidente de la Comunidad Nativa Nuevo Capanahua y en la cual se deja constancia de que el alcalde distrital "se ausentó de la jurisdicción del distrito de Soplin Curinga desde el 29 de agosto de 2015 hasta el 01 de octubre de 2015" (foja 15 del Expediente N° J-2015-00391-T01).

- Original del certificado del 13 de noviembre de 2015, suscrito por el teniente gobernador, agente municipal y el presidente de la comunidad nativa Nuevo Capanahua y en el cual se deja constancia de que el alcalde distrital "se ausentó de la jurisdicción del distrito de Soplin Curinga desde el 29 de agosto de 2015 hasta el 02 de octubre de 2015" (foja 16 del Expediente N° J-2015-00391-T01).

- Copia simple del acta de constatación del 8 de setiembre de 2015, suscrita por los vecinos del distrito, entre ellos, el encargado de la municipalidad, el comisario, la gobernadora y el teniente gobernador, a través de la cual se deja constancia de que "la Municipalidad se encuentra sin ningún encargado y que sus oficinas no están atendiendo al público", se agrega que "Alexander Peña Ríos (...) en la actualidad se encuentra encargado de la Municipalidad sin ningún memorándum o algún documento que lo acredite como tal" (foja 18 del Expediente N° J-2015-00391-T01).

- Copia simple del acta de constatación del 8 de setiembre de 2015, suscrito por el comisario policial del distrito de Soplin, en la que se deja constancia que al constituirse al municipio "se constató que las oficinas de registro civil, secretaria y otras oficinas más, se encontraban cerradas por ausencia de los trabajadores" (foja 20 del Expediente N° J-2015-00391-T01).

- Copia del mapa de distribución de las comunidades del distrito de Soplin (fojas 24 a 27 del Expediente N° J-2015-00391-T01)

Mediante Auto N° 1, del 11 de diciembre de 2015 (fojas 29 a 31 del Expediente N° J-2015-00391-T01), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones trasladó la solicitud de vacancia a los miembros del Concejo Distrital de Soplin, a efectos de que realicen el trámite de conformidad con lo establecido con el artículo 23 de la LOM.

Los descargos de la autoridad cuestionada

El 15 de febrero de 2016, en la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia, el alcalde distrital formuló sus descargos (fojas 18 a 20). De este modo, señaló que la vacancia no procedía por cuanto “si se encontraba dentro la jurisdicción del distrito, manifestando que el territorio del distrito se circunscribe a todas las siete (7) comunidades, y no solo a 04, tal como pretende hacer solicitante de la vacancia”.

En la sesión de concejo, el abogado del alcalde distrital mostró documentos firmados por autoridades y pobladores de Nuevo Progreso, Nueva Esperanza y Frontera, a través de los cuales se certifican que sí estuvo dentro de la jurisdicción del distrito de Soplin.

En cuanto a que el alcalde no habría cumplido con sus funciones, entre ellas la de no convocar a sesiones de concejo en el mes de setiembre de 2015, manifestó que “si bien es cierto que ello fue así, se debió a que en el mes de setiembre cuatro (04) de los cinco (05) regidores presentaron al alcalde del distrito una solicitud de dispensa para asistir a las sesiones de concejo el mes de setiembre de 2015 y que, como para realizar las sesiones de concejo se requiere la asistencia de la mayoría simple del número legal de miembros de concejo (...) es que no se procedió a citar a sesiones de concejo ordinario para el mes de setiembre de 2015”.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Soplin

En la Sesión Extraordinaria N° 001-2016-CM-DSC, del 15 de febrero de 2016 (fojas 16 a 17), los miembros del Concejo Distrital de Soplin, por mayoría, decidieron no aprobar la solicitud de vacancia del alcalde Manuel Lavi Taboada. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDSC (fojas 18 a 20).

Respecto al recurso de apelación

El 4 de marzo de 2016, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo que desestimó su pretensión. Los argumentos expuestos en el citado medio impugnatorio fueron los siguientes:

a) El acta de la Sesión Extraordinaria N° 001-2016-CM-DSC, del 15 de febrero de 2016, no le fue notificada válidamente en la forma en que la ley ordena, pese al tiempo transcurrido.

b) No se le notificó para participar en la citada sesión, de modo que se vulneró su derecho.

c) El concejo distrital rechazó su solicitud de vacancia a pesar de la existencia de pruebas idóneas que obran en el expediente.

d) La decisión del concejo distrital “no se encuentra debidamente motivada ni fundamentada, lo cual implica trasgresión, al debido proceso justo, la tutela jurisdiccional efectiva (...)”.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida consiste en determinar si se respetó el procedimiento establecido en el artículo 23 de la LOM. De ser así, corresponde establecer si Manuel Lavi Taboada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Soplin, incurrió en la causal de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 4, de la LOM, dispone que el cargo de alcalde o regidor se declare vacante por el concejo municipal, conforme a lo siguiente:

Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal **por más de treinta (30) días consecutivos**, sin autorización del concejo municipal (énfasis agregado).

2. Conforme lo ha sostenido este órgano colegiado en las Resoluciones N° 944-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, y N° 681-2013-JNE, del 23 de julio de 2013, el legislador ha previsto que, para declarar la vacancia de un alcalde o regidor, en virtud de dicha causal, se requerirá que, necesariamente, concurren tres elementos:

i. La ausencia de la circunscripción municipal, lo que no supone la imposición de una prueba *diabólica* o de un hecho negativo al solicitante o al concejo municipal, para que proceda la declaratoria de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho positivo, la ubicación y permanencia de una autoridad en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, sea que se encuentre en otro distrito o provincia o fuera del país, lo que podría obtenerse, en este último caso, con un registro migratorio, por ejemplo.

ii. **La continuidad de la ausencia, por más de treinta días, de la circunscripción municipal.** No resulta suficiente que el alcalde o regidor se haya ausentado de la circunscripción municipal durante un considerable periodo de tiempo, ya que necesariamente se requerirá acreditar la continuidad, es decir, el carácter ininterrumpido de la presencia de la autoridad en circunscripciones distintas o ajenas al municipio. Atendiendo a lo complejo que pudiera resultar la actividad probatoria de este elemento, resultará admisible pronunciarse sobre la base de elementos indiciarios tales como constancias de estudios presenciales o de trabajo, o la distancia existente entre dicho centro de estudios o de labores y el distrito o provincia a la que representa la autoridad edil, etcétera.

iii. La falta de autorización del concejo municipal. Con relación a este elemento, cabe precisar que **a) dicha autorización debe ser previa u otorgada durante el periodo de los treinta días de ausencia, toda vez que, superado dicho periodo de tiempo, la causal de declaratoria de vacancia se habría configurado;** b) la autorización del concejo municipal debe consignar expresamente el periodo de tiempo por el que se otorga la misma; y c) dicho elemento se acredita con la presentación de un informe del órgano competente de la entidad edil en el que se indique que no se solicitó o no se otorgó autorización respectiva por parte del concejo municipal, o con la presentación de las actas de las sesiones de concejo desde el inicio del periodo de gobierno respectivo y hasta la última sesión anterior a la configuración del hecho imputado como causal de declaratoria de vacancia, a efectos de que pueda dilucidarse que, efectivamente, el regidor o el alcalde no fueron autorizados a ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo superior de treinta días.

Precisamente, la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, tiene por finalidad salvaguardar la continuidad de la gestión municipal y el ejercicio de las competencias por parte de la entidad edil, por lo que se sanciona a aquella autoridad que, con su ausencia, menoscaba u obstaculiza, con su sola ausencia continua y no autorizada, las labores propias de la entidad. Atendiendo a ello, no resulta razonable ni constitucionalmente admisible que se pretenda vacar a una autoridad municipal que, en el periodo en el que se encontró fuera de la circunscripción, estaba suspendida, por lo que no podía ejercer competencia alguna propia de su cargo.

Análisis del caso concreto

a) Cuestión Previa

3. Antes de ingresar al análisis de los hechos imputados al alcalde de la Municipalidad Distrital de Soplin y establecer si incurrió en la causal de vacancia imputada, resulta necesario establecer si, tal como afirma el recurrente, existieron vicios durante el trámite del procedimiento de vacancia.

4. En tan sentido, el solicitante de la vacancia, Pedro Panduro Inuma alega que no se le notificó para asistir a la sesión extraordinaria en la que se trató su pedido ni se le notificó válidamente el acuerdo de concejo adoptado en tal sesión.

5. Con relación a dicha sesión extraordinaria, del 15 de febrero de 2016, se debe precisar que en autos no obra documento alguno que, en efecto, acredite que el recurrente fue notificado válidamente de esta. Sin embargo, de fojas 16 a 17, obra copia fedateada del Acta de Sesión Extraordinaria N° 001-2016-CM-DSC, en la cual se aprecia que el solicitante de la vacancia sí estuvo presente en la sesión y ejerció su derecho de defensa, pues hizo uso de la palabra y ratificó los argumentos expuestos en su pedido inicial.

6. De otro lado, sobre la falta de notificación del acuerdo de concejo, a través del cual se rechazó la solicitud de vacancia, se aprecia a foja 109 de autos la Carta N° 003-2016-SG-MDSC, del 19 de febrero de 2016, mediante la cual el secretario general de la Municipalidad Distrital de Soplin notifica a Pedro Panduro Inuma copia fedateada, el acta de la sesión extraordinaria y el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDSC.

7. Respecto a esta notificación, se advierte que, si bien en ella aparece la fecha (3 de marzo de 2016), la hora (3:20 p.m.), una firma y un número de DNI, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 21, numeral 21.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), toda vez que no se registró el nombre de la persona con quien se entendió la diligencia.

8. Aunado a ello, se verifica que la notificación efectuada se realizó fuera del plazo establecido en el artículo 24 de la LPAG, según el cual se dispone que toda notificación debe practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco días a partir de la expedición del acto que se diligencia.

9. Sin embargo, y pese a los vicios existentes durante el trámite del pedido de vacancia, se advierte que el recurrente asistió a la sesión extraordinaria en la que se resolvió su pretensión, y además, ejerció su derecho de defensa; así también, interpuso recurso de apelación en contra la decisión emitida por el concejo distrital.

10. Ahora, si bien el recurrente pudo ejercer su derecho de defensa sin limitación alguna, ello, en modo alguno, implica que este Supremo Tribunal Electoral convalide las deficiencias en las que incurrió el Concejo Distrital de Soplin, por ello, considera necesario exhortar a dicho concejo a adecuar sus procedimientos de vacancia y suspensión a la normativa vigente y actuar de conformidad con la LOM y la LPAG.

b) Sobre la causal imputada

11. En el caso de autos, se solicita que se declare la vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Soplin, en virtud a que dicha autoridad se habría ausentado de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo edil.

12. En esa medida, el recurrente manifiesta que, luego de "las averiguaciones realizadas a través de vecinos", pudo constatar que el alcalde está "habitando en la capital de la provincia de Requena". A fin de acreditar dicha afirmación, adjunta las actas de constatación otorgadas por diversas autoridades de la localidad. Agrega que, dicha ausencia también se encuentra acreditada con las actas de las sesiones de concejo municipal desde el mes de agosto de 2015 hasta la fecha de la solicitud de vacancia (1 de diciembre de 2015).

13. Ahora bien, a fin de acreditar la causal invocada, es importante realizar un análisis de los tres elementos mencionados en el considerando 10 de la presente resolución. Así, con relación al primer elemento de análisis, esto es, la ausencia de la circunscripción municipal, cabe señalar que esta debe encontrarse debidamente demostrada, es decir, que debe acreditarse que la autoridad cuestionada permaneció o estaba en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, sea que se encuentre en otro distrito, provincia o fuera del país.

14. Así, de autos se advierte que, si bien el recurrente a fin de acreditar la causal imputada adjuntó actas de constatación de diversas autoridades locales, como de la gobernadora distrital de Soplin, del presidente de la comunidad nativa Nuevo Capanhua, del presidente de la comunidad nativa Lobo Santa Rocina, del teniente gobernador, agente municipal y presidente de la comunidad de Frontera, y otros, en las que se da cuenta de la ausencia del alcalde desde el 29 de agosto al 1 de octubre de 2015, estos documentos por sí solos no resultan suficientes para corroborar que el burgomaestre estuvo ausente, por más de treinta días consecutivos, fuera del distrito de Soplin, toda vez que ellos solo podrían dar certeza de hechos constatados a las fechas de su emisión, esto es, 8 de setiembre; 1, 2, y 4 de octubre y 13 de noviembre de 2015.

15. Este criterio ya ha sido expuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia, como la recaída en la Resolución N° 0657-2011-JNE:

Este órgano colegiado estima que los referidos documentos no constituyen medios probatorios suficientes que permitan acreditar de manera indubitable que Juventino Sadón Gómez Torres, Enrique Guevara Rivera, Ylton Núñez Ramírez, Herminio Silva Cruz, Flor Adela Córdova Jiménez y Segundo Julián Cachay Díaz, miembros del Concejo Distrital de Chirinos, se hayan ausentado de la circunscripción municipal de manera ininterrumpida y permanente por más de 30 días, en la medida que solo podrían acreditar tal ausencia del local municipal por determinados días, lo que no implica necesariamente que hayan estado fuera de la circunscripción del distrito.

16. Así también, en la Resolución N° 1010-2013-JNE, se señaló lo siguiente:

Por último, respecto a la certificación emitida por el juez de paz del distrito de Gorgor (Expediente N° J-2013-00817, fojas 70), este órgano colegiado ya ha señalado en la Resolución N° 79-2012-JNE, del 21 de febrero de 2012, que las constancias y certificaciones emitidas por los jueces de paz no se erigen como medios probatorios suficientes que permitan acreditar de manera clara, directa y fehaciente que la autoridad edil ha estado ausente de manera ininterrumpida y permanente por más de treinta días de la jurisdicción municipal, en la medida en que dichos documentos solo podrían acreditar tal ausencia en el día en que fueron suscritos.

17. De otro lado, la verificación de la ausencia de la circunscripción municipal requiere que se acredite un hecho positivo, tal es que el alcalde permaneció de manera continua y por más de treinta días en una circunscripción distinta al distrito de Soplin, y no un hecho negativo, como pretende el peticionante al aludir la inasistencia a las sesiones de concejo, como si de tales hechos pudiera inferirse válidamente la ausencia del burgomaestre en el distrito.

18. Por tal motivo, en vista de que no existen mayores elementos de análisis ante la ausencia de pruebas que acrediten la referida causal de vacancia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la decisión del concejo municipal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Panduro Inuma, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 001-2016-MDSC, del 19 de febrero de 2016, que no aprobó la vacancia presentada contra Manuel Lavi Taboada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Soplin, provincia de Requena, departamento de Loreto, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Distrital de Soplín, provincia de Requena, departamento de Loreto, a que, en lo sucesivo adecúen los procedimientos de vacancia y suspensión al trámite establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CORNEJO GUERERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1411991-3

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 052-2016-MDS/CM, que declaró infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 1037-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00415-A01
SAMUGARI - LA MAR - AYACUCHO
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Daysi Lisbeth Quispe Huachaca en contra del Acuerdo de Concejo N° 052-2016-MDS/CM, del 26 de febrero de 2016, a través del cual se declaró infundada la solicitud de vacancia que presentó contra Marcelino Mucha Miguel, regidor del Concejo Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00415-T01 y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 22 de diciembre de 2015, Daysi Lisbeth Quispe Huachaca solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Marcelino Mucha Miguel, regidor del Concejo Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, por haber ejercido injerencia en la contratación de su hermano Mardonio Mucha Miguel, de manera que incurre en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Su petición se sustenta en los fundamentos siguientes:

a) Se acredita con las partidas de nacimiento que Marcelino Mucha Miguel y el funcionario contratado en esta gestión municipal, Mardonio Mucha Miguel, son hermanos de padre y madre, por lo que se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad.

b) A través del Contrato N° 0161-2015-MDS/A, Mardonio Mucha Miguel fue contratado por la actual gestión municipal para ocupar el cargo de responsable de la Demuna de la Municipalidad Distrital de Samugari. Agrega que dicho contrato duro tres meses (mayo-julio 2015).

c) En la declaración jurada de hoja de vida de candidato, presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones, el regidor Marcelino Mucha Miguel consignó que domiciliaba en jirón Progreso s/n, mientras que Mardonio Mucha Miguel, en el contrato suscrito con la entidad edil, declaró la misma dirección.

d) Marcelino Mucha Miguel es el quinto regidor, es el único de la oposición y representa al movimiento regional Qatun Tarpuy, por ello, tal "como lo han denunciado diferentes autoridades y con el afán de ganarse a su causa política, el alcalde distrital y el regidor mencionado pactaron la contratación del hermano del único regidor de la oposición; ello quiere decir que ha existido inherencia (sic) para esta designación (...)".

e) Como consecuencia de dicha contratación, el regidor cuestionado "ha claudicado de su labor de fiscalización y sus funciones como regidor de oposición y todos los votos sometidos a aprobación en el Concejo Municipal se alinea con los regidores oficialistas, como si fuera un miembro más de la bancada de Alianza Renace Ayacucho.

f) Si bien el regidor alega que no tuvo injerencia en la contratación, "es claro que este órgano colegiado debió acoger al menos una oposición para que dicha contratación no procediera y solo a pedido de las autoridades es que se recurrió al cese del funcionario cuando ya había ocurrido su contratación, venía laborando con normalidad, cobró honorarios por su prestación de servicios (...)".

La recurrente adjunta como medios probatorios de su solicitud de vacancia los siguientes documentos:

- Copia del contrato de locación de servicios responsable de Demuna, del 30 de abril de 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Samugari y Mardonio Mucha Miguel (fojas 11 a 12 del Expediente N° J-2015-00415-T01).

- Impresión de la declaración jurada de hoja de vida del alcalde Marcelino Mucha Miguel (fojas 13 a 18 del Expediente N° J-2015-00415-T01).

- Copias de las partidas de nacimiento de Marcelino Mucha Miguel y de Mardonio Mucha Miguel (fojas 20 a 21 del Expediente N° J-2015-00415-T01).

En mérito a la solicitud de vacancia presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones, este Supremo Tribunal Electoral emitió el Auto N° 1, del 28 de diciembre de 2015 (fojas 22 a 24 del Expediente N° J-2015-00415-T01), a través del cual se corrió traslado a los miembros del Concejo Distrital de Samugari, a efectos de que emitan pronunciamiento de conformidad con el artículo 23 de la LOM.

Los descargos de la autoridad cuestionada

El 17 de febrero de 2016, Marcelino Mucha Miguel, alcalde del Concejo Distrital de Samugari presentó sus descargos (fojas 62 a 66 del Expediente N° J-2015-00415-T01), bajo los siguientes términos:

a) No tiene ninguna participación ni injerencia directa o indirecta en la contratación alegada en la solicitud de vacancia pues se "dedica a sus propias actividades en su domicilio habitual, ubicado en el Centro Poblado Dos de Mayo - Sanabamba, hecho que se acredita con la dirección consignada en el DNI, donde tengo una parcela agrícola en el lugar denominado Palma de Oro (...)".

b) Reconoce que Mardonio Mucha Miguel es su hermano. Agrega que este trabajó en la Mancomunidad Samugari Amuvrae, cuando el alcalde distrital se desempeñó como presidente de dicha institución, durante el año 2014 hasta los primeros meses del 2015.

c) Añade que Amuvrae es una institución "muy ajena a la institución municipal". Señala que su hermano visitaba el local de la municipalidad "a reunirse con la primera autoridad local quien ejercía la presidencia de dicha entidad, motivo por el cual la presencia de mi hermano fue tolerado".

d) No es cierto que tenga domicilio común con su hermano y que cuando postuló como candidato indicó en su declaración jurada de hoja de vida la dirección

correspondiente al jirón Progreso pues “la ubicación de la vivienda de mi hermano es distinta”. Al respecto, refiere que él vivía con su esposa e hijo mientras que su hermano residía en forma independiente en otro hogar en la misma calle.

e) Señala que en el mes de julio de 2015, al notar la presencia frecuente de su hermano en la entidad edil, presentó el informe N° 010-2015-MDS-CM/MMM a la alcaldía, a través del cual advertía y se oponía a su posible contratación, por ello, se adoptaron las medidas correctivas y dejó sin efecto legal el contrato suscrito.

f) La solicitud de vacancia fue presentada cuatro meses después de haberse hecho público los resultados de su fiscalización y recién en el mes de diciembre se alega que el cese del contrato de su hermano se produjo a pedido de autoridades, sin presentar ningún medio probatorio.

g) Agrega que, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0315-2015-MDS/A, se dispuso que se efectúe el esclarecimiento de los hechos.

h) Quedó demostrado que la celebración del contrato se originó en atención al requerimiento de la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, conforme a los documentos presentados por el jefe de Unidad de Logística y Servicios.

Adjunta como medios probatorios, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia certificada del Informe N° 010-2015-MDS-CM/MMM, del 24 de julio de 2015 (foja 79 del Expediente N° J-2015-00415-T01), dirigido al alcalde distrital, en el que solicita que se adopten medidas con relación a la posible contratación de su hermano.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 0312-2015-MDS/A, del 26 de agosto de 2015 (foja 88 del Expediente N° J-2015-00415-T01), a través de la cual se resuelve no ha lugar la sanción a nivel administrativo contra Mardonio Mucha Miguel y dispone que se remitan los actuados al superior jerárquico inmediato del jefe de la Unidad de Logística y Servicios, a efectos de que se esclarezca los hechos y se determine responsabilidades.

- Copia certificada del informe de descargo N° 001-2015-MCRG, del 22 de octubre de 2015 (fojas 89 a 90 del Expediente N° J-2015-00415-T01), elaborado por el jefe de la Unidad de Logística y Servicios de la entidad edil, a través del cual formula sus descargos sobre la contratación de Mardonio Mucha Miguel.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Samugari

En la Sesión Extraordinaria N° 03, del 26 de febrero de 2016 (fojas 94 a 102), los miembros del concejo distrital, por mayoría, declararon infundada la solicitud de vacancia presentada por Daysi Lisbeth Quispe Huachaca. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 052-2016-MDS/CM (fojas 103 a 111).

El citado acuerdo de concejo fue notificado a la recurrente el 4 de marzo de 2016 (foja 112).

Recurso de apelación

El 15 de marzo de 2016, Daysi Lisbeth Quispe Huachaca interpuso recurso de apelación (fojas 120 a 130) en contra del acuerdo municipal de declaró infundada su solicitud de vacancia.

Los argumentos expuestos en el citado medio impugnatorio son los siguientes:

a) Señala que en la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia, asistieron “trabajadores de la municipalidad y familiares del regidor Marcelino Mucha Miguel, quienes en forma amenazante esperaban mi presencia para agredirme físicamente”, por ello, decidió retirarse a fin de “salvaguardar” su integridad física.

b) Desde que presentó la solicitud de vacancia, señala que ha sido “víctima de amenazas y denuncias, de actos de intimidación”.

c) De conformidad con el contrato que se adjuntó a la solicitud de vacancia, se aprecia que Mardonio Mucha Miguel fue contratado por el periodo de tres meses (mayo – julio 2015), por lo que se puede concluir que su relación laboral terminó al cumplir dicho plazo y no fue “renovado por las voces de protesta de las autoridades del lugar”.

d) Agrega que, en ningún momento, “se ha rescindido el contrato en mérito al supuesto informe N° 010-2015-CM/MMM, presentado por el regidor Marcelino Mucha Miguel. Este y otros documentos han sido elaborados a posteriori, con la finalidad de encubrir un hecho doloso y evidente (...)”.

e) “No corresponde a la realidad que entre hermanos no cruzaran algún saludo o no se enterara que estaba trabajando en la DEMUNA o de los usuarios que veían diariamente a la oficina de su hermano”.

f) El alcalde distrital manifiesta que conoce a Mardonio Mucha Miguel desde la época en que era presidente de la Asociación de Estudiantes, es decir, tenía conocimiento de que era hermano del regidor de la oposición.

g) Heiser Anaya Oriundo es un alcalde reelecto, así en su primera gestión, representó al partido político Acción Popular y Marcelino Mucha Miguel, durante dicho periodo municipal, fue regidor de la oposición del movimiento regional Unidas por el Desarrollo de Ayacucho, por ello, afirma que “su silencio cómplice en el proceso de la campaña de reelección se encuentra explicada con esta feliz coincidencia de contratación de su hermano Mardonio Mucha Miguel (...)”

QUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida consiste en determinar si el regidor distrital Marcelino Mucha Miguel incurrió en la causal de nepotismo respecto de la contratación de su presunto hermano Mardonio Mucha Miguel.

CONSIDERANDOS

El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por “nepotismo, conforme a ley de la materia”. En ese sentido, el artículo 1 de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificado por el artículo único de la Ley N° 30294, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 diciembre 2014, preceptúa lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o **tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección** se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar [énfasis agregado].

2. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, N° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior; y N° 388-2014-JNE), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Estos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona

contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan presentarse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE). En tal sentido, debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado es la partida de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. En relación con la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

6. Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.

7. Sobre el particular, este órgano colegiado, en la Resolución N° 008-2012-JNE, estableció que la referida disposición debe hacerse extensiva a los contratos administrativos de servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, teniendo en cuenta que esta norma establece, en su primera disposición complementaria final, que "las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios".

Análisis del caso concreto

a) Cuestión previa

8. La recurrente, como parte de los argumentos expuestos en su recurso de apelación, hace mención al incumplimiento del debido procedimiento, pues señala que se vio obligada a retirarse de la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia, debido a que había "sido víctima de amenazas". Como conclusión,

señala que por esta razón no pudo ejercer su derecho de participación en la sesión.

9. Sobre el particular, debe señalarse que en el acta de la sesión extraordinaria se dejó constancia de su inasistencia, tal como se puede apreciar en la foja 98 de autos:

En esta estación, el alcalde llamó hasta en tres oportunidades a la ciudadana Daysi Lisbeth Quispe Huachaca, para que haga uso de la palabra en forma personal y/o a través de su abogado, a fin de que pueda sustentar la solicitud de vacancia. Se dejó constancia que a pesar de estar debidamente notificado tanto en su domicilio real como procesal con la convocatoria a la presente sesión, la señora solicitante ni su abogado se presentaron a esta sesión (...).

10. Si bien la recurrente alega la existencia de "amenazas" que ponían en riesgo su integridad física y que fue lo que impidió que se permaneciera en la sesión extraordinaria, no existe medio probatorio que acredite tales afirmaciones y que evidencie los hechos violentos el día en que se trató la solicitud de vacancia.

11. Sin perjuicio de lo expuesto, este órgano colegiado considera necesario recordar que el alcalde distrital, como máxima autoridad administrativa de la entidad edil y encargado de presidir las sesiones de concejo municipal, debe garantizar que estas se desarrollen dentro de los marcos legales y en estricta observancia de los derechos de los asistentes, de manera que se evite cualquier hecho que pudiera perturbarlas.

b) Respecto a la causal de nepotismo

12. En este caso, la recurrente alega que el regidor Marcelino Mucha Miguel incurrió en la causal de nepotismo, ya que tuvo pleno conocimiento de la contratación de su hermano Mardonio Mucha Miguel por parte de la Municipalidad Distrital de Samugari, además no realizó actos de oposición ni ejerció su labor fiscalizadora.

13. A fin de determinar si, en efecto, el citado regidor incurrió en la causal de nepotismo, resulta necesario realizar un análisis de sus elementos constitutivos, que son los siguientes:

➤ **La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada**

14. Tal como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, la legislación dispone los límites respecto de los cuales se aplica la causal de nepotismo. Así, se establece que el límite en la relación de parentesco es hasta el cuarto grado de consanguinidad y, en el caso de afinidad, hasta el segundo grado o por matrimonio.

15. En el caso concreto, se afirma que Mardonio Mucha Miguel sería hermano del regidor Marcelino Mucha Miguel, pues ambos serían hijos de Teófilo Mucha Yucre y Felicitas Miguel Rojas.

16. Con relación a este requisito, de la revisión de las partidas de nacimiento que obran en autos, se verifica lo siguiente:

- Mardonio Mucha Miguel es hijo de Teófilo Mucha Yucre y de Felicitas Miguel Rojas (foja 20 del Expediente N° J-2015-00415-T01).

- Marcelino Mucha Miguel (regidor) es hijo de Teófilo Mucha Yucre y de Felicitas Miguel Rojas (foja 21 del Expediente N° J-2015-00415-T01).

17. Así las cosas, se verifica que entre Marcelino Mucha Miguel y Mardonio Mucha Miguel existe relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, además, el propio regidor cuestionado reconoce la existencia de dicho vínculo, que se presenta en el siguiente esquema:



➤ **La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y la persona contratada**

18. Puesto que se ha acreditado el primer requisito de la causal invocada, corresponde verificar si en el presente caso se verifica el segundo requisito.

19. Respecto a la existencia de una relación laboral o contractual, cabe señalar que la recurrente, para acreditar ello, adjuntó a su solicitud de vacancia copias del Contrato N° 0161-2015-MDS/A, del 30 de abril de 2015 (fojas 13 a 14), el cual corresponde al contrato de locación de servicios de un personal para que se desempeñe como responsable de la Defensoría Municipal de Niño y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Samugari. Dicho contrato fue suscrito por el alcalde distrital y Mardonio Mucha Miguel, y cuyo plazo era de tres meses.

20. Aunado a ello, el propio alcalde distrital señaló en la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia, que “se le contrató al señor Mardonio Mucha Miguel, primero por una necesidad urgente y dos por error administrativo, de los cuales, teniendo conocimiento de su documento, le abrimos procedimiento administrativo a los implicados (...)”

21. De esta forma, se encuentra acreditado el segundo elemento de la causal imputada, toda vez que existió un contrato de locación de servicios, tal como lo establece la Ley N° 30294.

Determinación de la injerencia en la contratación

22. Sobre el ejercicio de injerencia en la contratación de un pariente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que han ejercido influencia o injerencia para la contratación de sus parientes (Resolución N° 137-2010-JNE). Siguiendo esta línea jurisprudencial, dicha injerencia se presentaría si se verifica cualquiera de los dos siguientes supuestos:

i) Realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

ii) Omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención a su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecido en el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

23. En ese escenario, corresponde considerar que, en el presente caso, la recurrente alega que la contratación del hermano del regidor se debió a la existencia de un pacto con el alcalde distrital y que, como consecuencia de ello, la autoridad cuestionada “ha claudicado de su labor fiscalización y sus funciones como regidor de oposición (...)”.

24. Por su parte, el regidor manifiesta que en el mes de julio presentó un informe al alcalde distrital en el que solicita se realicen las medidas correspondientes con relación a la contratación de su hermano.

25. En efecto, a fojas 71 obra el Informe N° 010-2015-MDS/CM/MMM, del 24 de julio de 2015, remitido al alcalde

municipal y a través del cual el regidor cuestionado señala lo siguiente:

Por el presente me dirijo a su Despacho, para manifestarle que tenía conocimiento que mi hermano trabajaba en AMUVRAE, por este motivo frecuentaba al local de la municipalidad; sin embargo, al realizar indagaciones verbales me informé que existiría un contrato de locación de servicios celebrado entre mi hermano y la municipalidad, hecho que se ha realizado sin mi conocimiento. Por tal motivo, en uso de mis atribuciones de fiscalización que me faculta el artículo 10 de la ley N° 27922, acudo a informar este hecho para que a nivel ejecutivo se adopte las medidas que corresponde.

26. Posteriormente, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0312-2015-MDS/A, del 26 de agosto de 2015 (foja 93), en mérito del informe remitido por el regidor cuestionado y el Informe Legal N° 024-2015-MDK-ALEX/JMS, el alcalde distrital resolvió lo siguiente:

Artículo primero.- No ha Lugar la sanción administrativo contra el señor Mardonio Mucha Miguel, quien no tuvo relación de subordinación con la municipalidad en razón a la modalidad del contrato de locación de servicios;

Artículo segundo.- Disponer se remita todos los actuados al superior jerárquico inmediato del Jefe de la Unidad de Logística y Servicio señor Milton Camilo Rozas Gutiérrez, en este caso a la Gerencia Municipal, a efectos de que efectúe el esclarecimiento de los hechos y determine las responsabilidades administrativas que pueda existir.

27. De otro lado, el alcalde distrital, en la sesión extraordinaria donde se resolvió la solicitud de vacancia, manifestó lo siguiente:

En lo que se habla de la injerencia, aducen que el regidor Marcelino Mucha, me ha solicitado a mi persona, darle un trabajo a su hermano en la Municipalidad Distrital de Samugari, manifestando que caso no hacerlo el regidor será muy riguroso en el trabajo de fiscalizaciones de los proyectos y actividades que ejecuta la entidad municipal. En ningún momento hubo una conversación de esa magnitud y por ende tampoco hay pruebas, el regidor citado no pidió a través de un documento, audio donde estamos pactando alguna conversación o grabación donde me está exigiendo dicho pedido, entonces es una suposición donde expresan que se hizo un pacto cual no es comprobado.

Pero cual es el caso del señor Mardonio Mucha Miguel, puede pensarse que al señor citado se le conoce como regidor, no; sino se le conoce hace muchos años, cuando era Presidente de la Asociación de Estudiantes, aun cuando Palmapampa era Centro Poblado, a base de ello se trabajó con él en la AMUVRAE recordarán que en el mes de febrero del año 2014 fue elegido Presidente de la Mancomunidad Municipal AMUVRAE, en la institución había tres trabajadores; una Secretaria, un abogado y el Sr. Mardonio Mucha Miguel. Asistente. Entonces la Oficina de la Institución era en San Francisco, por razones de facilidad de trabajo y mejor remuneración al señor Mardonio Mucha Michel, entonces se ha trabajado para el AMUVRAE desde la oficina de la municipalidad de Samugari, por lo que su presencia del citado [es] frecuente. El señor Mardonio Mucha Miguel, trabaja desde el mes de abril de 2014 hasta marzo del 2015, mi cargo de Presidente de la Mancomunidad Municipal MUVRAE caduca en febrero 2015, pero en el mes de marzo, recién se realiza la entrega de bienes y la transferencia al nuevo presidente, este caso al Ing. Romel Peña Atao - Alcalde de Ayna - San Francisco, culminado los trabajos encargados deja de laborar.

Pero se le contrata en forma temporal por una necesidad urgente al señor Mardonio Mucha Miguel como responsable de DEMUNA, sabiendo que esta oficina es bastante sensible y problemático (...) A base de ese problema se le cesó al señor Mardonio Mucha Miguel, luego ingresó el señor Walter Quispe Luján, también no

permaneció mucho, ahora está como responsable de DEMUNA la señorita Raquel Gutiérrez Vila.

Por lo tanto para aclarar se le contrató al señor Mardonio Mucha Miguel, primero por una necesidad urgente y dos por error administrativo, de los cuales teniendo conocimiento de su documento, le abrimos un proceso administrativo a los implicados a los siguientes: Primero. Se le suspende sin goce de haber al funcionario encargado de las Contrataciones por locación de servicios, a razón que este señor debió revisar toda la normatividad vigente, así como también se ha amonestado en forma escrito a los funcionarios que han visado dicho documento. Por tanto, se le suspendió por tres sin goce de haber al señor Milton Camilo Rozas Gutierrez - Jefe de la Unidad Logística y Servicios; amonestación en forma escrita al Abog. Ciro Alegría León Gerente Municipal Sr. Luis Quispe Yucra. Jefe la Oficina de Planificación de Presupuesto y al Sr. Tobías Vila Bellido - Subgerente de Desarrollo y Servicios Municipales.

28. Por su parte, la recurrente afirma en su recurso de apelación que los documentos presentados por el regidor Marcelino Mucha Miguel han sido "prefabricados" y que han sido "elaborados a posteriori con la finalidad de encubrir un hecho doloso y evidente". Agrega que esta autoridad consignó en su declaración jurada de vida la misma dirección que su hermano Mardonio Mucha Miguel.

29. Al respecto, cabe señalar que sobre la "fabricación a posteriori de documentos", este Supremo Tribunal Electoral no resulta ser el órgano competente para determinar la veracidad de dichas afirmaciones, por lo que se deja a salvo el derecho de la recurrente, de acudir a las instancias correspondientes.

30. De otro lado, con relación al domicilio del candidato, se aprecia que, en efecto, en la declaración jurada de hoja de vida que presentó Marcelino Mucha Miguel cuando postuló a las Elecciones Regionales y Municipales 2011, consignó como domicilio el ubicado en jirón Progreso s/n, que coincide con el que figura en el DNI emitido el 1 de octubre de 2014 a Mardonio Mucha Miguel.

31. Sin embargo, cabe señalar que, en el DNI del regidor Marcelino Mucha Miguel, obtenido en el año 2012, y que fue presentado en el proceso electoral, se consignó la dirección ubicada en el anexo Samabamba, en el distrito de Samugari. Dicha dirección coincide con la que actualmente se encuentra registrada en su documento de identidad.

32. Así las cosas, de los documentos obrantes en autos y de las declaraciones del propio alcalde distrital, no se ha logrado acreditar de manera fehaciente la existencia de injerencia alguna por parte del regidor cuestionado para la contratación de su hermano Mardonio Mucha Miguel; en consecuencia, como no se ha demostrado el tercer requisito constitutivo de la causal imputada, se debe desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada por Daysi Lisbeth Quispe Huachaca.

33. Sin perjuicio de ello, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario remitir los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daysi Lisbeth Quispe Huachaca, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 052-2016-MDS/CM, del 26 de febrero de 2016, a través del cual se declaró infundada la solicitud de vacancia que presentó contra Marcelino Mucha Miguel, regidor del Concejo Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de lo actuado a la Contraloría General de la República a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CORNEJO GUERERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1411991-4

Confirman acuerdos de concejo que rechazaron solicitud de vacancia de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 1040-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00393-A01
PUNCHANA - MAYNAS - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jesús de Nazareno Farroñai Freitas en contra de los acuerdos de concejo del 23 de febrero de 2016, que rechazaron la solicitud de vacancia de Euler Carlos Hernández Arévalo, Jhonny Jairo Bicerra Ríos, Teddy Saavedra Pérez, Augusto Ontere Barba del Águila, Gian Carlo Zevallos Noriega, Jenny Rocha Arriaga, Ángel Mazanett Ruiz, Ruddy Gabriel Chávez Cardama y Víctor Manuel Muñoz Ríos, alcalde y regidores, respectivamente del Concejo Distrital de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00393-T01 y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

El 3 de diciembre de 2015, ante la Unidad Regional de Enlace de Loreto del Jurado Nacional de Elecciones, Mario Vicente Gatica Yumbato presentó su solicitud de vacancia contra Euler Carlos Hernández Arévalo, Jhonny Jairo Bicerra Ríos, Teddy Saavedra Pérez, Augusto Ontere Barba del Águila, Gian Carlo Zevallos Noriega, Jenny Rocha Arriaga, Ángel Mazanett Ruiz, Ruddy Gabriel Chávez Cardama y Víctor Manuel Muñoz Ríos, alcalde y regidores, respectivamente del Concejo Distrital de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto. Ello por cuanto los considera incursos en la causal de restricciones en la contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), concordante con el artículo 63 de dicho cuerpo normativo.

Dicha petición fue remitida al Jurado Nacional de Elecciones el 10 de diciembre de 2015 (fojas 512 a 520), de esta forma se generó el Expediente N° J-2015-00393-T01.

Los argumentos en los cuales se sustenta su pretensión son los siguientes:

a. La Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (Ofecod) asignó, en el año 2008, a la Municipalidad Distrital de

Punchana, “la motonave fluvial MARQUITO 11, con matrícula PA-21346, para su administración temporal y destinarla a la ejecución de actividades y proyectos de apoyo social para el beneficio exclusivo de la población de bajos recursos del distrito”.

b. Sin embargo, en la sesión ordinaria del 28 de febrero de 2015, “se aprobó entregar en calidad de cesión en uso la citada embarcación al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto, por un período de un año, computados desde el 28 de abril de 2015 al 28 de abril de 2016”. En dicha sesión, se dejó constancia de que, mediante el Oficio N° 036-2015-GREPALI-P, del 22 de abril de 2015, Amado Yáñez Shavier, presidente del gremio pesquero, realizó el pedido, el cual fue reiterado en la sesión.

c. Agrega que, en atención al mencionado oficio, el gerente de asesoría jurídica de la entidad edil emitió el Informe Legal N° 071-2015-GAJ-MDP, del 28 de abril de 2015, en el que se indica que “(...) esta iniciativa pretende la mejora económica de los pescadores artesanales de la Región Loreto (...) la misma que será utilizada como plataforma para la comercialización y/o acopio de recursos hidrobiológicos que desembarcan en el puerto pesquero del distrito de Punchana”.

d. El asesor legal omitió señalar la norma o dispositivo legal “que faculte al concejo municipal otorgar en cesión en uso dicha embarcación, tampoco alcanzó a precisar cuál sería el beneficio para la municipalidad como contraparte, constituyendo su opinión meros comentarios carentes de sustento técnico y legal y que de ningún modo debió servir para aprobar la entrega de la embarcación”.

e. El alcalde distrital “puso el tema en agenda sin tener sustento técnico ni legal, solo mencionó que era necesario que se apruebe la entrega de la embarcación, para que sirva de pontón y de esta manera mejore las actividades comerciales del Gremio Pesquero Artesanal de Loreto”.

f. Con el voto favorable del alcalde y los regidores, al haberse atribuido “facultades que no les correspondían, se aprobó otorgar dicho bien en calidad de cesión en uso a favor del Gremio Pesquero Artesanal de Loreto, con lo que dispusieron su utilización para una finalidad distinta a la que había sido asignada, pues la OFECOD asignó a la municipalidad para que utilice exclusivamente en actividades y proyectos de servicio público, en cambio con el acuerdo adoptado se autorizó ilegalmente su uso por parte del Gremio Pesquero Artesanal de Loreto para beneficio económico exclusivo de sus asociados (fines privados)”.

g. El alcalde municipal a través de su actuación “demuestra que se dejó llevar por su interés personal de favorecer al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto con la entrega de la embarcación fluvial, apartándose de su función primordial de defender y cautelar los intereses de la municipalidad y de los vecinos de Punchana, toda vez que a diferencia de los demás bienes que forman parte del patrimonio municipal, conocía precisamente que esta embarcación no tenía otra finalidad que ser utilizada exclusivamente para fines institucionales”.

h. Por su parte los regidores “no cumplieron con su labor de fiscalización seria y responsable que deben ejercer permanentemente por imperio de la ley, pues no debieron aprobar la entrega de la embarcación al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto, con lo que habrían defendido y actuado a favor de los intereses de los vecinos, sin embargo, con su [...] accionar solo demostraron tener un interés conjuntamente con el alcalde de beneficiar y favorecer a la referida asociación”.

i. En el acta de constatación policial del 27 de octubre de 2015, se deja constancia de que la municipalidad entregó la embarcación fluvial al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto.

j. La entrega de la embarcación “le permite incurrir en menores gastos, pues deja de pagar alquiler mensual o adquirir otra embarcación para que le sirva de pontón y como consecuencia, aumentan sus ingresos económicos mensuales, reportando mayor rentabilidad en sus actividades empresariales para el beneficio de sus asociados, por el contrario la municipalidad no se beneficia en nada”.

k. A través del acta de la sesión de concejo municipal del 28 de abril de 2015, se aprobó la entrega de la embarcación en calidad de cesión en uso al gremio

pesquero. No existió convenio formal suscrito entre ambas partes, pues la entrega de la embarcación se “ha realizado de manera verbal, como consta en la declaraciones de los representantes del gremio, consignadas en el acta de constatación policial”. Así, independientemente de la denominación de dicho documento, “se está disponiendo de un bien de la municipalidad a favor de una persona jurídica (entidad privada), a cambio de ello, se beneficiará al gremio pesquero y, por el contrario, no se estableció ningún beneficio para la municipalidad”.

l. El alcalde y los regidores de los cuales se pide la vacancia “intervinieron directamente en el hecho irregular, al acordar en la sesión de concejo la entrega en cesión en uso de la embarcación al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto, se agrega a ello, y como consta en el video que se adjunta, fue el propio alcalde quien se apersonó al puerto pesquero a efectivizar la entrega de la embarcación”. Agrega que “previamente al acuerdo de concejo, el Gremio Pesquero Artesanal de Loreto debió coordinar con el alcalde la entrega de la embarcación, solo así se explica que el gremio haya presentado el oficio [...] con la finalidad de aparentar una entrega formal del mismo, prestándose los regidores con adoptar un acuerdo sin tener atribución o competencia para ello, toda vez que dicho bien no permitía su entrega”.

m. Con el acuerdo de concejo que aprobó la entrega en cesión en uso de la embarcación “se ha favorecido únicamente a un grupo de personas cuyo representante pertenece a otro distrito (es el señor Amado Yáñez Shavier, presidente del gremio, radica en el distrito de Iquitos), para que realicen actividades económicas que únicamente beneficiará a ello, lo cual revela una evidente contraposición entre el interés público de salvaguardar los intereses y bienes municipales y el interés particular de favores a terceros, sin que se produzca beneficio alguno para la comuna Punchana”.

Adjunta, como medios probatorios de su solicitud de vacancia, los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria del 28 de abril de 2015, en la cual se aprobó la cesión de la motochata fluvial (523 a 532).

b) Impresión de la declaración jurada de hoja de vida de Euler Carlos Hernández Arévalo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Punchana (fojas 533 a 536).

c) Un CD que contiene declaraciones del alcalde distrital.

d) Original del acta de constatación policial del 27 de octubre de 2015 (foja 537).

e) Impresión de la consulta RUC del Gremio Pesquero Artesanal Loreto (fojas 538 a 539).

f) Copia literal del Estatuto del Gremio Pesquero Artesanal Loreto expedido (fojas 540 a 553).

En mérito a dicha solicitud de vacancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió el Auto N° 1, del 11 de diciembre de 2016 (fojas 43 a 45 del Expediente N° J-2015-00393-T01).

Descargos del alcalde distrital

Mediante escrito del 12 de febrero de 2016, el alcalde distrital Euler Carlos Hernández Arévalo formuló sus descargos (fojas 276 a 289), en los siguientes términos:

a) Mediante Resolución Directoral N° 11-2008-IN/1101, de fecha 18 de enero de 2008, la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas aprueba asignar la embarcación fluvial “Marquito II” a la Municipalidad Distrital de Punchana, “hecho que se puso en conocimiento mediante el Oficio N° 340-2008-IN/1104 de fecha 28 de enero de 2008”.

b) De conformidad con la Partida Registral N° 11007810 del Registro de Buques de la propiedad inmueble de la oficina registral de Maynas – Zona Registral N° IV, sede Iquitos, “se advierte claramente que la propiedad de la nave denominada MF MARQUITO II IQUITOS con matrícula N° PA-21346-MF es de propiedad de Naviera AR-PER S.A, no existiendo ninguna medida de embargo a favor del Estado Peruano”.



c) En el año 2011, el entonces alcalde Juan Cardama Guerra solicitó devolver la embarcación por no contar con presupuesto para ponerla operativa, ya que se encontraba sin motor, “sin permiso de operaciones a nombre de la Municipalidad Distrital de Punchana, conforme se aprecia de la carta de fecha 28 de enero de 2008 remitida por la Agencia Marítima Fluvial y Transporte de Carga R & C S.R.L.”.

d) Posteriormente, el 9 de marzo de 2015, el gerente de administración y finanzas de la entidad edil solicitó devolver la embarcación a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (Conabi), “por no tener presupuesto para mantenimiento y no estar siendo usado oficialmente”.

e) El 28 de abril de 2015, mediante acuerdo de concejo, se aprobó conceder en cesión de uso la Motochata Fluvial Marquito II con matrícula N° PA-21346 al Gremio Pesquero de Loreto – Iquitos.

f) El citado acuerdo municipal “es un acto administrativo de disposición de un bien privado que se encuentra asignado a la Municipalidad Distrital de Punchana de conformidad con la Resolución Directoral N° 011-2008-IN/1101 del 18 de enero de 2008”.

g) La Motochata Fluvial “Marquito II” con matrícula N° PA-21346 no es de propiedad de la entidad edil sino de propiedad de la Navera AR-PERU S.A., que se encuentra en administración transitoria entregado por la Ofecod.

h) No existe un contrato que implique el acuerdo de voluntades en torno a un prestación con contenido patrimonial.

i) La intervención del alcalde se limita a hacer cumplir el acuerdo municipal con lo “que se excluye la posibilidad de establecer que haya actuado como transferente con un interés propio o un interés directo”.

En la misma fecha, esto es, el 12 de febrero de 2016, los regidores Jhonny Jairo Bicerra Ríos, Teddy Saavedra Pérez, Augusto Ontere Barba del Águila, Gian Carlo Zevallos Noriega, Jenny Rocha Arriaga y Ángel Mazanett Ruiz presentan sus descargos (fojas 212 a 223) en los mismos términos del alcalde distrital.

Finalmente, el 12 de febrero de 2016, el regidor Víctor Manuel Muñoz Ríos presenta sus descargos (fojas 168 a 184) bajo los siguientes argumentos:

a) Es necesario que se acredite que “el suscrito ha adquirido directa o indirectamente bienes del Municipio o que haya contratado o rematado, obras o servicios público municipales y que tales bienes se hayan encontrado en su esfera de dominio para su disposición, por lo que el provecho personal haciendo uso indebido de bienes de propiedad de la Municipalidad Distrital de Punchana debe estar debidamente probado, lo que no sucede en autos, y siendo así al no existir evidencias de la existencia de conflicto de intereses, ya que el recurrente no ha actuado en calidad de adquirente de un bien inmueble municipal, como tampoco ha intervenido como transferente de uno propio para la Municipalidad, y mucho menos ha recibido caudales municipales, por lo que siendo que ninguno de los componentes de dicho supuesto se han cumplido, entonces los hechos descritos no se encuentran inmersos en la casual invocada”.

b) Queda plenamente acreditado que “la actual administración municipal jamás transfirió inmueble o mueble alguno de propiedad municipal a favor del Gremio de Pescadores Artesanales de Loreto, y mucho menos la M/CH Marquito II con Matrícula N° PA-21346 de propiedad de la Empresa Naviera ARG-PERU S.A, ente distinto a la Municipalidad Distrital de Punchana con inscripción registral en la Partida Electrónica N° 11007810, asiento C0003 del Registro de Buques de Loreto, siendo así, no se evidencia la existencia de un conflicto de intereses en la actuación del suscrito, como regidor de la Municipalidad Distrital de Punchana, como tampoco la existencia de haber querido aprovecharme indebidamente del cargo de autoridad para adquirir o transferir un bien municipal, en detrimento del patrimonio edil [...]”.

Con relación al pedido de adhesión presentado por Jesús de Nazareno Farroñai Freitas

El 19 de febrero de 2016 y ante el alcalde distrital, Jesús de Nazareno Farroñai Freitas solicita adherirse al

pedido de vacancia presentado por Mario Vicente Gatica Yumbato (fojas 161 a 163).

En dicho pedido, el recurrente señala que “se encuentra acreditado mediante el Acta de Sesión de Concejo Municipal del 28 de abril de 2015, la aprobación por el alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Punchana de la entrega de la Motonave Fluvial Marquito II al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto por el periodo de un año, con la finalidad que sea utilizado de manera exclusiva como pontón, es decir, para el embarque, desembarque y posterior comercialización de pescado de cada uno de los asociados del gremio”.

Agrega que, la motonave “Marquito II” es un bien incautado por tráfico ilícito de drogas, que fue entregado en el 2008 por la Ofecod a la entidad edil para su administración, custodia y uso por fines sociales, sin embargo, irregularmente ha sido entregada por la municipalidad al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto para uso privado.

Señala que “independiente de la informalidad en que se entregó le embarcación al gremio pesquero, así como, si la titularidad corresponde o no a la Municipalidad, se ha dispuesto de un bien que se encontraba bajo el poder y administración del Estado, en este caso representado por la Municipalidad Distrital de Punchana, por tanto, se cumple con el primer requisito [...]”.

Finalmente, precisa que, pese a conocer la prohibición legal, el alcalde y los regidores aprobaron la entrega de la motonave fluvial, la cual se realizó sin ningún documento formal, toda vez que se hizo de manera verbal y no se estableció ningún beneficio para la entidad edil. Ello, a criterio del recurrente “pone de manifiesto el interés por parte del alcalde y regidores de favorecer al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto, de otro modo, no hubiesen aprobado la entrega de la embarcación, privilegiaron sus interés particulares a los intereses de los vecinos punchaninos al cual estaban obligados a defender y cautelar”.

Posición del Concejo Distrital de Punchana

En la sesión extraordinaria del 23 de febrero de 2016 (fojas 63 a 156), los miembros del concejo distrital acordaron lo siguiente:

a. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 003-2016-SE-MDP (fojas 107 a 114), se aprobó la adhesión al procedimiento de vacancia de Jesús de Nazareno Farroñai Freitas.

b. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 004-2016-SE-MDP (fojas 114 a 118), por mayoría (1 voto a favor y 9 en contra), rechazaron la solicitud de vacancia presentada contra Euler Carlos Hernández Arévalo, alcalde distrital.

c. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 005-2016-SE-MDP (fojas 119 a 123), por mayoría (1 voto a favor y 9 en contra), rechazaron la solicitud de vacancia presentada contra Jhonny Jairo Bicerra Ríos, regidor distrital.

d. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 006-2016-SE-MDP (fojas 123 a 128), por mayoría (1 voto a favor y 9 en contra), rechazaron la solicitud de vacancia presentada contra Teddy Saavedra Pérez, regidor distrital.

e. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-SE-MDP (fojas 128 a 132), por mayoría (1 voto a favor y 9 en contra), rechazaron la solicitud de vacancia presentada contra Augusto Ontere Barba del Águila, regidor distrital.

f. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 008-2016-SE-MDP (fojas 132 a 136), por mayoría (1 voto a favor y 9 en contra), rechazaron la solicitud de vacancia presentada contra Gian Carlo Zevallos Noriega, regidor distrital.

g. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 009-2016-SE-MDP (fojas 136 a 141), por mayoría (1 voto a favor y 9 en contra), rechazaron la solicitud de vacancia presentada contra Jenny Rocha Arriaga, regidora distrital.

h. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 010-2016-SE-MDP (fojas 141 a 145), por mayoría (1 voto a favor y 9 en contra), rechazaron la solicitud de vacancia presentada contra Ángel Mazanett Ruiz, regidor distrital.

i. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 011-2016-SE-MDP (fojas 146 a 150), por mayoría (1 voto a favor y 9 en contra), rechazaron la solicitud de vacancia presentada contra Ruddy Gabriel Chávez Cardama, regidor distrital.

j. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 012-2016-SE-MDP (fojas 150 a 155), por mayoría (1 voto a favor y 9 en contra), rechazaron la solicitud de vacancia presentada contra Víctor Manuel Muñoz Ríos, regidor distrital.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 15 de marzo de 2016, Jesús de Nazareno Farroñai Freitas interpone recurso de apelación (fojas 3 a 13) contra los acuerdos de concejo que desestimaron las solicitudes de vacancia presentadas en contra del alcalde y los regidores de la Municipalidad Distrital de Punchana. En el citado recurso de apelación, el recurrente reitera los argumentos expuestos en su pedido de adhesión y agrega los siguientes:

a) Se encuentra acreditado mediante el acta de sesión de concejo municipal del 28 de abril de 2015, que el alcalde y regidores del concejo distrital, aprobaron la entrega de la motonave fluvial Marquito II al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto por el periodo de un año, con la finalidad de ser utilizado de manera exclusiva como pontón, es decir, para el embarque, desembarque y posterior comercialización de pescado de cada uno de los asociados del gremio.

b) La motonave fluvial “es un bien incautado por tráfico ilícito de drogas, que ha sido entregado en el año 2008 por la OFECOD a la Municipalidad Distrital de Punchana para su administración y custodia temporal, para ser utilizada con fines sociales, sin embargo, de manera ilegal e irregular ha sido entregado por la municipalidad al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto para su uso con fines privados”.

c) El Gremio Pesquero Artesanal de Loreto “tiene como giro de negocio la pesca y explotación de criaderos de peces, constituyendo una actividad estrictamente empresarial [...]”.

d) El uso de la embarcación cedida “le significa al gremio pesquero incurrir en menores gastos por el periodo de un año, al haberle entregado la municipalidad este bien sin costo alguno, el Gremio Pesquero deja de incurrir en un gasto mensual por alquiler de otros embarcación para que le sirva de pontón, consecuentemente, aumentan su rentabilidad (ingresos mensuales-gastos mensuales) en sus actividades empresariales en beneficios de sus asociados y la municipalidad no se beneficia de ningún modo”.

e) El alcalde y los regidores pese a la prohibición legal procedieron a la entrega de la motonave fluvial. “Según la normativa [...] la Municipalidad Distrital de Punchana, se encontraba prohibida de entregar en uso dicha embarcación al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto, solamente podía administrar y darle uso a través de un proyecto de desarrollo social, por lo que el acuerdo de concejo por el cual aprobaron la entrega en cesión en uso, representa un acto totalmente ilegal, irregular y un claro acto de favorecimiento al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto”.

f) Considerando que el alcalde es un profesional en derecho, “debió obligarle a evaluar y determinar si el pedido del Gremio Pesquero Artesanal de Loreto tenía algún sustento legal para proceder con su trámite, sin embargo, conforme se ha demostrado, debió rechazar de plano la solicitud efectuada, y no poner en agenda en sesión de concejo del 28 de abril de 2015, configurándose un evidente incumplimiento de sus funciones y un claro deseo de favorecer con el uso de la embarcación a esta asociación que solo pretendía obtener beneficios económicos y comerciales de sus asociados”.

g) El alcalde y los regidores “no se preocuparon en lo más mínimo por exigir algún tipo de retribución a la municipalidad por el uso y disfrute de la embarcación por parte del Gremio Pesquero, con lo que se demuestra que solamente se pretendía beneficiar a este Gremio Pesquero, lo más grave aún, es que no se suscribió documento alguno para la entrega del mismo, según consta en el Acta de Constatación Policial expedida por el SOT2 de la Policía Nacional de Perú suscrita el 27 de octubre de 2015, la entrega se realizó de manera verbal”.

h) “El beneficio resultante con la entrega de la embarcación [es] favorecer únicamente al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto, pues realizará una

actividad económica que solo generará ingresos para sus integrantes, por lo que la municipalidad ha dispuesto de su patrimonio en provecho de esta asociación”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Euler Carlos Hernández Arévalo, Jhonny Jairo Bicerra Ríos, Teddy Saavedra Pérez, Augusto Ontere Barba del Águila, Gian Carlo Zevallos Noriega, Jenny Rocha Arriaga, Ángel Mazanett Ruiz, Ruddy Gabriel Chávez Cardama y Víctor Manuel Muñoz Ríos, alcalde y regidores, respectivamente del Concejo Distrital de Punchana, incurrieron en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordante con el artículo 63 del referido cuerpo normativo.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por restricciones de contratación

Cuestiones generales

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Precisamente, el artículo 63 de la LOM establece lo siguiente:

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, **inclusive la vacancia en el cargo municipal** y la destitución en la función pública (énfasis agregado).

3. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro esta autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, con excepción del contrato de trabajo formalizado conforme a la ley de la materia; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados

no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, que se han reseñado en el fundamento precedente, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basadas en ellos.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, a fin de acreditar la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, corresponde determinar la existencia de un contrato, remate de obras o servicios públicos municipales o adquisición de bienes, en el que hayan intervenido como partes contratantes la Municipalidad Distrital de Punchana y los regidores cuestionados (en forma directa o mediante interpósita persona).

- Determinación de la existencia de un contrato sobre un bien municipal

6. Así, en primer lugar, corresponde determinar si en el presente caso existe un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio municipal.

7. En el caso en concreto, el recurrente hace mención a la cesión en uso de la motonave fluvial Marquito II de la entidad edil a favor del Gremio Pesquero Artesanal de Loreto.

8. Al respecto, resulta necesario mencionar que la motonave fluvial Marquito II fue asignada, mediante Resolución Directoral de la Ofecod, del 18 de enero de 2008, a la Municipalidad Distrital de Punchana (fojas 292). Cabe indicar que ello obedeció al pedido presentado por el alcalde de ese entonces de la entidad edil, quien, mediante oficio del 24 de octubre de 2007, solicitó la asignación de embarcación fluvial incautada por Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos, a fin de que sea destinada para el transporte de personas y productos.

9. Dicha asignación, tal como se menciona en la resolución directoral, se realizó en forma transitoria para uso exclusivo del servicio oficial hasta que se resuelva la situación legal que comprende a la embarcación fluvial.

10. De otro lado, y según lo informado por la propia entidad edil, el 22 de febrero de 2011, el exalcalde distrital Juan Cardama Guerra solicitó a la Ofecod la devolución de la embarcación motochata Marquito II, bajo el fundamento de "restricciones presupuestarias al encontrarse en estado de inoperatividad en toda su estructura y sin motor propulsor y la prohibición en la ley de presupuestos para contratar personal especializado para operar esta embarcación" (fojas 445 a 446).

11. Posteriormente, con fecha 23 de mayo de 2011, Ofecod no acepta la devolución, sino que indica que la entidad edil debe adoptar las acciones pertinentes para el mantenimiento y las reparaciones necesarias, las cuales deberían ser reportadas a través de un informe técnico.

12. El 9 de marzo de 2015, ante la Comisión Nacional de Bienes Incautados (Conabi) se solicitó nuevamente la devolución de la motonave fluvial Marquito II, "porque no estaba siendo destinada a ningún uso oficial [...] lo que ocasiona irremediablemente la anulación de la mencionada asignación". Sin embargo, el gerente de administración y finanzas de la entidad edil señala que dicha comunicación nunca obtuvo respuesta.

13. Ahora bien, de conformidad con el informe elaborado por el citado gerente, mediante el Oficio N° 036-2015-GREPALI-P, del 21 de abril de 2015, el Gremio Pesquero Artesanal de Loreto, al tener conocimiento de la motonave fluvial Marquito II, que se encuentra "en estado de abandono en el Río Nanay frente al club de Caza y Pesca" y "siendo apropiada, una vez condicionada, para la descarga y comercialización de los recursos hidrobiológicos que desembarca en el Puerto Pesquero de Punchana, solicitan se merite la posibilidad de que dicha chata sea donado a su gremio para facilitar la descarga y comercialización de recursos hidrobiológicos en la ribera

del Río Itaya donde se ubica su desembarcadero de Punchana".

14. En mérito a este pedido, la oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 071-2015-GAJ-MDP y a condición de que dicho bien sea destinado exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, opina que se declare procedente la cesión en uso de la motochata fluvial Marquito II al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto – Iquitos, para que sea utilizada como plataforma para la comercialización y/o acopio de recursos hidrobiológicos que desembarcan en el puerto pesquero del distrito de Punchana.

15. Así, en la sesión ordinaria de concejo del 28 de abril de 2015 (fojas 523 a 532), uno de los temas puestos a conocimiento del concejo distrital fue la cesión en uso de la motochata fluvial Marquito II con matrícula N° PA-23146 a favor del Gremio Pesquero Artesanal de Loreto.

16. En dicha sesión, se dio cuenta del informe legal de asesoría jurídica, además el alcalde distrital manifestó que "la embarcación está canibalizada, totalmente desmantelada y está [...] al frente del Río Nanay y el municipio tiene en estos momento la administración. Hemos pretendido devolver con documento a la OFECOD y nunca hemos tenido respuesta, entonces el Gremio Pesquero Artesanal a través de su directiva han solicitado mediante un documento para que ellos puedan utilizarlo como pontón y mejorar sus actividades comerciales y se comprometieron en preservarlo, darle mantenimiento [...]".

17. Por su parte, el presidente del Gremio Pesquero Artesanal, presente en la sesión ordinaria, manifestó que "solicitamos la embarcación, la motochata a la Municipalidad con la finalidad de dar uso con el embarque y desembarque y comercialización de los pescadores que beneficiarían a los diferentes pescadores que vienen de las diferentes cuencas y desembarcan el pescado. Nosotros nos comprometemos a darle su mantenimiento y su guardiania porque está abandonado, se está deteriorando y hay partes que se está corroyendo producto de la humedad [...]".

18. Posteriormente, luego de la participación del regidor Víctor Manuel Muñoz Ríos, del alcalde distrital, de los regidores Jhonny Jairo Bicerra Ríos y Teddy Saavedra Pérez, del gerente de asesoría jurídica, se sometió a votación el pedido presentado, que fue aprobado por mayoría, con la abstención del regidor José Wenceslao Vásquez Barrera.

19. De lo expuesto, se advierte que, en efecto, en la sesión de concejo del 28 de abril de 2015, se aprobó la cesión en uso de la motonave fluvial Marquito II, bien que se encontraba bajo la administración municipal en mérito a la asignación temporal efectuada en su oportunidad por Ofecod.

20. Al respecto, cabe mencionar que artículo 19 de la Resolución Ministerial N° 001-IN-OFECOD-F, del 18 de marzo de 1997, Reglamento de administración de bienes incautados por tráfico ilícito de drogas, presenta la siguiente disposición:

Los bienes incautados por TID, son entregados (ASIGNADOS) no a título de propiedad, sino en forma transitoria, hasta que se resuelva la situación legal a que están sometidos; pudiendo ser absoluta o condenatoria, disponiéndose en el primer caso, la devolución a su propietario y comunicando en el segundo a la Dirección General de Bienes Nacional del Ministerio de Vivienda para su asignación definitiva.

21. Así, independientemente de la denominación del documento referido (acuerdo de concejo), se está disponiendo de un bien cuya administración se encontraba a cargo de la Municipalidad Distrital de Punchana, a favor, en este caso, del Gremio Pesquero Artesanal de Loreto (persona jurídica sin fines de lucro), y a cambio de ello, el último de los mencionados, utilizará la motonave fluvial Marquito II como plataforma en el Puerto Pesquero del distrito de Punchana por un periodo de un año, plazo que terminaría el 28 de abril de 2016.

22. Cabe mencionar que el Gremio Pesquero Artesanal de Loreto tiene por objeto brindar servicios a los pescadores artesanales, comerciantes y transportistas

dentro de las condiciones de salubridad e higiene, de forma que contribuye con el desarrollo de la pesca artesanal

- Intervención o interés directo o propio de las autoridades municipales

23. Como segundo elemento de la causal invocada, es necesario tener en cuenta el interés directo o propio de las autoridades municipales cuestionadas en el presente procedimiento de vacancia. Con relación a este requisito, el recurrente manifiesta lo siguiente:

El alcalde y los regidores comprendidos en la vacancia, aprobaron la entrega de la Motonave Fluvial Marquito II al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto, a pesar de conocer la prohibición legal establecida en los artículos 14 y 18 del Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, así como en los artículos 29, 31 y 33 del Acta N° 14, - Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONBI, del 30 de oct. 2012, que aprueba el manual para la recepción, registro, administración y disposiciones de bienes incautados, decomisados y declarado en pérdida de dominio.

24. Agrega que la normativa señala que la entidad edil se encontraba "prohibida de entregar en cesión en uso dicha embarcación al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto, solamente podía administrar y darle uso a través de un proyecto de desarrollo social, por lo que el acuerdo de concejo por el cual aprobaron la entrega en cesión en uso, representa un acto totalmente ilegal, irregular y un claro acto de favorecimiento al Gremio Pesquero Artesanal de Loreto". De otro lado, señala que debe tenerse en cuenta lo resuelto por este Tribunal Electoral en el Expediente N° J-2014-01209.

25. Al respecto, en primer lugar, es necesario mencionar que no obra en autos documento alguno que acredite que el alcalde y los regidores cuestionados han pertenecido o formado parte del Gremio Pesquero Artesanal de Loreto, que permita demostrar el interés propio de las autoridades municipales en favorecer a esta persona jurídica, pues no se cuenta con documentación que certifique sus participaciones como accionistas, directores, gerentes, representantes u otro cargo análogo. De otro lado, en cuanto al interés directo, el recurrente no ha presentado medio probatorio que acredite de manera fehaciente que el alcalde y los regidores tendrían algún interés personal con el gremio pesquero.

26. Es necesario recordar que la cesión en uso de la motonave fluvial Marquito II se realizó en mérito a un pedido previo del presidente del Gremio Pesquero Artesanal de Loreto, que fue remitido a la oficina de asesoría jurídica, la cual emitió un informe favorable que fue puesto en conocimiento de los miembros del concejo distrital en la sesión ordinaria del 28 de abril de 2015. Así las cosas, y teniendo como sustento dicho informe legal, el alcalde y los regidores cuestionados aprobaron la cesión en uso de la motonave fluvial.

27. Con ello se evidencia que no fue una decisión unilateral y sin ningún tipo de sustento técnico ni legal, pues fue la propia oficina de asesoría jurídica de la entidad la que no solo emitió el informe legal correspondiente con opinión favorable, sino que el propio gerente de dicha oficina estuvo presente en la sesión ordinaria a fin de sustentar dicho informe.

28. De otro lado cabe señalar que, si bien el recurrente alega que las autoridades municipales "privilegiaron sus intereses particulares a los intereses de los vecinos punchaninos", no se ha demostrado cuál sería ese interés particular del alcalde y los regidores para ceder en uso la motonave fluvial, máxime si se tiene en cuenta que se trata de una embarcación que se encuentra inoperativa, tal como se señalan en los informes remitidos por la entidad edil (fojas 457, 461 a 469), en la Inspección de Condición N° AG1353-16, del 12 de febrero de 2016 (fojas 470 a 478), y en la propia constancia policial que el recurrente adjuntó como medio probatorio en su solicitud de vacancia.

29. En la citada inspección de condición se concluye que "la Motochata Marquito II es una embarcación que a la fecha se encuentra en malas condiciones tanto el casco como la superestructura, la corrosión es casi generalizada y para ponerla operativa necesita reparaciones mayores tanto en el casco y superestructura como en sus sistemas y el suministro de equipos auxiliares y como tal requiere una considerable inversión económica. Consideramos que esta nave se encuentra en malas condiciones y no apta para la navegación".

30. En cuanto al Expediente N° J-2014-01209, mencionado por el recurrente, cabe señalar que los hechos se encontraban referidos a un supuesto distinto al que nos ocupa. En dicha oportunidad se acreditó que la Municipalidad Distrital de Castilla suscribió un convenio interinstitucional para la cesión en uso del camal municipal con la Municipalidad Distrital de Sondorillo; sin embargo, se acreditó que los beneficiarios de dicho convenio serían los agricultores de San Juan de Sondorillo, asociación que no firmó el convenio pero que sí estuvo presente en reuniones previas que motivaron y condujeron a la celebración de dicho convenio. Así, pese a las observaciones formuladas por la Oficina Regional de Control de Piura, se suscribió el citado convenio, en consecuencia, se verificó un claro interés en beneficiar a una asociación privada.

31. Como se aprecia, los hechos analizados y resueltos en el citado expediente distan de los que son materia del presente, pues en aquella oportunidad, pese a las opiniones e informes en los que se observaba la celebración del convenio, la Municipalidad Distrital de Castilla, por intermedio de su alcaldesa, suscribió el convenio, el cual, si bien fue con la Municipalidad Distrital de Sondorillo, la única beneficiaria sería una asociación privada y no toda la comunidad de dicho distrito.

32. Ahora bien, en cuanto a lo alegado por el recurrente con relación a que el alcalde y los regidores cuestionados no habrían cumplido lo establecido en la normativa de la materia, cabe hacer referencia a los artículos que han sido mencionados.

33. En primer término, se hace alusión a los artículos 14 y 18 del Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, publicado el 8 de setiembre del 2012, en el Diario Oficial *El Peruano*, a través del cual se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio:

Artículo 14.- De los actos de administración y de disposición

Los actos de administración y de disposición sobre los bienes que recaen bajo la competencia de la CONABI, serán realizados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1104, el presente reglamento y demás normas complementarias, con independencia de la ubicación geográfica en la cual se produjo la incautación o decomiso de los bienes.

Todo acto de administración o disposición de bienes se realizara mediante Resolución de Secretaría Ejecutiva previa valorización.

Artículo 18.- Limitaciones de los beneficiarios

Las entidades públicas y privadas que reciban bienes en administración de parte de CONABI no podrán inscribir ni realizar actos de disposición alguna sobre los mismos. Es nulo cualquier acto de disposición sin autorización de la CONABI. En tal caso, los bienes revertirán automáticamente a la administración de la Comisión, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Dichos bienes permanecerán inscritos en el Registro Nacional de Bienes Incautados - RENABI hasta que se produzca algún acto de disposición sobre los mismos, quedando constancia de ello en el citado Registro.

34. El segundo lugar, se hace mención a la transgresión de los artículos 29, 31 y 33 del "Acta N° 14, - Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, del 30 de oct. 2012, que aprueba el manual para la recepción, registro, administración y disposiciones de bienes incautados, decomisados y declarado en pérdida de dominio", que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 29.- Definición.- La asignación en uso temporal otorga únicamente el derecho de usar los bienes incautados y bajo la responsabilidad de la entidad beneficiada, la cual deberá de cumplir a cabalidad con todos los requisitos exigidos por la CONABI y el presente Manual.

Artículo 31.- Solicitud.- La solicitud en asignación en uso temporal deberá ser efectuada por los titulares de las entidades públicas o por aquel funcionario que tenga competencia para tal efecto, acreditando la representación correspondiente, debiendo indicar i) la necesidad de contar con el bien incautado únicamente para fines institucionales, lo cual deberá ser compatible con las características del bien, para el caso de inmuebles con la zonificación asignada; ii) demostrar la capacidad administrativa y presupuestaria para el mantenimiento, reparación y buen uso del bien, que garantice su conservación.

Artículo 33.- Obligaciones de las instituciones beneficiarias.- Las instituciones beneficiarias con la asignación en uso temporal de bienes incautados que no cumplan con las siguientes obligaciones, incurrir en causal de incumplimiento y como consecuencia la CONABI reasume la administración del bien, y podrá asignarlo a otra entidad que lo solicite: a. Conservar y custodiar diligentemente el bien otorgado, cuya responsabilidad es del Titular de la entidad beneficiaria, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal. b. Destinar el bien al uso para el cual fue asignado. c. Asumir los gastos del mantenimiento, servicios públicos y otros de similar naturaleza, obligaciones tributarias, la contratación de seguros, según la naturaleza del bien, siendo la CONABI la beneficiaria del seguro, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor. 9 d. Efectuar las acciones de conservación tales como mejoras y modificaciones en los bienes asignados en uso, con la finalidad de evitar el deterioro del bien. e. Tomar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida de los bienes y sus accesorios. La reposición de los mismos será responsabilidad de la entidad beneficiaria, debiendo comunicar a la CONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. f. Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1104 y su reglamento, en el presente Manual y demás normas complementarias.

35. La presunta vulneración de la normativa relacionada con la utilización de bienes asignados temporalmente por parte de las entidades competentes no puede ser materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado, pues no resulta ser el órgano encargado de determinar la existencia de irregularidades o infracciones a dicha normativa. Así, la posible transgresión de los articulados mencionados por el recurrente, deben ser conocidos por la autoridad competente en este caso la Comisión Nacional de Bienes Incautados (Conabi).

36. Recuérdese que la vulneración de las normas especiales no siempre ha de acarrear la sanción de vacancia del cargo. Entonces, para que dicha sanción se imponga tiene que configurarse una relación contractual entre el alcalde o regidor (con intervención directa o por interpósita persona) y la comuna donde se ejerce el cargo representativo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se acrediten.

37. En otras palabras, en aquellos supuestos donde un alcalde o regidor vulneren los impedimentos mencionados al contratar con una entidad del Estado en el ámbito de la jurisdicción donde ejercen el cargo, pero sin intervención de su comuna, solo ha de corresponder la atribución de responsabilidades administrativas, civiles y penales, mas no la electoral, es decir, la vacancia.

38. Dicho esto, toda vez que en autos solo está acreditado que existió una cesión en uso de la motonave fluvial Marquito II (asignada en su oportunidad por Ofecod, hoy Conabi) a favor del Gremio Pesquero Artesanal de Loreto, por ello, a fin de determinar si dicha cesión se

ajustaba a lo establecido en la normativa de la materia, corresponde derivar los actuados a la Conabi, con el propósito de que establezca la existencia de indicios de responsabilidad.

39. En consecuencia, ya que el recurso de apelación formulado no aporta argumentos ni medios probatorios que permitan revocar el acuerdo de concejo cuestionado, debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús de Nazareno Farroñai Freitas, en consecuencia, CONFIRMAR los acuerdos de concejo del 23 de febrero de 2016, que rechazaron la solicitud de vacancia de Euler Carlos Hernández Arévalo, Jhonny Jairo Bicerra Ríos, Teddy Saavedra Pérez, Augusto Ontere Barba del Águila, Gian Carlo Zevallos Noriega, Jenny Rocha Arriaga, Ángel Mazanett Ruiz, Ruddy Gabriel Chávez Cardama y Víctor Manuel Muñoz Ríos, alcalde y regidores, respectivamente del Concejo Distrital de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (Conabi) a efectos de que esta entidad proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CORNEJO GUERRERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1411991-5

MINISTERIO PÚBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3349-2016-MP-FN

Mediante Oficio N° 6428-2016-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3349-2016-MP-FN, publicada en la edición del 27 de julio de 2016.

DICE:

Artículo Primero.- (...), designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Ventanilla y destacándolo para que preste apoyo (...) del Callao.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- (...), designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla y destacándolo para que preste apoyo (...) del Callao, con reserva de su plaza de origen.

1412072-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA****Prorrogan vigencia de la Ordenanza
N° 115-MCPSMH que otorgó beneficios
tributarios y no tributarios en el distrito****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-16 -MCPSMH**

C.P. Santa María de Huachipa, 08 de Julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO
POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 115-MCPSMH de fecha 28 de Octubre del 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de Noviembre del 2015, se estableció un régimen de incentivos municipales que comprendieron incentivos Tributarios Administrativos y de formalización de edificaciones a favor de los vecinos de la Jurisdicción, para que cumplan con sus obligaciones tributarias y multas administrativas pendientes, y además en las disposiciones finales, en el artículo 1° faculta al Alcalde de la Municipalidad C. P. Santa María de Huachipa, para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar la vigencia de los beneficios concedidos.

Que, estando a lo expuesto en el Memorándum N° 066-2016/GAT/MCPSMH, con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración

Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica; y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, le confiere;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia de los vencimientos otorgados, mediante Ordenanza N° 115-MCPSH, hasta el 15 de Agosto del 2016.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás miembros de la Corporación Municipal el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1411670-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL MI PERU****Aprueban las Tasas por apertura de
expediente matrimonial, ceremonias y
dispensa de plazo de espera de publicación
de edicto de la Municipalidad****ORDENANZA N° 007-MDMP**

Mi Perú, 23 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MI PERÚ.


<http://www.editoraperu.com.pe>



Editora Perú
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba las tasas por apertura de expediente matrimonial, ceremonias, dispensa de plazo de espera de publicación de edicto de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, el Informe N° 001-2016-MD-MP/URC, presentado por la Jefa de Registros Civiles y el Informe N° 017-2016-MDMP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 001-2016-MD-MP/URC, la Jefa de la Unidad de Registro Civil, señala lo siguiente:

- Que, adjunta la propuesta del proyecto de ordenanza para la aprobación de los importes de las tasas de apertura de expediente matrimonial, ceremonias, dispensas del plazo de espera de publicación de edicto, exhibición de edictos de otros municipios, nueva programación de ceremonia matrimonial, certificado de soltería de los requisitos y el porcentaje de derecho de pago
- Los requisitos para Apertura por Pliego Matrimonial.

SOLTEROS

1. Partidas de Nacimiento Originales y Actualizadas.
2. Fotos Tamaño Carnet de cada contrayente.
3. Copia de DNI o Pasaporte o Carnet de extranjería.
4. Certificado de Domicilio de los contrayentes.
5. Certificado de Médico Pre-Nupcial de los contrayentes.
6. Certificado de Soltería de los contrayentes.
7. Copia de DNI de 2 testigos (mayores de edad, no familia de los contrayentes).
8. Publicación de Edicto Matrimonial.

DIVORCIADOS

1. Partida de matrimonio con la anotación marginal del divorcio y copia de sentencia de divorcio.
2. Declaración jurada de hijos bajo su patria potestad y de bienes que están bajo su administración.
3. La mujer divorciada, haber transcurrido por lo menos 300 días desde el divorcio salvo dispensa judicial o presentación de certificado Médico negativo de embarazo de acuerdo a Ley N° 27118.

VIUDOS

1. Partida de defunción del cónyuge
2. Declaración Jurada de los hijos bajo su patria potestad y de bienes que estén bajo su administración
3. La mujer viuda debe acreditar que han transcurrido por lo menos 300 días desde la muerte del cónyuge
4. Salvo dispensa judicial o la presentación de certificado médico negativo de embarazo de acuerdo a Ley N° 27118.

EXTRANJEROS

1. Partidas de nacimiento y Certificado de Soltería visado por Cónsul Peruano en lugar de Origen, con Traducción Oficial y legalizadas Ministerio de RR.EE * (Certificado de Soltería y Viudez de su país o puede ser de consular)
2. Presentar original y copia legal o fedateada de pasaporte o Carné de Extranjería si tuviese.
3. Tramitándose de divorciados copia original de sentencia de divorcio visado por el Cónsul Peruano legalizado por Ministerio de RR.EE. Traducción oficial de ser el caso.
4. Tratándose de viudos, copia original partida de defunción del cónyuge con sello de RR.EE. (con traducción oficial).

MENORES DE EDAD

1. Consentimiento expreso de los padres ante el Juzgado, o ante el notario correspondiente.

POR PODER

1. Poder inscrito en Registros Públicos o en el Consulado Peruano del País Legalizada por el Ministerio de RR.EE.

2. Certificado de Soltería.
3. Certificado médico Pre-Nupcial.
4. Copia del D.N.I. del apoderado.

- Pago por Apertura de Pliego Matrimonial	0.09% UIT
- Pago derecho de ceremonia: Lunes a Viernes en horas de oficina sin auditorio (oficina).	2.5% UIT
Lunes a Viernes en horas de oficina con auditorio.	4% UIT
Lunes a Viernes fuera de horas de oficina sin auditorio (oficina).	4.5% UIT
Lunes a Viernes fuera de horas de oficina con auditorio.	6% UIT
Lunes a Viernes fuera de horas de oficina en domicilio dentro del DMP.	8% UIT
Sábado en horas de oficina sin auditorio (oficina) DMP.	8.5% UIT
Sábado fuera de hora de oficina con auditorio DMP.	9% UIT
Sábado en domicilio dentro del DMP.	10% UIT
Sábado en local público o fuera del DMP.	12% UIT
Ceremonia celebrado por el Alcalde.	15% UIT

Establecer un abono del 12% del valor de las ceremonias fuera de la municipalidad, para el traslado de la documentación y enseres propios de la Unidad de Registro Civil.

DISPENSA DE PUBLICACIÓN DE EDICTOS MATRIMONIALES

1. Solicitud dirigida al Alcalde de dispensa de Publicación de Edicto.
2. Adjuntar documentos o pruebas que acreditan las causas razonables para para la solicitud.
3. Copia del documento de Identidad.
4. Pago por Derecho de Trámite (p/día) . 0.6% UIT

PUBLICACIÓN DE EDICTOS DE EXPEDIENTES MATRIMONIALES TRAMITADOS EN OTROS MUNICIPIOS

1. Solicitud dirigida al Alcalde con la Presentación de Edicto Matrimonial.
2. Pago por Derecho de Trámite 0.6% UIT
3. Copia del DNI. Del solicitante.

POSTERGACIÓN DE FECHA DEL MATRIMONIO (Dentro de los 30 días Calendarios)

1. Solicitud dirigida al Alcalde, comunicando el cambio de fecha.
2. Pago por Derecho de Trámite. 1% UIT

CERTIFICADO DE SOLTERÍA Y VIUDEZ

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia del DNI. del solicitante.
3. Documento Sustentatorio.
4. Pago por Derecho de Trámite.
5. Para uso Interno 0.5% UIT
6. Para uso Externo 1% UIT
7. Acta de Defunción del cónyuge (para Cert. Viudez).

Que, mediante el Informe N° 017-2016- MDMP-GAJ, de fecha 03.02.2016., el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

- Que, el matrimonio establece que los cónyuges y en muchos casos también entre las familias de origen de estos, una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían dependiendo de cada sociedad.

- De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados, según las reglas del sistema de parentesco vigente.

- Que, de acuerdo al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanza municipal se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, y, dado que los pagos administrativos para la celebración del matrimonio civil constituyen tasas, se hace necesario que la misma sea aprobada por el Concejo Municipal de Mi Perú, se acuerdo al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N°28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política señala "La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situaciones de abandono. También protege a la familia y promueve el matrimonio. Reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad".

Que, el Artículo 233° del Código Civil, señala que: "La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y Fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú".

Que, el Artículo 234° del Código Civil preceptúa que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer, legítimamente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de dicho Código, a fin de hacer vida común.

Que, el Artículo 248° del Código Civil, señala: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos."

Que, conforme al inciso 3. del Artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; en concordancia con el Artículo 40°, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, se aprueba la organización interna.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS TASAS POR APERTURA DE EXPEDIENTE MATRIMONIAL, CEREMONIAS, DISPENSA DE PLAZO DE ESPERA DE PUBLICACIÓN DE EDICTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Artículo Primero.- APRUÉBESE las TASAS POR APERTURA DE EXPEDIENTE MATRIMONIAL,

CEREMONIAS, DISPENSA DE PLAZO DE ESPERA DE PUBLICACIÓN DE EDICTO de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Logística, Jefatura de Registros Civiles y a los demás órganos de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Artículo Quinto.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1411908-1

Ordenanza que regula los Avisos y Publicidad Exterior en el distrito

ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior, el Informe N° 010-2016-MDMP-SCHT, presentado por la Subgerente de Fiscalización, el Informe N° 0013-2016/MDMP-GSC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 016-2016-MDMP-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 010-2016-MDMP-SCHT, la Subgerente de Fiscalización, señala lo siguiente:

- Que, el principio de legalidad en el artículo IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala en su segundo párrafo que "los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley"

- Que, el cuerpo normativo antes citado, en el segundo párrafo, del artículo 41° advierte que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar el tributo.

- Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia de la micro y pequeña empresa (...), por lo tanto, es necesario crear e implementar el

mecanismo adecuado, con el objeto de facilitar el acceso al mercado de los inversionistas para que desarrollen sus actividades dentro del distrito de Mi Perú; incluyendo los sectores económicos no consolidados o en proceso de consolidación, las zonas sin habilitar urbana o en proceso de habilitación urbana no concluida ni aprobada, las zonas en proceso de formalización de la propiedad, sin vulnerar la seguridad, la salubridad, el orden público y la protección del medio ambiente en este distrito”.

- Que, el artículo 79º inciso 3) numeral 3.6.3. de la Ley Orgánica de Municipalidades concede a favor de los gobiernos locales, como una de sus funciones específicas de ejercicio exclusivo normar, regular y autorizar la instalación de avisos con publicidad comercial y propaganda política dentro de la jurisdicción distrital.

- Concluyendo que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización, se encarga de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales, cuenta con atribuciones para planificar, conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, así como, las actividades de investigación, difusión y control de sanciones.

Que, a través del Informe N° 0013-2016/MDMP-GSC, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite el proyecto de ordenanza, a fin que el Colegiado Edil, para los fines correspondientes.

Que, mediante el Informe N° 016-2016- MDMP-GAJ, de fecha 18.02.2016., el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

- Que, conforme a la normativa acotada, se hace menester elaborar una ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior en el distrito de Mi Perú, que reúna en un solo texto, de manera íntegra, los criterios y parámetros técnicos para la ubicación de los mismos, con la finalidad que su aplicación e interpretación sea más sencilla para los administrados e inversionistas.

- Al respecto, el proyecto encuentra basamento legal en lo señalado por el numeral 3.6.3., del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, donde se señala, que entre las funciones exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra la de normar y regular la ubicación de avisos publicitarios.

- El proyecto de ordenanza es considerado viable siendo que se encuentra inmerso dentro del marco legal vigente, y se concede con la finalidad de conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje de la ciudad, la prevención del impacto visual negativo, así como, la seguridad de los ciudadanos, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público del distrito de Mi Perú.

- Estando a lo expuesto, se encuentra que el presente proyecto no es compatible con la norma constitucional y con ninguna norma nacional, por el contrario, cumple con los parámetros normativos vigentes, por lo cual es de opinión que es procedente continuar con el trámite que corresponda, conducente a la aprobación mediante

ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior, debiendo elevarse los presentes actuados al Concejo Municipal, para las acciones de su competencia.

Que, la Comisión de Seguridad Ciudadana, ha evaluado y analizado el proyecto presentado, emitiendo el Dictamen N° 001-2016-CSC-MDMP, a través del cual dictaminan aprobar el Proyecto de Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior.

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso 3. del Artículo 9º de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; en concordancia con el Artículo 40º, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS AVISOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA que REGULA los AVISOS y PUBLICIDAD EXTERIOR en el DISTRITO de MI PERÚ, la cual consta de 3 Títulos, 18 Capítulos 8 Disposiciones Complementarias y 2 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Fiscalización, y a los demás órganos de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Artículo Quinto.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1411908-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza que aprueba la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo de Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes de los omisos a la presentación de la Declaración Jurada

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 016-2016/MPH

Huacho, 28 de junio de 2016

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 12 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que regula la Presentación de Declaración Jurada de Autoavalúo de Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes de los omisos a la presentación de la Declaración Jurada; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, el inciso b) de los artículos 14º y 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, el numeral 1) del artículo 87º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, preceptúa que el administrado debe aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributaria así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes.

En ese sentido, el artículo 88º de la norma acotada, prescribe que la declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Bajo este contexto, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Normativo y Orientación al Contribuyente, a través del Informe Nº 099-2016-SGPCNYOC/MPH de fecha 08.04.2016, remite a la Gerencia de Administración Tributaria el Proyecto de Ordenanza que aprueba la presentación de la Declaración Jurada del Autoavalúo de inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes de los omisos a la presentación de la Declaración Jurada, a fin de que se les dé de baja en el sistema VSigma, debido a que se ha constatado la existencia de contribuyentes que han transferido sus predios, pero no han cumplido con efectuar el descargo del inmueble, lo cual genera duplicidad de cuentas, por ende un estado irreal de las cuentas de ingresos tributarios, generando nuevas expectativas de cobranzas; propuesta avalada por la Gerencia de

Administración Tributaria, mediante Informe Nº 120-2016-GAT/MPH de fecha 31.05.2016.

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 479-2016-GAJ/MPH de fecha 06.06.2016, manifiesta que el Proyecto en análisis no vulnera norma legal alguna, encontrándose dentro del marco legal vigente, recomendando que se proceda con su aprobación correspondiente, según las atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades confiere al Pleno del Concejo Municipal, opinión ratificada por la Gerencia Municipal, a través del Informe Nº 62-2016-GM/MPH de fecha 07.06.2016, asimismo, mediante Dictamen Nº 003-2016-CEyF/MPH de fecha 27.06.2016, la Comisión de Economía y Finanzas, emite opinión favorable a la aprobación del Proyecto de Ordenanza en mención;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal en forma unánime, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALÚO MASIVA DE INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LOS OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo Primero.- INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros, respecto de las cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Aquellos que hayan realizado el hecho generador de una obligación que corresponda a los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Huaura y no se encuentren inscritos en el Registro de Contribuyentes.

b) Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria mediante Resolución o documento equivalente debidamente fundamentado. Asimismo, la Administración Tributaria podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros (Registros Públicos, Notarías, entre otros), se establezca la realización del hecho generador de la obligación tributaria.

En los casos de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral a), los sujetos identificados como contribuyentes, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos imponible determinada por la Administración Tributaria, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio.

Tratándose de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral b), los sujetos identificados como responsables, deberán cumplir con las obligaciones tributarias por aquellos periodos por los que la Administración Tributaria, les haya atribuido responsabilidad solidaria.

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria emitirá requerimiento para que las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales y personas jurídicas, en calidad de contribuyentes o responsables cumplan con la presentación de la Declaración Jurada, otorgándole un plazo que no será menor de cinco (05), ni mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado.

Si transcurrido dicho plazo, sin que el administrado haya cumplido con dicha obligación, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria levantará la Hoja de Trabajo de Determinación con las características del predio constatado in situ, determinando la condición de propiedad, derivándola a la Gerencia de Administración Tributaria, con toda la documentación y los medios probatorios, a su vez, ésta revisará, analizará, determinará y aprobará la inscripción de oficio, a través del acto resolutorio correspondiente;

luego, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Normativo y Orientación al Contribuyente procederá a realizar la inscripción en la base de datos predial en cumplimiento al acto resolutivo emitido por la Gerencia de Administración Tributaria.

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y la Sub Gerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda, de ser el caso, emitirán los valores correspondientes.

Artículo Segundo.- BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

La Administración Tributaria de oficio podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando se presuma, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, al cruce de información con otras entidades, la que conste en documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Huaura. En base a la información y documentación que sustenta la baja, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Normativo Orientación al Contribuyente, sugerirá la baja en el Registro de Contribuyentes, la afectación del contribuyente o responsable solidario (fecha de baja), tomando en consideración el tracto sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, los periodos dejados de pagar tributos, entre otros. De ser necesario, se podrá requerir mayor información a las áreas competentes, si no existiese mayor información que permitiese a la Gerencia de Administración Tributaria, determinar fehacientemente la fecha de afectación, a través del acto resolutivo correspondiente se considerará de manera temporal, como fecha de baja del Registro de Contribuyentes Activos, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones o la del procesamiento de la baja de oficio, con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, este suministre la información complementaria a la Administración.

Realizada la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal el predio materia de transferencia y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, la Gerencia de Administración Tributaria a través de sus Sub Gerencias, solicitará la confirmación o cambio del domicilio fiscal y/o procesal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para el efecto.

Artículo Tercero.- SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO

La Gerencia de Administración Tributaria a través de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Normativo y Orientación al Contribuyente, procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a Ley.
- Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- Fin de la sucesión indivisa.
- Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.
- Otros que considere la Gerencia de Rentas conforme a las leyes de la materia.

Artículo Cuarto.- PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística publicará en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, el listado actualizado de deudores tributarios respecto a los

cuales se ha procedido a dar de baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos.

Artículo Quinto.- EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

Realizada la inscripción o baja del Registro de Contribuyentes por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario que si les correspondía pagar.

La Sub Gerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda y la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, emitirán los valores tributarios que correspondan, a efecto de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.

Artículo Sexto.- REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

Realizada la baja de oficio, las personas naturales y/o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de una solicitud y la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios, hasta un plazo no mayor de dos años.

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme con la realidad, comunicará a la Gerencia de Administración Tributaria, quien previa revisión y análisis emitirá el acto resolutivo correspondiente.

Artículo Séptimo.- MODIFICACIÓN, DECLARACIÓN O CONFIRMACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL Y/O PROCESAL

El contribuyente deberá declarar su domicilio fiscal y/o procesal dentro del plazo señalado a continuación, sin perjuicio de la posterior verificación que realice la administración:

- El deudor tributario y/o responsable inscrito o su representante legal, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido la Resolución Gerencial, en mérito al cual se ordena su inscripción.
- El deudor tributario y/o responsable dado de baja del Registro de Contribuyentes Activos o su representante legal, siempre que mantenga deuda con la Administración Tributaria y que en el domicilio fiscal y/o procesal declarado se acredite que el deudor tributario ya no domicilia, a tal fin se le procederá a emitir Requerimiento y/o notificación en el que se solicite que en un plazo de cinco (05) días hábiles presente la declaración de cambio de domicilio fiscal y/o procesal.

Artículo Octavo.- FACULTAR al Señor Alcalde a efecto de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- DERÓGUENSE los dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1411981-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**